



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 17 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12722

514435

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 005-2014-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad
514438

R.S. N° 010-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a la República Francesa y a la Confederación Suiza, y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
514439

R.M. N° 005-2014-PCM.- Modifican artículo 7° de la R.M. N° 245-2012-PCM, relativo a la vigencia de la "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua"
514439

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA.- Designan responsables de remitir ofertas de empleo del SENASA a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
514440

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 438-2014-MIDIS/PNAEQW.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación de persona CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo
514440

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 011-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta
514441

D.S. N° 012-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Cultura
514442

D.S. N° 013-2014-EF.- Aprueban los ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al Ejercicio 2014
514443

D.S. N° 014-2014-EF.- Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
514444

D.S. N° 015-2014-EF.- Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014
514476

R.S. N° 002-2014-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, que aprueba las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"
514475

R.M. N° 018-2014-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Segundo Semestre del año 2010
514475

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 002-2014-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129
514492

R.M. N° 007-2014-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre respecto a lotes del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima
514493

R.M. N° 011-2014-MEM/DM.- Resuelven implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL
514494

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 003-2014-RE.- Ratifican el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo
514495

R.S. N° 005-2014-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República
514496

R.M. N° 0018/RE-2014.- Dan término a nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la Ciudad de Cajamarca
514496

SALUD

R.M. N° 035-2014/MINSA.- Designan Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio
514496

R.M. N° 036-2014/MINSA.- Nominan a Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **514497**

Fe de Erratas R.M. N° 020-2014/MINSA 514497

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 013-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a la empresa P.T.A. Telecomunicaciones S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **514498**

R.D. N° 5192-2013-MTC/15.- Autorizan a Marek S.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en R.D. N° 3896-2013-MTC/15, variando su denominación social a Brevete Club S.R.L. **514499**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 010-2014-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional para el financiamiento de actividad **514501**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 009 y 010-2014-OS/CD.- Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por empresas adjudicatarias en diversos Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico **514502**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 010-2014-INEI.- Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, a nivel nacional **514503**

R.J. N° 011-2014-INEI.- Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice de Flete Terrestre, en Lima Metropolitana **514504**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 010-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **514504**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 010-2014-P-CSJLI-PJ.- Designan Magistrados Coordinadores de las Salas y Juzgados y/o sedes, para el Año Judicial 2014 **514505**

Res. Adm. N° 011-2014-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014 **514506**

Res. Adm. N° 012-2014-P-CSJLI-PJ.- Reconforman la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho-SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014 **514506**

Res. Adm. N° 013-2014-P-CSJLI-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 198-2011-P-CSJLI/PJ y conforman el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014 **514507**

Res. Adm. N° 018-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año **514508**

Res. Adm. N° 019-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECEMA- de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año **514512**

Res. Adm. N° 021-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces supernumerarios y conforman la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **514512**

Res. N° 021-2014-CSJLN/PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia (Salas y Juzgados) para el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014 **514513**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1099-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo que declaró vacancia en el cargo de consejero regional, por la provincia de Huaylas, en el Consejo Regional de Ancash **514515**

Res. N° 1112-2013-JNE.- Confirman acuerdo de concejo en extremos que rechazaron pedidos de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca **514518**

Res. N° 1117-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco **514521**

Res. N° 0012-2014-JNE.- Confirman acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima **514526**

Res. N° 011-2014-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Magdalena Avanza" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **514529**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 003-2014-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima **514530**

Res. N° 004-2014-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Suprema Titular **514530**

RR. N°s. 153, 154, 155, 156 y 157-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **514530**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 9-2014.- Autorizan a El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Piura **514533**

Res. N° 113-2014.- Precisan dirección de agencia de la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. ubicada en el departamento de Lima **514533**

Res. N° 115-2014.- Autorizan inscripción de solicitantes en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda **514533**

Res. N° 117-2014.- Autorizan a la Financiera Edyficar S.A. la conversión de agencia en oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad **514534**

Res. N° 122-2014.- Autorizan a la Financiera Edyficar S.A. la conversión de oficinas especiales en agencias ubicadas en diversos departamentos del país **514534**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Decreto N° 007-2013-GR.MOQ.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Moquegua **514535**

Acuerdo N° 152-2013-CR/GRM.- Modifican el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2013-CR/GRM que prioriza el Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento del Servicio Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua **514535**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 023-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean la Comisión Regional de Vigilancia de los Recursos Hídricos de la Región Tacna **514536**

Ordenanza N° 024-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Disponen la formulación del inventario y diagnóstico de los recursos hídricos en todas las cuencas hidrográficas de la Región Tacna **514538**

Ordenanza N° 046-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna **514540**

Ordenanza N° 047-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Tacna y del Hospital Hipólito Unanue de Tacna **514541**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 013-2013-GRU-CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU-CR que declaró prioritaria en la Región Ucayali la "Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad: Mi Nombre" **514543**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 037-2013-MDJM.- Modifican Directiva que regula el uso del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **514544**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 343-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban recepción de obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas y veredas de terreno ubicado en el distrito **514545**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 465-MSS.- Ordenanza de Regularización y/o adecuación administrativa y tributaria para los predios que en virtud de la Ley N° 30058, Ley de delimitación territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores, colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, pertenecen a la jurisdicción de la Municipalidad de Santiago de Surco **514546**

Ordenanza N° 466-MSS.- Ordenanza que exonera el pago por derecho de trámite y simplifica los requisitos para la expedición del certificado de nomenclatura, constancia de posesión y visación de plano para los predios habilitados de oficio en el distrito **514550**

Ordenanza N° 467-MSS.- Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos **514551**

Ordenanza N° 468-MSS.- Aprueban Régimen de regularización de información predial para los sectores 1, 2 y 9 y habilitaciones urbanas de oficio **514554**

Ordenanza N° 469-MSS.- Aprueban Régimen extraordinario de regularización de deudas tributarias **514556**

Ordenanza N° 470-MSS.- Ordenanza que aplica para el ejercicio 2014 el beneficio de liquidación menor **514558**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2014-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS que aprobó beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito **514559**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MAYNAS**

R.A. N° 927-2012-A-MPM.- Designan funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27806 **514560**

R.A. N° 363-2013-A-MPM.- Autorizan viaje de la Alcaldesa y funcionarios de la municipalidad a EE.UU., en comisión de servicios **514560**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 006-2013/MDPN.- Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2014, los costos de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines públicos, y serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 011-2012/MDPN **514425**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el
Estado de Emergencia en el distrito de
Salaverry, provincia de Trujillo, en el
departamento de La Libertad****DECRETO SUPREMO
N° 005-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 003-2014-MTC/01 de fecha 10 de enero de 2014, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se tramite la Declaratoria de Estado de Emergencia para el Terminal Portuario Salaverry, sustentado en el "Informe sobre Cálculo de Volúmenes a Dragar Zonas Operacionales correspondientes a la Base Naval del Callao, Servicio Industrial de La Marina - Callao y del Terminal Portuario de ENAPU - Salaverry", elaborado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, del Ministerio de Defensa para el Puerto Salaverry, en el cual se concluye que existe un grave peligro a la seguridad en el mar, pudiendo ocasionar un siniestro con pérdidas no sólo materiales, sino de vidas humanas y posibles desastres medioambientales en zonas costeras colindantes;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con Informe Técnico N° 00002-2014-INDECI/11.0 de fecha 10 de enero de 2014, precisa que del análisis efectuado del informe recibido sobre cálculo de volúmenes a dragar de las zonas operacionales correspondientes a la Base Naval del Callao y del Terminal Portuario de ENAPU en Salaverry, elaborado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - Ministerio de Defensa; así como, del Informe Técnico N° 001-2014-ENAPU S.A/GTP elaborado por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU; y del Informe N° 001-2014-MTC/13, elaborado por la Dirección General de Transportes Acuático del Viceministerio de Transportes, se evidencia que en el mencionado Terminal Portuario se requiere con carácter de urgencia el dragado, debido a que ya no ofrece las profundidades seguras, en tanto que la situación actual representa un grave peligro a la seguridad del mar, pudiendo ocasionar un siniestro con pérdidas no solo materiales, sino de vidas humanas y posibles desastres medioambientales en zonas costeras colindantes, a fin de retirar el volumen de 1 163,730.8 m³ y para evitar el cese de las operaciones comerciales en el Puerto de Salaverry. Esta situación conlleva a la existencia de muy alto riesgo pudiendo ocasionar el cierre de las operaciones portuarias, lo cual afectaría seriamente los medios de vida de la población; por lo que emite opinión favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un plazo de 60 (sesenta) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional La Libertad, a la Municipalidad Provincial de Trujillo, a la Municipalidad Distrital de Salaverry, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el inciso 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que la Declaratoria de Estado de

Emergencia podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la Emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 015-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por arenamiento en el canal de ingreso, zona de maniobra y zona de muelles del Puerto de Salaverry.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Municipalidad Distrital de Salaverry, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y con la participación del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán acciones inmediatas y necesarias de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, así como de respuesta, según corresponda; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales involucrados y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de reducción y minimización del alto riesgo existente, así como de respuesta, según corresponda; con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1039224-1

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a la República Francesa y a la Confederación Suiza, y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2014-PCM

Lima, 16 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, asistirá al "World Economic Forum Annual Meeting 2014", a realizarse en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, del 22 al 25 de enero de 2014;

Que, el "World Economic Forum Annual Meeting 2014" tiene como objetivo aumentar la capacidad de recuperación de riesgos de la economía mundial, producto del desempleo estructural agudo, la desigualdad de ingresos, cada vez mayor, resultando importante conocer las condiciones y cambios a ser implementados en el marco de la política monetaria y la regulación financiera frente a un menor crecimiento global;

Que, asimismo, en las diversas reuniones del Foro, se tratarán, principalmente, temas vinculados a: gobernanza global, cooperación público-privada, cambio climático, comercio multilateral y a la agenda de desarrollo post-2015; por lo cual, es importante tener una presencia del más alto nivel que promueva y garantice la participación del Perú en estos temas;

Que, de manera previa a la asistencia del Ministro del Ambiente al mencionado Foro, el citado funcionario sostendrá reuniones en París-Francia, con altos funcionarios de la República Francesa, con el objeto de coordinar aspectos vinculados a la realización de la COP20 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a desarrollarse en Lima-Perú en diciembre de 2014, y de la COP21 de la misma Convención, a realizarse en París-Francia en el año 2015;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la asistencia y participación del Ministro del Ambiente en los mencionados eventos, teniendo en cuenta que constituye objeto del Ministerio del Ambiente, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, por consiguiente, corresponde al Ministerio del Ambiente asumir el gasto por concepto de viáticos que genere la participación del Titular del Sector en los eventos antes indicados, siendo que el gasto por concepto de pasajes será asumido por la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a las ciudades de París - República Francesa y Davos - Confederación Suiza, del 20 al 25 de enero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US \$ 540 x 5 días) US \$ 2,700.00

Artículo 3°.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar a la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 21 de enero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1039225-8

Modifican artículo 7° de la R.M. N° 245-2012-PCM, relativo a la vigencia de la "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2014-PCM

Lima, 15 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2012-PCM publicada el 26 de septiembre de 2012, se formalizó la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para abordar la problemática hídrica, ambiental y propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua", con el objetivo de promover el proceso de diálogo entre diversos agentes del sector público y privado, sobre tal problemática y analizar las diversas alternativas de solución a la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2013-PCM publicada el 6 de abril del 2013, se prorrogó la vigencia del mencionado grupo de trabajo hasta el 16 de julio del año 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-PCM publicada el 10 de agosto del 2013, se prorrogó nuevamente la vigencia del mencionado grupo de trabajo hasta el 15 de octubre del año 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2013-PCM publicada el 08 de Noviembre del 2013, se prorrogó nuevamente la vigencia del mencionado grupo de trabajo hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Oficio N° 1336-2013-P/GR.MOQ de fecha 02 de Enero de 2014, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo, a fin de poder cumplir con el plan de trabajo aprobado;

Que, con la finalidad que el indicado Grupo de Trabajo cumpla con el encargo conferido, resulta pertinente ampliar el plazo de vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el reglamento de organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 245-2012-PCM, modificado por el artículo único de la Resolución Ministerial N° 089-2013-PCM, por el artículo único de la Resolución Ministerial N° 203-2013-PCM, y por el artículo único

de la Resolución Ministerial N° 288-2013-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 7. Vigencia e informe final

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua” tendrá una vigencia hasta el 30 de abril de 2014. Al cumplir el encargo, el grupo de trabajo presentará un informe final que contemple las medidas tomadas durante su vigencia así como las propuestas de desarrollo de la región Moquegua.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1039114-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan responsables de remitir ofertas de empleo del SENASA a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA**

6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0129-2012-AG-SENASA, de fecha 04 de junio del 2012, se resolvió designar como responsables de remitir las ofertas de empleo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a los siguientes servidores: Ing. Carlos Lenin Medina Sánchez, representante titular y a la Bach. Karyn Margot Fajardo Palomino, representante alterno;

Que, en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que reglamenta a la Ley N° 27736, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo (ahora Dirección General del Servicio Nacional del Empleo) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Dicho artículo, además señala que los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar; debiendo designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849 incorpora entre otros, el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057 que establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, habiéndose producido cambio de responsables del Área de Capacitación y Desarrollo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se hace necesario realizar la acción administrativa que se contrae en la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y con los vistos buenos de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 0129-2012-AG-SENASA, como responsables de remitir las ofertas de empleo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los siguientes profesionales:

- Ing. Carlos Lenin Medina Sánchez, representante titular.
- Bach. Karyn Margot Fajardo Palomino, representante alterno.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, como responsables de remitir las ofertas de empleo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los siguientes profesionales:

- Lic. Hellen Joy Morales Ayarza, representante titular.
- Psic. Miguel Martín Aste Núñez, representante alterno.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1038134-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 438-2014-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 15 de enero de 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 0001-2014-MIDIS/PNAEQW-UA, remitido por el Jefe de la Unidad de Administración, y el Informe N° 457-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorío, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2° que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS),

disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, establece como funciones de la Unidad de Administración en materia de Recursos Humanos, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como proponer y coordinar acciones de bienestar social;

Que, con el Memorandum N° 0001-2014-MIDIS/PNAEQW-UA, el Jefe de la Unidad de Administración informa que se ha designado a la Srta. María Victoria Ceballos Rosales como la nueva responsable de remitir las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Srta. María Victoria Ceballos Rosales como la persona responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 215-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Srta. María Victoria Ceballos Rosales como la responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las disposiciones que se pongan a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional (www.qaliwarmagob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1038739-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29658, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica

de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y en cuya Tercera Disposición Complementaria Final se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinará los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la citada universidad;

Que, con Resolución N° 271-2013-CONAFU se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y a través de la Resolución N° 515-2013-CONAFU, se reconoció a los miembros de la Comisión Organizadora de la citada Universidad para llevar a cabo el proceso de implementación de la referida Casa de Estudios;

Que, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 015-2014-MINEDU/SG, en virtud al requerimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, efectuado a través del Oficio N° 087-2013-UNAH-CO/PE, solicita recursos para el año fiscal 2014, por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), a fin de implementar el sistema administrativo y la parte académica de la citada Universidad;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos vinculados a la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, no han sido autorizados en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que es necesario atender su financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia: 3 500 000,00
TOTAL EGRESOS 3 500 000,00

(En Nuevos Soles)

ALA:
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 554 : U.N. Autónoma de Huanta

UNIDAD EJECUTORA 001 : U.N. Autónoma de Huanta - UNAH

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos OrdinariosGASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios : 2100 000,00GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
no Financieros : 1 400 000,00

SUB TOTAL 3 500 000,00

TOTAL EGRESOS 3 500 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a su Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaLUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1039225-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Cultura**DECRETO SUPREMO
N° 012-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene dentro de sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de las artes vivas, el cuidado del patrimonio artístico de la Nación, la

promoción de la creación artística y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo el artículo 81 del citado Reglamento establece que la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; así como promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura tiene entre sus objetivos incentivar la creatividad de los autores peruanos, estableciendo los mecanismos necesarios para la difusión nacional e internacional de sus obras, así como promover la difusión, dentro y fuera del territorio nacional, de los libros y productos editoriales afines producidos y/o editados en el país, mediante cualquier tecnología creada o por crearse;

Que, asimismo, el artículo 11 de la citada Ley señala que entre las funciones del Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, PROMOLIBRO se encuentra la de promover la celebración de convenios internacionales necesarios para incrementar la exportación del libro peruano y productos editoriales afines, así como la difusión del libro peruano a través de las delegaciones diplomáticas del Perú en el extranjero, así como también promover la participación de los autores, editores y libreros peruanos en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30028, Ley que modifica la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, señala que toda referencia a PROMOLIBRO, en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, debe entenderse referida al Ministerio de Cultura;

Que, la Feria Internacional del Libro de Bogotá (FILBO) es el evento de promoción de la lectura y la industria editorial más importante de Colombia, una de las tres ferias del libro más importantes de América Latina y la primera para la Región Andina;

Que, dicha feria es organizada por el Centro Internacional de Negocios y Exposiciones (CORFERIAS) y la Cámara Colombiana del Libro desde 1988 y cuenta con el apoyo de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Cultura y de Educación de Colombia; la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Cultura, Recreación y Deporte, Educación Distrital, y con el respaldo de empresas privadas y mixtas; por lo que ha resultado un proyecto determinante en la designación de Bogotá como capital mundial del libro en el 2007 y asimismo, fue designada por el concejo de dicha ciudad como bien de interés cultural para el país;

Que, mediante Carta de fecha 17 de julio de 2012, la Cámara Colombiana del Libro cursa invitación al Ministerio de Cultura, para que el Perú sea el país invitado de honor en el 2014 en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO;

Que, mediante Oficio N° 83-2013-DM/MC, el Ministerio de Cultura, en el marco de la relevancia que implica su participación en dicho evento para el país y la industria editorial nacional, confirmó la participación del Perú en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO que se realizará del 29 de abril al 12 de mayo del presente año;

Que, la participación del Perú como país invitado de honor significará la proyección internacional de la imagen del Perú, abrirá oportunidades de comercio, exportación y expansión para la industria editorial peruana, internacionalización de la obra de tradición literaria peruana y de la obra de autores contemporáneos; lo que permitirá estrechar y fortalecer aún más los históricos y fraternales vínculos que nos unen con la nación colombiana;

Que, mediante Oficio N° 002-2014-DM/MC, el Ministerio de Cultura ha solicitado recursos adicionales para atender los gastos relacionados con la participación de Perú como país invitado de honor en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO, señalando que para el cumplimiento de este objetivo requiere la suma de US\$ 2 762 102,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOS DÓLARES AMERICANOS);

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los gastos señalados en los considerandos precedentes, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura mediante Informe N° 031-2014-OGPP-SG/MC, no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Pliego aprobado por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 733 886,00) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 733 886,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA: 001 Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 7 733 886,00
TOTAL EGRESOS 7 733 886,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 003 Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA: 001 Ministerio de Cultura - Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5002004 Fomento de las Industrias Culturales y Artes

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 7 733 886,00
SUB TOTAL PLIEGO 003 7 733 886,00
TOTAL EGRESOS 7 733 886,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partida, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a su Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1039225-2

Aprueban los ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al Ejercicio 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29482, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1° de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley N° 29482;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2014, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2014
 (En Nuevos Soles / Número de trabajadores)

Nº	CIUU	DESCRIPCION	RATIO
1	0121	CRÍA DE GANADO	191 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS	244 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	234 000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	190 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	250 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS	56 000
7	1520	ELAB. DE PRODUCTOS LÁCTEOS	734 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	428 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS	541 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	197 000
11	1711	PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES	148 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES	166 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS	141 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS	191 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES	153 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	166 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO	103 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR	125 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS	204 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	270 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	109 000

1039225-3

Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO
N° 014-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación establece que corresponde al Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal

directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece que adicionalmente a la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos; b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera; c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial dispone que los profesores que laboren en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, el artículo 58 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, entre las cuales se encuentran las asignaciones por: servicio en institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe y trabajo en ámbito rural o de frontera;

Que, el literal b) del artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo dichas condiciones; asimismo, se señala que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son determinados mediante Decreto Supremo;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones que corresponden por dichos ámbitos en razón a la ubicación de la institución educativa en los términos de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, define como zona de frontera a la circunscripción política administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, señala que la zona de frontera es el territorio de un distrito fronterizo y, en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, con el gobierno regional respectivo, el departamento o provincia fronteriza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por los Decretos Supremos N° 074-2012-PCM y N° 090-2012-PCM, se determinó los distritos que

forman parte del ámbito de intervención directa del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, clasifica a las instituciones educativas por el número de docentes en: a) Polidocente Completa: cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente; b) Polidocente incompleta o multigrado: cuando uno o más docentes tienen a su cargo dos o más grados de estudio; y c) Unidocente: cuando cuenta con sólo un docente para atender todos los grados de estudio del nivel o modalidad;

Que, mediante Informe N° 002-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE el Jefe de la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación remite el Padrón de Instituciones Educativas Públicas consideradas rurales, a partir de los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO, en el que se incluye tres grupos al interior de la categoría rural, construidas en base al tamaño de población de los centros poblados rurales y el grado de accesibilidad de los centros poblados a la capital provincial más cercana, estableciéndose las siguientes: a) Rural 1, b) Rural 2 y c) Rural 3, de acuerdo a los conceptos señalados en dicho informe respecto a la ruralidad;

Que, mediante Informe N° 003-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE, el Jefe de la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación remite el Padrón de Instituciones Educativas Públicas comprendidas en la zona de intervención directa del VRAEM y aquellas ubicadas en zonas de frontera;

Que mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED se crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial dispone que los montos establecidos por concepto de asignaciones se efectivizarán a partir del 01 de enero del 2014, correspondiente al segundo tramo de la implementación de la citada Ley;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, para lo cual queda exonerado de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario fijar los montos y criterios técnicos de las asignaciones temporales: por servicio en institución educativa pública unidocente, multigrado o bilingüe; por trabajo en instituciones educativas públicas ubicadas en el ámbito rural, de frontera y por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) correspondiente a los profesores de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y la Ley N°

30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública Unidocente o Multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva

Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, definidas y clasificadas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, conforme al siguiente detalle:

1.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública Unidocente: Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200,00).

1.2. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública Multigrado: Ciento Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 140,00).

La percepción de estas dos asignaciones son excluyentes entre sí.

Artículo 2.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública (IE) comprendida en la Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico (EIB)

Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva perteneciente a la Educación Intercultural Bilingüe, reconocidas como tales en el marco de los procedimientos para el registro de instituciones educativas de educación intercultural bilingüe, de educación intercultural y de docentes bilingües en lenguas originarias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, conforme al siguiente detalle:

2.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública comprendida en EIB de acuerdo al criterio lingüístico: Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

2.2. Asignación temporal adicional por contar con acreditación del Ministerio de Educación en el dominio de la lengua originaria correspondiente a la institución educativa pública comprendida en EIB: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).

La percepción de las asignaciones antes mencionadas no son excluyentes entre sí, de corresponder.

Artículo 3.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública ubicada en zona rural y/o de frontera

Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle:

3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:

a. Rural 1: Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200,00).

b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).

c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70,00).

El Ministerio de Educación actualizará anualmente el padrón de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales y el tipo de ruralidad correspondiente.

3.2. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona de frontera: Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100,00)

La percepción de las asignaciones antes mencionadas no son excluyentes entre sí, de corresponder.

Artículo 4.- Asignación Especial por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública ubicada en el VRAEM

Establézcase el monto de la asignación especial por servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en el marco del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por los Decretos Supremos N°s. 074-2012-PCM y 090-2012-PCM, conforme al siguiente detalle:

Asignación especial por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en el ámbito de intervención directa del VRAEM: Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300,00)

Esta asignación especial será otorgada en tanto el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM continúe declarada como prioridad nacional del desarrollo económico social y la pacificación.

Artículo 5.- Vigencia y Características de las Asignaciones

Las asignaciones temporales establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Estas asignaciones no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Integra Mensual – RIM del profesor, no forman base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales.

Artículo 6.- Criterios Técnicos para la percepción de las Asignaciones

Las asignaciones establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Decreto Supremo no son excluyentes entre sí, corresponden en los casos que el profesor y la institución educativa reúnen las condiciones para su percepción.

Estas asignaciones son otorgadas al profesor en tanto desempeñe función efectiva en dichas instituciones educativas identificadas de acuerdo a los criterios señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Decreto Supremo, caso contrario dejará de percibir las. Para efectos del presente Decreto Supremo el desempeño de la función efectiva incluye el descanso vacacional y el período en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas en el presente Decreto Supremo.

Las asignaciones deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las unidades ejecutoras de los pliegos correspondientes son responsables del otorgamiento de las asignaciones, teniendo en cuenta las características y criterios establecidos en la presente norma, y la información registrada en los padrones y en el Aplicativo Informático a que hace referencia los párrafos tercero y cuarto del presente artículo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dispóngase que los profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva comprendidos en

la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, no podrán seguir percibiendo los siguientes conceptos, los mismos que están siendo percibidos en el marco de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes casos:

1.1 En el caso de los profesores que provengan de la Carrera de la Ley del Profesorado, la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-93-ED, la bonificación por zona de selva, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, dispuesta por el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y el artículo 211 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, y los incrementos diferenciados otorgados por los Decretos Supremos Nos. 050-2005-EF, 069-2005-EF y 081-2006-EF por laborar en institución educativa unidocente y multigrado.

1.2 En el caso de los profesores que provengan de la Carrera Pública Magisterial, las asignaciones por tipo y ubicación de la institución educativa establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, con la entrada en vigencia de las asignaciones temporales y especiales que se regulan en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1039225-4

Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014

**DECRETO SUPREMO
 N° 015-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatoria, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1 numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; asimismo, estableció que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominará, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado

por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, los cuales constan de quince (15) Artículos, seis (06) Anexos y dos (02) Disposiciones complementarias finales, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como los Anexos referidos en el artículo 1, en el Diario Oficial "El Peruano". Dichos Anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2014

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, en adelante, "Plan de Incentivos", a que hace referencia la Ley N° 29332 y modificatoria, concordada con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

Artículo 2.- Fines y objetivos del Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando

a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Son fines y objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal los siguientes:

- a) Incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.
- b) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto.
- c) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país.
- d) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios.
- e) Mejorar la provisión de servicios públicos.
- f) Prevenir riesgos de desastres.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Plan de Incentivos es de aplicación para todas las municipalidades provinciales y distritales del país.

Artículo 4.- Del financiamiento del Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos se financia en el año 2014 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29332. La asignación de dichos recursos se transfiere a los Gobiernos Locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

TÍTULO II

METAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PLAN DE INCENTIVOS

Artículo 5.- Clasificación de municipalidades

Para el establecimiento de las metas, la distribución y asignación de los recursos del Plan de Incentivos se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de municipalidades:

- a) Municipalidades de ciudades principales tipo "A".
- b) Municipalidades de ciudades principales tipo "B".
- c) Municipalidades de ciudades no principales, con 500 ó más viviendas urbanas.
- d) Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas.

En el Anexo N° 01 de la presente norma se identifica a cada municipalidad de acuerdo a la clasificación arriba mencionada.

Artículo 6.- De las metas del Plan de Incentivos

Las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Las metas han sido establecidas para cada tipo de municipalidad tomando en consideración la finalidad del citado Plan, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de los presentes Procedimientos.

Artículo 7.- Determinación de los montos máximos de recursos para cada municipalidad

Para determinar el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas, se utiliza como criterio de repartición el índice de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN vigente, elaborado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que se aprueba por Resolución Ministerial del citado Ministerio.

Artículo 8.- Evaluación del cumplimiento de metas del Plan de Incentivos

8.1 La evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos establecidas a las municipalidades es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada

una de las metas que le corresponden, e informados, según sea el caso, por las entidades correspondientes. En caso la municipalidad no haya registrado y/o cumplido con los criterios e indicadores de evaluación exigidos por las entidades competentes en forma oportuna, completa e idónea, se considerará como incumplida la meta correspondiente por parte de la municipalidad.

Los criterios e indicadores a tener en cuenta para la evaluación de las metas serán aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los resultados de las evaluaciones son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la asignación de los recursos.

8.2 Los gobiernos locales podrán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas sus observaciones a los referidos resultados en los plazos y mecanismos que dicho Ministerio establezca, las cuales se analizarán con las entidades correspondientes y se procederá a la aprobación de resultados complementarios de las evaluaciones observadas, sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada.

La formulación de observaciones únicamente podrá estar referida a demostrar que se cumplieron con los criterios e indicadores de evaluación de la meta dentro de los plazos establecidos por la presente norma, por lo que en este periodo de evaluación de observaciones no se podrá sustentar el cumplimiento de metas fuera del plazo.

8.3 Se realizarán dos evaluaciones en el año 2014. La primera vinculada con el cumplimiento de metas al 31 de diciembre de 2013 y que están establecidas en el Anexo N° 04 del Decreto Supremo N° 002-2013-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y cuyos ponderadores se encuentran en el Anexo 05 de la norma en mención. La segunda vinculada con el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos que deben alcanzar las municipalidades al 31 de julio del año 2014, así como con los ponderadores, establecidos en los Anexos N° 02 y 03 de la presente norma, respectivamente.

8.4 Asimismo, el presente Decreto Supremo establece las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de que éstas puedan programar con la debida anticipación sus actividades durante el citado año para cumplir con las metas. Las metas así como los ponderadores a utilizar para la asignación de los recursos a las municipalidades están señalados en el Anexo N° 04 y N° 05 respectivamente, que forman parte de la presente norma.

Artículo 9.- De la asignación y transferencia de los recursos del Plan de Incentivos a las municipalidades para el año 2014

La asignación de los recursos del Plan de Incentivos para el año 2014 se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los recursos del Plan de Incentivos se distribuyen en dos partes, cada una de ellas condicionada al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. En cada parte se distribuye hasta el 50% de los recursos asignados al Plan de Incentivos para el año 2014, teniendo en cuenta lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de los presentes Lineamientos.

b) La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas calcula el monto que corresponde a cada municipalidad en función al resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las metas a que hace referencia el numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma y los ponderadores establecidos por el cumplimiento de las metas para cada evaluación.

En el caso de la primera evaluación, los ponderadores utilizados se encuentran señalados en el Anexo N° 05 del Decreto Supremo N° 002-2013-EF. En el caso de la segunda evaluación, los ponderadores utilizados se encuentran señalados en el Anexo N° 03 que forma parte de la presente norma.

c) Los montos que corresponden a cada municipalidad son transferidos mediante Decreto Supremo, con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 4 de los presentes Procedimientos, debiéndose tomar en cuenta lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos, a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 10.- Recursos no asignados durante el año 2014

10.1 Los recursos del Plan de Incentivos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2014, son distribuidos de manera adicional entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas evaluadas durante dicho año, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 y a los demás lineamientos establecidos en los presentes Procedimientos. La metodología para distribuir estos recursos se detalla en el Anexo N° 06 de la presente norma.

10.2 La sumatoria de los recursos del Plan de Incentivos no asignados por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, se mantienen en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, pudiendo ser transferidos a los Gobiernos Locales en base a la información que, conforme al artículo 11 siguiente, remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros

11.1 La información que remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo el listado actualizado y consolidado de Gobiernos Locales comprendidos bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, incluyendo de corresponder la variación del referido listado, se efectúa hasta el último día hábil de cada mes.

11.2 Para efectos de la transferencia de recursos del Plan de Incentivos que se efectúa a partir de los meses de abril y octubre del año fiscal 2014, conforme a lo establecido en los presentes Procedimientos, se deberá considerar la información remitida por la Secretaría de Descentralización en el mes inmediato anterior a la aprobación de la respectiva transferencia.

Artículo 12.- De los plazos para la transferencia de los recursos del Plan de Incentivos

La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2013, se realiza a partir del mes de abril del año 2014. La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de julio del año 2014, se realiza a partir del mes de octubre del año 2014. La aplicación de lo antes indicado está sujeta a la remisión oportuna de la información a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 de corresponder.

Los recursos señalados en el numeral 10.1 del artículo 10 son transferidos a las municipalidades conjuntamente con los recursos por el cumplimiento de las metas correspondientes al 31 de julio del año 2014.

Los Gobiernos Locales que no hayan recibido los recursos del Plan de Incentivos correspondientes a la primera transferencia del presente año fiscal, por efectos de lo dispuesto en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, podrán acceder a dichos recursos siempre que no se encuentren incluidos en la

información que remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco del artículo 11, para efectos de la segunda transferencia de los recursos del Plan de Incentivos.

Artículo 13.- Del uso de los recursos

Los recursos asignados a las municipalidades por el Plan de Incentivos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del referido Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente norma.

El Titular de cada pliego supervisará bajo responsabilidad que los recursos del Plan de Incentivos Municipales efectivamente estén orientados a dichos objetivos, y prioritariamente al sostenimiento y cumplimiento de las metas establecidas en cada año, debiendo informar al Concejo Municipal y al Órgano de Control Interno de su respectiva entidad, hasta el 16 de febrero del 2015, el uso de los recursos transferidos durante el 2014 por cumplimiento de metas del Plan de Incentivos.

Artículo 14.- Asistencia técnica a las municipalidades

El Ministerio de Economía y Finanzas coordina con las entidades correspondientes la asistencia técnica a las municipalidades para el cumplimiento de metas y alcanzar los fines y objetivos del Plan de Incentivos.

Artículo 15.- Designación de funcionario responsable de la municipalidad

Mediante Resolución de Alcaldía las municipalidades designarán un funcionario responsable de coordinar con las distintas áreas de la municipalidad el cumplimiento de las metas establecidas en la presente norma.

Es responsabilidad del Gobierno Local informar oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas cualquier cambio en la designación del Coordinador.

Concluido el plazo para el cumplimiento de las metas, los funcionarios responsables del cumplimiento de cada una de ellas deberán remitir al Coordinador del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal un informe sobre el cumplimiento de las metas evaluadas en el año 2014 o las razones de su incumplimiento de ser el caso, el mismo que será puesto en conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal dentro de los 30 días hábiles siguientes de emitidos los Decretos Supremos de transferencia de recursos correspondiente al año 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Régimen aplicable a las nuevas municipalidades creadas durante el año 2013 y que cuentan con índice de distribución de FONCOMUN

Las municipalidades de los distritos de Veintiséis de Octubre (provincia de Piura, departamento de Piura), Andrés Bello Cáceres Dorregaray (provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho), Anchiuay (provincia de La Mar, departamento de Ayacucho) y Canayre (provincia de Huanta, departamento de Ayacucho), creadas mediante las Leyes N° 29991, 30013, 30086 y 30087, respectivamente, serán clasificadas en el Plan de Incentivos, por única vez para el año 2014, como "Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas"; con la finalidad de incorporar a dichas municipalidades de manera progresiva al esquema de incentivos monetarios condicionado al cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos.

Segunda.- Recursos no asignados en el año fiscal 2013

Dispóngase, de manera excepcional y por única vez, que los recursos del Plan de Incentivos del año fiscal 2014, financiarán las transferencias a favor de los Gobiernos Locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, y que se encuentran comprendidos en la información que para estos efectos debe remitir la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, relacionada a las entidades que no debieron estar consideradas en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, considerándose para efectos de la transferencia los

montos máximos establecidos en la Resolución Ministerial N° 067-2013-EF/50. La mencionada información debe ser remitida por la Secretaría de Descentralización hasta el 31 de enero del presente año fiscal.

Anexo N° 1

CLASIFICACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI) AÑO 2014

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1	10101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB
2	10102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU
3	10103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU
4	10104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU
5	10105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIOQUIN	No CP, menos de 500 VVUU
6	10106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
7	10107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU
8	10108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU
9	10109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, más de 500 VVUU
10	10110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
11	10111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU
12	10112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU
13	10113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU
14	10114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
15	10115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU
16	10116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU
17	10117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU
18	10118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
19	10119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU
20	10120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU
21	10121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU
22	10201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB
23	10202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, más de 500 VVUU
24	10203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, más de 500 VVUU
25	10204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU
26	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, más de 500 VVUU
27	10206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, más de 500 VVUU
28	10301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, más de 500 VVUU
29	10302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU
30	10303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU
31	10304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU
32	10305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU
33	10306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, más de 500 VVUU
34	10307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, más de 500 VVUU
35	10308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
36	10309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU
37	10310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
38	10311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU
39	10312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
40	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, más de 500 VVUU
41	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU
42	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU
43	10501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, más de 500 VVUU
44	10502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, más de 500 VVUU
45	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
46	10504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU
47	10505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU
48	10506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU
49	10507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU
50	10508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
51	10509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, más de 500 VVUU
52	10510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU
53	10511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU
54	10512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU
55	10513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU
56	10514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
57	10515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU
58	10516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
59	10517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU
60	10518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU
61	10519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
62	10520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU
63	10521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
64	10522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU
65	10523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU
66	10601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU
67	10602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU
68	10603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU
69	10604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
70	10605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
71	10606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU
72	10607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU
73	10608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU
74	10609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU
75	10610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
76	10611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU
77	10612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU
78	10701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB
79	10702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, más de 500 VVUU
80	10703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, más de 500 VVUU
81	10704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU
82	10705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU
83	10706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
84	10707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU
85	20101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB
86	20102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
87	20103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
88	20104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU
89	20105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB
90	20106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, más de 500 VVUU
91	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU
92	20108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, más de 500 VVUU
93	20109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU
94	20110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
95	20111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU
96	20112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, más de 500 VVUU
97	20201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, más de 500 VVUU
98	20202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU
99	20203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU
100	20204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU
101	20205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU
102	20301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, más de 500 VVUU
103	20302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU
104	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU
105	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU
106	20305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU
107	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTROY	No CP, menos de 500 VVUU
108	20401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU
109	20402	ANCASH	ASUNCION	ACCOHACA	No CP, menos de 500 VVUU
110	20501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIUQUIAN	No CP, más de 500 VVUU
111	20502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU
112	20503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU
113	20504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
114	20505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VVUU
115	20506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU
116	20507	ANCASH	BOLOGNESI	COLOQUIOC	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
117	20508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, más de 500 VVUU
118	20509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, más de 500 VVUU
119	20510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
120	20511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU
121	20512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU
122	20513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLON	No CP, menos de 500 VVUU
123	20514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	No CP, menos de 500 VVUU
124	20515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU
125	20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, más de 500 VVUU
126	20602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
127	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU
128	20604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU
129	20605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU
130	20606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU
131	20607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
132	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU
133	20609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU
134	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU
135	20611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU
136	20701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU
137	20702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU
138	20703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	No CP, menos de 500 VVUU
139	20801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB
140	20802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, más de 500 VVUU
141	20803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, más de 500 VVUU
142	20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, más de 500 VVUU
143	20901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, más de 500 VVUU
144	20902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU
145	20903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU
146	20904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU
147	20905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
148	20906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU
149	20907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU
150	21001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, más de 500 VVUU
151	21002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU
152	21003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU
153	21004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, más de 500 VVUU
154	21005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU
155	21006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VVUU
156	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
157	21008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VVUU
158	21009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU
159	21010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU
160	21011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU
161	21012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
162	21013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
163	21014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, más de 500 VVUU
164	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VVUU
165	21016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU
166	21101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB
167	21102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VVUU
168	21103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, más de 500 VVUU
169	21104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
170	21105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU
171	21201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, más de 500 VVUU
172	21202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
173	21203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU
174	21204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VVUU
175	21205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VVUU
176	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VVUU
177	21207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU
178	21208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
179	21209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU
180	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
181	21301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
182	21302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU
183	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU
184	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VVUU
185	21305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU
186	21306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VVUU
187	21307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
188	21308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU
189	21401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU
190	21402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU
191	21403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU
192	21404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
193	21405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
194	21406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VVUU
195	21407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VVUU
196	21408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
197	21409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU
198	21410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU
199	21501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, más de 500 VVUU
200	21502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VVUU
201	21503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU
202	21504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VVUU
203	21505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VVUU
204	21506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
205	21507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VVUU
206	21508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU
207	21509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU
208	21510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
209	21511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, más de 500 VVUU
210	21601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
211	21602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU
212	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
213	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
214	21701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, más de 500 VVUU
215	21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, más de 500 VVUU
216	21703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU
217	21704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
218	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	No CP, menos de 500 VVUU
219	21706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU
220	21707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
221	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU
222	21709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
223	21710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
224	21801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB
225	21802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU
226	21803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB
227	21804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU
228	21805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, más de 500 VVUU
229	21806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, más de 500 VVUU
230	21807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, más de 500 VVUU
231	21808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB
232	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB
233	21901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, más de 500 VVUU
234	21902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
235	21903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU
236	21904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
237	21905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
238	21906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
239	21907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU
240	21908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU
241	21909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
242	21910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
243	22001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, más de 500 VVUU
244	22002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU
245	22003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, más de 500 VVUU
246	22004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
247	22005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VVUU
248	22006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
249	22007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU
250	22008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU
251	30101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB
252	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ	No CP, menos de 500 VVUU
253	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
254	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
255	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU
256	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, más de 500 VVUU
257	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU
258	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU
259	30109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB
260	30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB
261	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU
262	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU
263	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, más de 500 VVUU
264	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU
265	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU
266	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
267	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
268	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU
269	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU
270	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
271	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU
272	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB
273	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
274	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, más de 500 VVUU
275	30216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB
276	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU
277	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU
278	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
279	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
280	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU
281	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
282	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, más de 500 VVUU
283	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU
284	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU
285	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU
286	30401	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
287	30402	APURIMAC	AYMARAE	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU
288	30403	APURIMAC	AYMARAE	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
289	30404	APURIMAC	AYMARAE	CHAPIMARCA	No CP, más de 500 VVUU
290	30405	APURIMAC	AYMARAE	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
291	30406	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU
292	30407	APURIMAC	AYMARAE	HUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
293	30408	APURIMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU
294	30409	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU
295	30410	APURIMAC	AYMARAE	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
296	30411	APURIMAC	AYMARAE	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU
297	30412	APURIMAC	AYMARAE	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VVUU
298	30413	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU
299	30414	APURIMAC	AYMARAE	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU
300	30415	APURIMAC	AYMARAE	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU
301	30416	APURIMAC	AYMARAE	TORAYA	No CP, menos de 500 VVUU
302	30417	APURIMAC	AYMARAE	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU
303	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
304	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU
305	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU
306	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, más de 500 VVUU
307	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU
308	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
309	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, más de 500 VVUU
310	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, más de 500 VVUU
311	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU
312	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, más de 500 VVUU
313	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
314	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU
315	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
316	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
317	30701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, más de 500 VVUU
318	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
319	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU
320	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU
321	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU
322	30706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU
323	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
324	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU
325	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
326	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
327	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU
328	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
329	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU
330	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU
331	40101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA
332	40102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB
333	40103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB
334	40104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB
335	40105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB
336	40106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, más de 500 VVUU
337	40107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB
338	40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB
339	40109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB
340	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB
341	40111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
342	40112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB
343	40113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU
344	40114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
345	40115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU
346	40116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB
347	40117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB
348	40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
349	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VVUU
350	40120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
351	40121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, más de 500 VVUU
352	40122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB
353	40123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB
354	40124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
355	40125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU
356	40126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB
357	40127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
358	40128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB
359	40129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB
360	40201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB
361	40202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
362	40203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU
363	40204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, más de 500 VVUU
364	40205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, más de 500 VVUU
365	40206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, más de 500 VVUU
366	40207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VVUU
367	40208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, más de 500 VVUU
368	40301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, más de 500 VVUU
369	40302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, más de 500 VVUU
370	40303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, más de 500 VVUU
371	40304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU
372	40305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, más de 500 VVUU
373	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
374	40307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, más de 500 VVUU
375	40308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU
376	40309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VVUU
377	40310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VVUU
378	40311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
379	40312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU
380	40313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, más de 500 VVUU
381	40401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, más de 500 VVUU
382	40402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU
383	40403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU
384	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU
385	40405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
386	40406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU
387	40407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU
388	40408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU
389	40409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
390	40410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, más de 500 VVUU
391	40411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU
392	40412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VVUU
393	40413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, más de 500 VVUU
394	40414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VVUU
395	40501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, más de 500 VVUU
396	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU
397	40503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	No CP, más de 500 VVUU
398	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU
399	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, más de 500 VVUU
400	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
401	40507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
402	40508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
403	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
404	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU
405	40511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VVUU
406	40512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU
407	40513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU
408	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU
409	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU
410	40516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU
411	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU
412	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU
413	40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, más de 500 VVUU
414	40520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, más de 500 VVUU
415	40601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
416	40602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU
417	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU
418	40604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU
419	40605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU
420	40606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
421	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU
422	40608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU
423	40701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB
424	40702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU
425	40703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, más de 500 VVUU
426	40704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, más de 500 VVUU
427	40705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, más de 500 VVUU
428	40706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, más de 500 VVUU
429	40801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
430	40802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, más de 500 VVUU
431	40803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU
432	40804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU
433	40805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
434	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU
435	40807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU
436	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU
437	40809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU
438	40810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
439	40811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU
440	50101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB
441	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU
442	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
443	50104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB
444	50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, más de 500 VVUU
445	50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU
446	50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VVUU
447	50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, más de 500 VVUU
448	50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU
449	50110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
450	50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VVUU
451	50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VVUU
452	50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VVUU
453	50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
454	50115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB
455	50116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	No CP, menos de 500 VVUU
456	50201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, más de 500 VVUU
457	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, más de 500 VVUU
458	50203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU
459	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VVUU
460	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU
461	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, más de 500 VVUU
462	50301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, más de 500 VVUU
463	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, más de 500 VVUU
464	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
465	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
466	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB
467	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VVUU
468	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, más de 500 VVUU
469	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VVUU
470	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
471	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VVUU
472	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, más de 500 VVUU
473	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, más de 500 VVUU
474	50409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	No CP, menos de 500 VVUU
475	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
476	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, más de 500 VVUU
477	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, más de 500 VVUU
478	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU
479	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VVUU
480	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU
481	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
482	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, más de 500 VVUU
483	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
484	50510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
485	50601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
486	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, más de 500 VVUU
487	50603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, más de 500 VVUU
488	50604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, más de 500 VVUU
489	50605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, más de 500 VVUU
490	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, más de 500 VVUU
491	50607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VVUU
492	50608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VVUU
493	50609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
494	50610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VVUU
495	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, más de 500 VVUU
496	50612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VVUU
497	50613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	No CP, menos de 500 VVUU
498	50614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VVUU
499	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
500	50616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
501	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU
502	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VVUU
503	50619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VVUU
504	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
505	50621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VVUU
506	50701	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	No CP, más de 500 VVUU
507	50702	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI	No CP, más de 500 VVUU
508	50703	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORONEL CASTANEDA	No CP, menos de 500 VVUU
509	50704	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PACAPAUSA	No CP, menos de 500 VVUU
510	50705	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PULLO	No CP, más de 500 VVUU
511	50706	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PUYUSCA	No CP, más de 500 VVUU
512	50707	AYACUCHO	PARINACOCNAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VVUU
513	50708	AYACUCHO	PARINACOCNAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
514	50801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, más de 500 VVUU
515	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU
516	50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VVUU
517	50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU
518	50805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
519	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VVUU
520	50807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU
521	50808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
522	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VVUU
523	50810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
524	50901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
525	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VVUU
526	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VVUU
527	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
528	50905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VVUU
529	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
530	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VVUU
531	50908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VVUU
532	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU
533	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU
534	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU
535	51001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, más de 500 VVUU
536	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, más de 500 VVUU
537	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU
538	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
539	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, más de 500 VVUU
540	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, más de 500 VVUU
541	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU
542	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
543	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, más de 500 VVUU
544	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, más de 500 VVUU
545	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, más de 500 VVUU
546	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
547	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, más de 500 VVUU
548	51102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
549	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
550	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU
551	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU
552	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU
553	51107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU
554	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU
555	60101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB
556	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU
557	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU
558	60104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU
559	60105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU
560	60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU
561	60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU
562	60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB
563	60109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
564	60110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VVUU
565	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU
566	60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
567	60201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
568	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU
569	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
570	60204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, más de 500 VVUU
571	60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, más de 500 VVUU
572	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU
573	60303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VVUU
574	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU
575	60305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU
576	60306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU
577	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU
578	60308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
579	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VVUU
580	60310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU
581	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU
582	60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU
583	60401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, más de 500 VVUU
584	60402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU
585	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU
586	60404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU
587	60405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU
588	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
589	60407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
590	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU
591	60409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU
592	60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, más de 500 VVUU
593	60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU
594	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU
595	60413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
596	60414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU
597	60415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU
598	60416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU
599	60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
600	60418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU
601	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
602	60501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, más de 500 VVUU
603	60502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
604	60503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
605	60504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU
606	60505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU
607	60506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU
608	60507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU
609	60508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, más de 500 VVUU
610	60601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, más de 500 VVUU
611	60602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU
612	60603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU
613	60604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU
614	60605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU
615	60606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU
616	60607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU
617	60608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU
618	60609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU
619	60610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
620	60611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
621	60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU
622	60613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
623	60614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, más de 500 VVUU
624	60615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU
625	60701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, más de 500 VVUU
626	60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU
627	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
628	60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB
629	60802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU
630	60803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU
631	60804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU
632	60805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU
633	60806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU
634	60807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, más de 500 VVUU
635	60808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
636	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
637	60810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU
638	60811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU
639	60812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
640	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, más de 500 VVUU
641	60902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, más de 500 VVUU
642	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, más de 500 VVUU
643	60904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
644	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU
645	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU
646	60907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU
647	61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, más de 500 VVUU
648	61002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU
649	61003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VVUU
650	61004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU
651	61005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU
652	61006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU
653	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU
654	61101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
655	61102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU
656	61103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU
657	61104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU
658	61105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
659	61106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU
660	61107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU
661	61108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHO	No CP, menos de 500 VVUU
662	61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU
663	61110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU
664	61111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU
665	61112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU
666	61113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
667	61201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
668	61202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU
669	61203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU
670	61204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU
671	61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU
672	61302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
673	61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU
674	61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
675	61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU
676	61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
677	61307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU
678	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
679	61309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU
680	61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU
681	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU
682	70101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA
683	70102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
684	70103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB
685	70104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB
686	70105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB
687	70106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB
688	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB
689	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU
690	80103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU
691	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB
692	80105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB
693	80106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB
694	80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU
695	80108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB
696	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, más de 500 VVUU
697	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU
698	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, más de 500 VVUU
699	80204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU
700	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, más de 500 VVUU
701	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, más de 500 VVUU
702	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, más de 500 VVUU
703	80301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, más de 500 VVUU
704	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
705	80303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
706	80304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	No CP, menos de 500 VVUU
707	80305	CUSCO	ANTA	HUARCONDO	No CP, más de 500 VVUU
708	80306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
709	80307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
710	80308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU
711	80309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU
712	80401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, más de 500 VVUU
713	80402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU
714	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU
715	80404	CUSCO	CALCA	LA RES	No CP, más de 500 VVUU
716	80405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, más de 500 VVUU
717	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU
718	80407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU
719	80408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, más de 500 VVUU
720	80501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, más de 500 VVUU
721	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU
722	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, más de 500 VVUU
723	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU
724	80505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU
725	80506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
726	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU
727	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VVUU
728	80601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB
729	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, más de 500 VVUU
730	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, más de 500 VVUU
731	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, más de 500 VVUU
732	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, más de 500 VVUU
733	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
734	80607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU
735	80608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, más de 500 VVUU
736	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, más de 500 VVUU
737	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
738	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VVUU
739	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLOUEMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
740	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VVUU
741	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VVUU
742	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	No CP, menos de 500 VVUU
743	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, más de 500 VVUU
744	80801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB
745	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU
746	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
747	80804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU
748	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, más de 500 VVUU
749	80806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU
750	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
751	80808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU
752	80901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB
753	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, más de 500 VVUU
754	80903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, más de 500 VVUU
755	80904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU
756	80905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
757	80906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	No CP, menos de 500 VVUU
758	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, más de 500 VVUU
759	80908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU
760	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
761	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, más de 500 VVUU
762	81001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, más de 500 VVUU
763	81002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
764	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU
765	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, más de 500 VVUU
766	81005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
767	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU
768	81007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
769	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, más de 500 VVUU
770	81009	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE	No CP, menos de 500 VVUU
771	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
772	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU
773	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
774	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
775	81105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU
776	81106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
777	81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, más de 500 VVUU
778	81202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, más de 500 VVUU
779	81203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, más de 500 VVUU
780	81204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, más de 500 VVUU
781	81205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, más de 500 VVUU
782	81206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
783	81207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU
784	81208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, más de 500 VVUU
785	81209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
786	81210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, más de 500 VVUU
787	81211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU
788	81212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, más de 500 VVUU
789	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
790	81302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, más de 500 VVUU
791	81303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
792	81304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, más de 500 VVUU
793	81305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, más de 500 VVUU
794	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
795	81307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, más de 500 VVUU
796	90101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB
797	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU
798	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, más de 500 VVUU
799	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU
800	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU
801	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, más de 500 VVUU
802	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
803	90108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
804	90109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VVUU
805	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VVUU
806	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
807	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VVUU
808	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU
809	90114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
810	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
811	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU
812	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
813	90118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB
814	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, más de 500 VVUU
815	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
816	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
817	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU
818	90204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU
819	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU
820	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, más de 500 VVUU
821	90207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA	No CP, más de 500 VVUU
822	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, más de 500 VVUU
823	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	No CP, más de 500 VVUU
824	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU
825	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
826	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, más de 500 VVUU
827	90305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU
828	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU
829	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
830	90308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
831	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
832	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU
833	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU
834	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU
835	90401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, más de 500 VVUU
836	90402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
837	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU
838	90404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
839	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
840	90406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU
841	90407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU
842	90408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
843	90409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
844	90410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
845	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU
846	90412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
847	90413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU
848	90501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	No CP, más de 500 VVUU
849	90502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU
850	90503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
851	90504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU
852	90505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU
853	90506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU
854	90507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
855	90508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU
856	90509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU
857	90510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
858	90511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	No CP, menos de 500 VVUU
859	90601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU
860	90602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU
861	90603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU
862	90604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
863	90605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
864	90606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU
865	90607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU
866	90608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU
867	90609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
868	90610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
869	90611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU
870	90612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU
871	90613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU
872	90614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
873	90615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
874	90616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
875	90701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU
876	90702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
877	90703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
878	90704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU
879	90705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
880	90706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, más de 500 VVUU
881	90707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU
882	90709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
883	90710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
884	90711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, más de 500 VVUU
885	90713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU
886	90714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
887	90715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
888	90716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU
889	90717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
890	90718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU
891	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB
892	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB
893	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, más de 500 VVUU
894	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
895	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, más de 500 VVUU
896	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU
897	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU
898	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU
899	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU
900	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
901	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB
902	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU
903	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, más de 500 VVUU
904	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, más de 500 VVUU
905	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU
906	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
907	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU
908	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, más de 500 VVUU
909	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU
910	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU
911	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
912	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU
913	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU
914	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, más de 500 VVUU
915	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU
916	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, más de 500 VVUU
917	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU
918	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
919	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU
920	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
921	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
922	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
923	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU
924	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, más de 500 VVUU
925	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU
926	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, más de 500 VVUU
927	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
928	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU
929	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, más de 500 VVUU
930	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, más de 500 VVUU
931	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU
932	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
933	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU
934	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
935	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB
936	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU
937	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU
938	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB
939	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU
940	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, más de 500 VVUU
941	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, más de 500 VVUU
942	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU
943	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU
944	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAÑO	No CP, más de 500 VVUU
945	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, más de 500 VVUU
946	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU
947	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU
948	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, más de 500 VVUU
949	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU
950	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU
951	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU
952	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU
953	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU
954	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
955	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU
956	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU
957	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, más de 500 VVUU
958	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU
959	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU
960	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, más de 500 VVUU
961	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU
962	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
963	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU
964	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
965	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU
966	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
967	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
968	110101	ICA	ICA	ICA	CPB
969	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB
970	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB
971	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU
972	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB
973	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB
974	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU
975	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB
976	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB
977	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
978	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB
979	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB
980	110113	ICA	ICA	TATE	CPB
981	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU
982	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB
983	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB
984	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU
985	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, más de 500 VVUU
986	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, más de 500 VVUU
987	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB
988	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB
989	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU
990	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU
991	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB
992	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB
993	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB
994	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU
995	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU
996	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, más de 500 VVUU
997	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB
998	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, más de 500 VVUU
999	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1000	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU
1001	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
1002	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1003	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB
1004	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU
1005	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, más de 500 VVUU
1006	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, más de 500 VVUU
1007	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, más de 500 VVUU
1008	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB
1009	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB
1010	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB
1011	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB
1012	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1013	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1014	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1015	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB
1016	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1017	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU
1018	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU
1019	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU
1020	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB
1021	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
1022	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, más de 500 VVUU
1023	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB
1024	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1025	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB
1026	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU
1027	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1028	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB
1029	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
1030	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
1031	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, más de 500 VVUU
1032	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB
1033	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB
1034	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB
1035	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB
1036	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB
1037	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1038	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, más de 500 VVUU
1039	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, más de 500 VVUU
1040	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, más de 500 VVUU
1041	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1042	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VVUU
1043	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
1044	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1045	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VVUU
1046	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VVUU
1047	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1048	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
1049	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU
1050	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VVUU
1051	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, más de 500 VVUU
1052	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, más de 500 VVUU
1053	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, más de 500 VVUU
1054	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1055	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, más de 500 VVUU
1056	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, más de 500 VVUU
1057	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VVUU
1058	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, más de 500 VVUU
1059	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU
1060	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB
1061	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, más de 500 VVUU
1062	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VVUU
1063	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VVUU
1064	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
1065	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VVUU
1066	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, más de 500 VVUU
1067	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VVUU
1068	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1069	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU
1070	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1071	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU
1072	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1073	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1074	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, más de 500 VVUU
1075	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU
1076	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1077	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, más de 500 VVUU
1078	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1079	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU
1080	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, más de 500 VVUU
1081	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, más de 500 VVUU
1082	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1083	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU
1084	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, más de 500 VVUU
1085	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1086	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU
1087	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, más de 500 VVUU
1088	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU
1089	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB
1090	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, más de 500 VVUU
1091	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1092	120433	JUNIN	JAUJA	YAUJI	No CP, más de 500 VVUU
1093	120434	JUNIN	JAUJA	YAUYOS	CPB
1094	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, más de 500 VVUU
1095	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1096	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU
1097	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1098	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, más de 500 VVUU
1099	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU
1100	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1101	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, más de 500 VVUU
1102	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU
1103	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOYA	No CP, más de 500 VVUU
1104	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU
1105	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
1106	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB
1107	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1108	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU
1109	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
1110	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
1111	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1112	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1113	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, más de 500 VVUU
1114	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, más de 500 VVUU
1115	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB
1116	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU
1117	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, más de 500 VVUU
1118	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1119	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, más de 500 VVUU
1120	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1121	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
1122	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB
1123	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1124	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
1125	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB
1126	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, más de 500 VVUU
1127	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU
1128	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU
1129	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCA CHICO	No CP, más de 500 VVUU
1130	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU
1131	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU
1132	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, más de 500 VVUU
1133	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1134	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA
1135	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB
1136	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1137	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB
1138	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB
1139	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB
1140	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB
1141	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU
1142	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB
1143	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1144	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB
1145	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, más de 500 VVUU
1146	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, más de 500 VVUU
1147	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, más de 500 VVUU
1148	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, más de 500 VVUU
1149	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB
1150	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, más de 500 VVUU
1151	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB
1152	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB
1153	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU
1154	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1155	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1156	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU
1157	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1158	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1159	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB
1160	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, más de 500 VVUU
1161	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU
1162	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, más de 500 VVUU
1163	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1164	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1165	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU
1166	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, más de 500 VVUU
1167	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1168	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU
1169	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU
1170	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU
1171	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU
1172	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU
1173	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU
1174	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, más de 500 VVUU
1175	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, más de 500 VVUU
1176	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, más de 500 VVUU
1177	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB
1178	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1179	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB
1180	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1181	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1182	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU
1183	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU
1184	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1185	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1186	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU
1187	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU
1188	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, más de 500 VVUU
1189	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU
1190	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU
1191	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1192	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1193	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VVUU
1194	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB
1195	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, más de 500 VVUU
1196	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU
1197	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU
1198	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU
1199	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU
1200	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU
1201	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1202	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, más de 500 VVUU
1203	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1204	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, más de 500 VVUU
1205	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1206	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1207	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, más de 500 VVUU
1208	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU
1209	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1210	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, más de 500 VVUU
1211	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
1212	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU
1213	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU
1214	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB
1215	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB
1216	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, más de 500 VVUU
1217	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA
1218	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, más de 500 VVUU
1219	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1220	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, más de 500 VVUU
1221	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB
1222	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB
1223	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU
1224	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB
1225	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVAARICA	No CP, más de 500 VVUU
1226	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, más de 500 VVUU
1227	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, más de 500 VVUU
1228	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB
1229	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, más de 500 VVUU
1230	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1231	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, más de 500 VVUU
1232	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	No CP, más de 500 VVUU
1233	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB
1234	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB
1235	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, más de 500 VVUU
1236	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB
1237	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB
1238	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VVUU
1239	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
1240	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU
1241	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, más de 500 VVUU
1242	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB
1243	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB
1244	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VVUU
1245	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, más de 500 VVUU
1246	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, más de 500 VVUU
1247	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, más de 500 VVUU
1248	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, más de 500 VVUU
1249	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, más de 500 VVUU
1250	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, más de 500 VVUU
1251	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, más de 500 VVUU
1252	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, más de 500 VVUU
1253	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1254	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, más de 500 VVUU
1255	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA
1256	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB
1257	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA
1258	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA
1259	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA
1260	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA
1261	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	CPA
1262	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA
1263	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1264	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA
1265	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA
1266	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA
1267	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA
1268	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA
1269	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA
1270	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA
1271	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA
1272	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA
1273	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA
1274	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA
1275	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	CPA
1276	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA
1277	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB
1278	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB
1279	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA
1280	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB
1281	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB
1282	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA
1283	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB
1284	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA
1285	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA
1286	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA
1287	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA
1288	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA
1289	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA
1290	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA
1291	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA
1292	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB
1293	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB
1294	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA
1295	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA
1296	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA
1297	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA
1298	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB
1299	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB
1300	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB
1301	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB
1302	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB
1303	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, más de 500 VVUU
1304	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VVUU
1305	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU
1306	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU
1307	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU
1308	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, más de 500 VVUU
1309	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
1310	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1311	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU
1312	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, más de 500 VVUU
1313	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU
1314	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU
1315	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB
1316	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, más de 500 VVUU
1317	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU
1318	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, más de 500 VVUU
1319	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, más de 500 VVUU
1320	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
1321	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB
1322	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, más de 500 VVUU
1323	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB
1324	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB
1325	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU
1326	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, más de 500 VVUU
1327	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, más de 500 VVUU
1328	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, más de 500 VVUU
1329	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, más de 500 VVUU
1330	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU
1331	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB
1332	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1333	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU
1334	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, más de 500 VVUU
1335	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB
1336	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU
1337	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU
1338	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1339	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU
1340	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, más de 500 VVUU
1341	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, más de 500 VVUU
1342	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU
1343	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VVUU
1344	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
1345	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1346	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU
1347	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, más de 500 VVUU
1348	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU
1349	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1350	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU
1351	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1352	150710	LIMA	HUARACHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
1353	150711	LIMA	HUARACHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU
1354	150712	LIMA	HUARACHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1355	150713	LIMA	HUARACHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU
1356	150714	LIMA	HUARACHIRI	RICARDO PALMA	No CP, más de 500 VVUU
1357	150715	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1358	150716	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1359	150717	LIMA	HUARACHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU
1360	150718	LIMA	HUARACHIRI	SAN DAMIAN	No CP, más de 500 VVUU
1361	150719	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU
1362	150720	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE TANTARANICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1363	150721	LIMA	HUARACHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, más de 500 VVUU
1364	150722	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO	No CP, más de 500 VVUU
1365	150723	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU
1366	150724	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU
1367	150725	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU
1368	150726	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1369	150727	LIMA	HUARACHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU
1370	150728	LIMA	HUARACHIRI	SANTA EULALIA	No CP, más de 500 VVUU
1371	150729	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1372	150730	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU
1373	150731	LIMA	HUARACHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1374	150732	LIMA	HUARACHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU
1375	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB
1376	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU
1377	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CPB
1378	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, más de 500 VVUU
1379	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB
1380	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB
1381	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
1382	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, más de 500 VVUU
1383	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU
1384	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB
1385	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1386	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, más de 500 VVUU
1387	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, más de 500 VVUU
1388	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU
1389	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU
1390	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1391	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU
1392	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1393	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, más de 500 VVUU
1394	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU
1395	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	No CP, menos de 500 VVUU
1396	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1397	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU
1398	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU
1399	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU
1400	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
1401	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU
1402	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
1403	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, más de 500 VVUU
1404	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU
1405	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU
1406	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1407	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU
1408	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU
1409	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	No CP, menos de 500 VVUU
1410	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1411	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1412	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU
1413	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU
1414	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1415	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU
1416	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, más de 500 VVUU
1417	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU
1418	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU
1419	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU
1420	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU
1421	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1422	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1423	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU
1424	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU
1425	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU
1426	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB
1427	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU
1428	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, más de 500 VVUU
1429	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, menos de 500 VVUU
1430	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU
1431	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, más de 500 VVUU
1432	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1433	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB
1434	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1435	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU
1436	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB
1437	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
1438	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, menos de 500 VVUU
1439	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB
1440	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU
1441	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1442	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU
1443	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
1444	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU
1445	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, más de 500 VVUU
1446	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU
1447	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU
1448	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1449	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, más de 500 VVUU
1450	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, más de 500 VVUU
1451	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, más de 500 VVUU
1452	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU
1453	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
1454	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB
1455	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1456	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU
1457	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU
1458	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, más de 500 VVUU
1459	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU
1460	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU
1461	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU
1462	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1463	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, más de 500 VVUU
1464	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU
1465	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, más de 500 VVUU
1466	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1467	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1468	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU
1469	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, más de 500 VVUU
1470	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, más de 500 VVUU
1471	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, más de 500 VVUU
1472	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU
1473	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1474	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VVUU
1475	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1476	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU
1477	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB
1478	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, más de 500 VVUU
1479	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, más de 500 VVUU
1480	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, más de 500 VVUU
1481	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VVUU
1482	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VVUU
1483	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VVUU
1484	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, más de 500 VVUU
1485	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	No CP, menos de 500 VVUU
1486	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, más de 500 VVUU
1487	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VVUU
1488	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB
1489	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, más de 500 VVUU
1490	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, más de 500 VVUU
1491	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB
1492	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, más de 500 VVUU
1493	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, más de 500 VVUU
1494	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, más de 500 VVUU
1495	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VVUU
1496	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1497	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, más de 500 VVUU
1498	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1499	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1500	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1501	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, más de 500 VVUU
1502	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1503	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, más de 500 VVUU
1504	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VVUU
1505	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB
1506	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1507	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	CPB
1508	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB
1509	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, más de 500 VVUU
1510	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, más de 500 VVUU
1511	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, más de 500 VVUU
1512	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, más de 500 VVUU
1513	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU
1514	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1515	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, más de 500 VVUU
1516	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB
1517	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1518	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, más de 500 VVUU
1519	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, más de 500 VVUU
1520	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB
1521	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
1522	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1523	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU
1524	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, más de 500 VVUU
1525	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU
1526	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, más de 500 VVUU
1527	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, más de 500 VVUU
1528	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1529	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
1530	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1531	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1532	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU
1533	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU
1534	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMEDEZ	No CP, más de 500 VVUU
1535	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, más de 500 VVUU
1536	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU
1537	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB
1538	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB
1539	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB
1540	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB
1541	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, más de 500 VVUU
1542	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB
1543	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB
1544	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, más de 500 VVUU
1545	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB
1546	200115	PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	No CP, menos de 500 VVUU
1547	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, más de 500 VVUU
1548	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, más de 500 VVUU
1549	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU
1550	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU
1551	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU
1552	200206	PIURA	AYABACA	PACAIAMPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1553	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1554	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VVUU
1555	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1556	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1557	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1558	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	No CP, más de 500 VVUU
1559	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU
1560	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, más de 500 VVUU
1561	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	No CP, menos de 500 VVUU
1562	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1563	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU
1564	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1565	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB
1566	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, más de 500 VVUU
1567	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU
1568	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, más de 500 VVUU
1569	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, más de 500 VVUU
1570	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, más de 500 VVUU
1571	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, más de 500 VVUU
1572	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU
1573	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU
1574	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU
1575	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB
1576	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, más de 500 VVUU
1577	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU
1578	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, más de 500 VVUU
1579	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, más de 500 VVUU
1580	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, más de 500 VVUU
1581	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, más de 500 VVUU
1582	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB
1583	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB
1584	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB
1585	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VVUU
1586	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB
1587	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, más de 500 VVUU
1588	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB
1589	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB
1590	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	CPB
1591	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1592	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, más de 500 VVUU
1593	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	No CP, menos de 500 VVUU
1594	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, más de 500 VVUU
1595	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, más de 500 VVUU
1596	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB
1597	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
1598	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1599	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, más de 500 VVUU
1600	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, más de 500 VVUU
1601	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, más de 500 VVUU
1602	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB
1603	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, más de 500 VVUU
1604	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU
1605	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1606	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VVUU
1607	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VVUU
1608	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, más de 500 VVUU
1609	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU
1610	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, más de 500 VVUU
1611	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1612	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, más de 500 VVUU
1613	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU
1614	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1615	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU
1616	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1617	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, más de 500 VVUU
1618	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1619	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1620	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, más de 500 VVUU
1621	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU
1622	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, más de 500 VVUU
1623	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
1624	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, más de 500 VVUU
1625	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, más de 500 VVUU
1626	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VVUU
1627	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, más de 500 VVUU
1628	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1629	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU
1630	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1631	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1632	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, más de 500 VVUU
1633	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU
1634	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, más de 500 VVUU
1635	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, más de 500 VVUU
1636	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU
1637	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, más de 500 VVUU
1638	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1639	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU
1640	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU
1641	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, más de 500 VVUU
1642	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VVUU
1643	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, más de 500 VVUU
1644	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU
1645	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, más de 500 VVUU
1646	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, más de 500 VVUU
1647	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, más de 500 VVUU
1648	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, más de 500 VVUU
1649	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB
1650	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU
1651	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, más de 500 VVUU
1652	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1653	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1654	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, más de 500 VVUU
1655	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, más de 500 VVUU
1656	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, más de 500 VVUU
1657	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU
1658	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU
1659	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1660	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, más de 500 VVUU
1661	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
1662	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU
1663	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1664	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1665	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU
1666	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1667	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1668	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU
1669	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
1670	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, más de 500 VVUU
1671	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU
1672	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB
1673	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, más de 500 VVUU
1674	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU
1675	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, más de 500 VVUU
1676	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, más de 500 VVUU
1677	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A	No CP, más de 500 VVUU
1678	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1679	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1680	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1681	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, más de 500 VVUU
1682	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU
1683	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, más de 500 VVUU
1684	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU
1685	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VVUU
1686	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB
1687	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1688	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, más de 500 VVUU
1689	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VVUU
1690	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB
1691	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VVUU
1692	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, más de 500 VVUU
1693	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
1694	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, más de 500 VVUU
1695	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, más de 500 VVUU
1696	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, más de 500 VVUU
1697	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VVUU
1698	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VVUU
1699	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VVUU
1700	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, más de 500 VVUU
1701	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, más de 500 VVUU
1702	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VVUU
1703	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, más de 500 VVUU
1704	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, más de 500 VVUU
1705	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VVUU
1706	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU
1707	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VVUU
1708	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1709	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1710	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1711	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB
1712	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, más de 500 VVUU
1713	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU
1714	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, más de 500 VVUU
1715	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, más de 500 VVUU
1716	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU
1717	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU
1718	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1719	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU
1720	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU
1721	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
1722	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU
1723	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, más de 500 VVUU
1724	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1725	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU
1726	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
1727	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU
1728	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, más de 500 VVUU
1729	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU
1730	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU
1731	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU
1732	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1733	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU
1734	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, más de 500 VVUU
1735	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, más de 500 VVUU
1736	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU
1737	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, más de 500 VVUU
1738	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VVUU
1739	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU
1740	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1741	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1742	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU
1743	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, más de 500 VVUU
1744	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU
1745	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB
1746	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1747	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, más de 500 VVUU
1748	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU
1749	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1750	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, más de 500 VVUU
1751	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU
1752	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1753	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU
1754	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU
1755	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1756	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, más de 500 VVUU
1757	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, más de 500 VVUU
1758	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1759	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU
1760	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB
1761	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, más de 500 VVUU
1762	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, más de 500 VVUU
1763	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUOVA CAJAMARCA	CPB
1764	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
1765	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU
1766	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, más de 500 VVUU
1767	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, más de 500 VVUU
1768	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, más de 500 VVUU
1769	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB
1770	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU
1771	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, más de 500 VVUU
1772	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, más de 500 VVUU
1773	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU
1774	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU
1775	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
1776	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, más de 500 VVUU
1777	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB
1778	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB
1779	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1780	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1781	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, más de 500 VVUU
1782	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU
1783	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, más de 500 VVUU
1784	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUOVO PROGRESO	No CP, más de 500 VVUU
1785	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, más de 500 VVUU
1786	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU
1787	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, más de 500 VVUU
1788	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA
1789	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB
1790	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU
1791	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB
1792	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU
1793	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU
1794	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1795	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB
1796	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB
1797	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB
1798	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, más de 500 VVUU
1799	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1800	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, más de 500 VVUU
1801	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1802	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VVUU
1803	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VVUU
1804	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1805	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, más de 500 VVUU
1806	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VVUU
1807	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, más de 500 VVUU
1808	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU
1809	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1810	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1811	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU
1812	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1813	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1814	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VVUU
1815	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB
1816	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB
1817	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU
1818	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, más de 500 VVUU
1819	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, más de 500 VVUU
1820	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, más de 500 VVUU
1821	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, más de 500 VVUU
1822	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VVUU
1823	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, más de 500 VVUU
1824	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, más de 500 VVUU
1825	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, más de 500 VVUU
1826	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VVUU
1827	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, más de 500 VVUU
1828	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB
1829	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, más de 500 VVUU
1830	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VVUU
1831	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, más de 500 VVUU
1832	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB
1833	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUOVA REQUENA	No CP, menos de 500 VVUU
1834	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB
1835	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, más de 500 VVUU
1836	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, más de 500 VVUU
1837	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VVUU
1838	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VVUU
1839	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, más de 500 VVUU

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1840	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, más de 500 VVUU
1841	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VVUU
1842	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU

Anexo N° 02: Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del Año 2014

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)		
N° Meta	Meta al 31 de Julio de 2014	Responsable de entrega de resultados
1	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	CGR
2	Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad	CONADIS
3	Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito	MINAM
4	Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	MININTER
5	Programa de promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos	MINSAs
6	Incremento en 12% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 julio del 2013 y registro de información en aplicativo	MEF
7	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 45% del PIA de inversiones	MEF
8	No exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y emitir la licencia de funcionamiento en un plazo máximo de 10 días hábiles	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (209)		
N° Meta	Meta al 31 de Julio de 2014	Responsable de entrega de resultados
9	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	CGR
10	Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 20% de viviendas urbanas del distrito	MINAM
11	Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	MININTER
12	Programa de promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos	MINSAs
13	Incremento en 14% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 julio del 2013 y registro de información en aplicativo	MEF
14	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 75% o alineamiento competitivo del 40%	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas (556)		
N° Meta	Meta al 31 de Julio de 2014	Responsable de entrega de resultados
15	Registro de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	CGR
16	Atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA	MIMP
17	Realizar acciones de monitoreo al mantenimiento preventivo en los locales escolares de la jurisdicción	MINEDU
18	Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	MIDIS
19	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 70% o alineamiento competitivo del 30%	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas (556)		
N° Meta	Meta al 31 de Julio de 2014	Responsable de entrega de resultados
20	Programar una cifra igual o superior al 20% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2015 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1037)		
N° Meta	Meta al 31 de Julio de 2014	Responsable de entrega de resultados
21	Realizar acciones de monitoreo al mantenimiento preventivo en los locales escolares de la jurisdicción	MINEDU
22	Creación de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA	MIMP
23	Empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	MIDIS
24	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 60% o alineamiento competitivo del 25%	MEF
25	Programar una cifra igual o superior al 25% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2015 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural	MEF

Las entidades u órganos cuyas funciones se encuentran vinculadas a las metas y condiciones para la transferencia de recursos, deberán remitir hasta el 05 de setiembre de 2014 la información sobre los resultados obtenidos por cada Municipalidad.

Anexo N° 03: Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de julio del año 2014

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A"	40	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	10%
		Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad	5%
		Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito	20%
		Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	15%
		Programa de promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos	5%
		Incremento en 12% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 julio del 2013 y registro de información en aplicativo	25%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 45% del PIA de inversiones	15%
		No exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y emitir la licencia de funcionamiento en un plazo máximo de 10 días hábiles	5%
		Total	100%

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B"	209	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	10%
		Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 20% de viviendas urbanas del distrito	20%
		Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	15%
		Programa de promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos	5%
		Incremento en 14% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 julio del 2013 y registro de información en aplicativo	30%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 75% o alineamiento competitivo del 40%	20%
Total			100%

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas	556	Registro de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	10%
		Atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA	15%
		Realizar acciones de monitoreo al mantenimiento preventivo en los locales escolares de la jurisdicción	15%
		Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	10%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 70% o alineamiento competitivo del 30%	40%
		Programar una cifra igual o superior al 20% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2015 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural	10%
Total			100%

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas	1037	Realizar acciones de monitoreo al mantenimiento preventivo en los locales escolares de la jurisdicción	20%
		Creación de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA	15%
		Empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	10%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 60% o alineamiento competitivo del 25%	40%
		Programar una cifra igual o superior al 25% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2015 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural	15%
		Total	

Anexo N° 04: Metas de Plan de Incentivos que deben de cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2014

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)		
N° Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2014	Responsable de entrega de resultados
26	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	CGR
27	Condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa de actividad física, recreativa y del buen uso del tiempo libre	IPD
28	Elaborar un perfil de proyecto viable de mejoramiento y/o ampliación de infraestructura deportiva municipal	IPD
29	Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	MININTER
30	Factibilidad y/o Expediente Técnico aprobado, según correspondan para PIP relacionado a disminución de riesgos y desastres	VIVIENDA
31	Incremento en 12% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre del 2013	MEF
32	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 80% del PIM de inversiones	MEF
33	Emitir Licencias de Edificación y Habilitación Urbanas cumpliendo los plazos establecidos en la Ley N° 29090 y su reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA	MEF
34	Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA	PCM
35	Emitir en un plazo de 05 días hábiles las autorizaciones de conexiones domiciliarias y utilizar el aplicativo informático para la tramitación de dichas conexiones domiciliarias.	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (209)		
N° Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2014	Responsable de entrega de resultados
36	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	CGR
37	Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	MININTER
38	Factibilidad y/o Expediente Técnico aprobado, según correspondan para PIP relacionado a disminución de riesgos y desastres	VIVIENDA
39	Diagnóstico de residuos sólidos de las actividades de construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores	VIVIENDA
40	Incremento en 14% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre del 2013	MEF
41	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 75% o alineamiento competitivo del 40%	MEF
42	Contar con TUPA acorde con la normatividad vigente y que fomente la inversión pública y privada y cumplir con emitir las Licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles. En el caso de municipalidades provinciales, deberán emitir Acuerdos de Consejo pronunciándose sobre la ratificación o no de la Ordenanza distrital	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas (556)		
N° Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2014	Responsable de entrega de resultados
43	Registro de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	CGR
44	Implementar la disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública	MINAM
45	Sostenibilidad del Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de 06 años Homologado y Actualizado	MINSa
46	Sostenibilidad en el funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño	MINSa

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas (556)		
N° Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2014	Responsable de entrega de resultados
47	Ejecución de al menos el 70% de los compromisos asumidos con las Instituciones Educativas (IIEE) públicas para la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de sus servicios alimentarios en el marco de la Meta 20 (Qali Warma) del PI 2013	MIDIS
48	Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	MIDIS
49	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 70% o alineamiento competitivo del 30%	MEF

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1037)		
N° Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2014	Responsable de entrega de resultados
50	Registro y funcionamiento de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA	MIMP
51	Sostenibilidad del Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de 06 años Homologado y Actualizado	MINSa
52	Sostenibilidad en el funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño	MINSa
53	Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	MIDIS
54	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 60% o alineamiento competitivo del 25%	MEF

Las entidades u órganos cuyas funciones se encuentran vinculadas a las metas deberán remitir hasta el 16 de febrero de 2015 la información sobre los resultados obtenidos por cada Municipalidad.

Anexo N° 05: Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de diciembre del año 2014

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A"	40	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	10%
		Condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa de actividad física, recreativa y del buen uso del tiempo libre	5%
		Elaborar un perfil de proyecto viable de mejoramiento y/o ampliación de infraestructura deportiva municipal	5%
		Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	15%
		Factibilidad y/o Expediente Técnico aprobado, según correspondan para PIP relacionado a disminución de riesgos y desastres	5%
		Incremento en 12% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre del 2013	25%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 80% del PIM de inversiones	15%
		Emitir Licencias de Edificación y Habilitación Urbanas cumpliendo los plazos establecidos en la Ley N° 29090 y su reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA	5%
		Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA	10%
		Emitir en un plazo de 05 días hábiles las autorizaciones de conexiones domiciliarias y utilizar el aplicativo informático para la tramitación de dichas conexiones domiciliarias.	5%
Total		100%	

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B"	209	Registro y seguimiento de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	10%
		Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas - incluyendo las obligatorias- en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014	15%
		Factibilidad y/o Expediente Técnico aprobado, según correspondan para PIP relacionado a disminución de riesgos y desastres	5%
		Diagnóstico de residuos sólidos de las actividades de construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores	5%
		Incremento en 14% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre del 2013	30%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 75% o alineamiento competitivo del 40%	25%
		Contar con TUPA acorde con la normatividad vigente y que fomente la inversión pública y privada y cumplir con emitir las Licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles. En el caso de municipalidades provinciales, deberán emitir Acuerdos de Consejo pronunciándose sobre la ratificación o no de la Ordenanza distrital	10%
Total		100%	

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas	556	Registro de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	10%
		Implementar la disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública	10%
		Sostenibilidad del Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de 06 años Homologado y Actualizado	10%
		Sostenibilidad en el funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño	15%
		Ejecución de al menos el 70% de los compromisos asumidos con las Instituciones Educativas (IIEE) públicas para la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de sus servicios alimentarios en el marco de la Meta 20 (Qali Warma) del PI 2013	15%
		Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	10%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 70% o alineamiento competitivo del 30%	30%
Total		100%	

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2014	Ponderador
Clasificación Municipal	N° Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas	1037	Registro y funcionamiento de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA	15%
		Sostenibilidad del Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de 06 años Homologado y Actualizado	15%
		Sostenibilidad en el funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño	15%
		Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	15%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 60% o alineamiento competitivo del 25%	40%
		Total	

Anexo Nº 06: Distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2014

La distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2014 -Bono adicional-se realiza de la siguiente manera:

- a) Para el grupo de municipalidades de ciudades principales tipo "A"; 10% del total de dichos recursos.
- b) Para el grupo de municipalidades de ciudades principales tipo "B"; 20% del total de dichos recursos.
- c) Para el grupo de municipalidades de ciudades no principales con 500 ó más viviendas urbanas; 30% del total de dichos recursos.
- d) Por último, para el grupo de municipalidades de ciudades no principales con menos de 500 viviendas urbanas; el 40% del total de dichos recursos.

La distribución de los recursos que corresponde a cada municipalidad en cada grupo se determina de acuerdo a su tamaño poblacional estimada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el año 2014.

Si enalgunode los grupos arriba mencionados, ningún Gobierno Local cumplió el 100% de sus metas al 31 de diciembre del 2013 y al 31 de julio del 2014, el-monto de Bono Adicional que le corresponde a dicho grupo se mantiene en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10.

1039225-5

Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que aprueba las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2014-EF**

Lima, 16 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2874-2012-DM/MINSA de fecha 19 diciembre de 2012, el Ministerio de Salud solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – en adelante PROINVERSIÓN-, el desarrollo de cuatro proyectos, mediante la modalidad de Asociaciones Público – Privadas, requiriendo se proceda con la formulación del Informe de Evaluación y se encargue de la conducción de los proyectos, incorporándolos al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en la sesión de fecha 11 de enero de 2013, se acordó, entre otros, aceptar el encargo del Ministerio de Salud para desarrollar mediante la modalidad de Asociación Público –Privada el proyecto denominado "Gestión del Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas", y otros 3 proyectos vinculados al sector salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 090-2013/MINSA, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: "Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja", denominación que de acuerdo a lo solicitado por el sector, es la que se utilizará en sustitución de la denominación "Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de marzo de 2013, se acordó incorporar el proyecto denominado "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja" al proceso de promoción de la inversión privada, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1012, su reglamento y demás normas modificatorias y conexas;

Que, asimismo el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de abril de 2013, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja";

Que, mediante Resolución Suprema Nº 035-2013-EF publicada el 27 de junio de 2013, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aludidos en los considerandos precedentes;

Que, mediante Oficio Nº 367-2013-DVM/MINSA de fecha 16 de julio de 2013, el Ministerio de Salud indicó la exclusión de la operación del servicio diagnóstico de imágenes del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja";

Que, en atención a la comunicación referida en el considerando precedente, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 18 de julio de 2013, ratificado por Resolución Suprema Nº 055-2013-EF, se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja";

Que, mediante Oficios Nº 585-2013-DVM/MINSA y Nº 597-2013-DVM/MINSA, recibidos con fecha 10 y 12 de diciembre de 2013, respectivamente, el Ministerio de Salud comunicó a PROINVERSIÓN la decisión de su sector de excluir del Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto, del rubro Apoyo al Diagnóstico, lo referente a la operación de Banco de Sangre;

Que, en atención a la comunicación referida en el considerando precedente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja";

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1012, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 19 de diciembre de 2013, debe ser ratificado por Resolución Suprema; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, en virtud del cual se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja".

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1039225-9

Aprueban Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Segundo Semestre del año 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 018-2014-EF/15**

Lima, 15 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 14º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, el Canon Forestal está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, según el literal f) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2004-EF, la base de referencia para calcular el Canon Forestal está constituida por el cincuenta por ciento (50%) del pago del derecho de aprovechamiento, referidos al pago por los permisos, autorizaciones y concesiones de productos forestales y de fauna silvestre que recaude el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de canon proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria para elaborar los índices de distribución que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Dichos índices serán aprobados mediante resolución ministerial;

Que, el literal d) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2004-EF, señala que el monto del Canon Forestal será determinado semestralmente, para lo cual el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ubicación de las concesiones, autorizaciones y/o permisos otorgados durante dicho período dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el Decreto Supremo N° 030-2008-AG aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente, y señala que toda referencia hecha a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas venían ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se señala que la nueva denominación del Ministerio es Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que, toda referencia legislativa al Ministerio de Agricultura debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución del Canon Forestal son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 79-2013-MINAGRI-DVM-PA y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a través de los Oficios N° 076-2013-INEI/DTDIS, N° 255-2013-INEI/DTDIS, N° 489-2013-INEI/DTDIS y N° 1071-2013-INEI/DTDIS, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Segundo Semestre del año 2010; según lo indicado en el Informe N° 001-2014-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Segundo Semestre del año 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Segundo Semestre del año 2010, a aplicarse a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial,

Artículo 2°- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON FORESTAL
SEGUNDO SEMESTRE 2010

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
	CHACHAPOYAS	0.0001901930
	ASUNCION	0.0000062164
	BALSAS	0.0000335765
	CHETO	0.0000123331
	CHILIQUIN	0.0000146322
	CHUQUIBAMBA	0.0000259936
	GRANADA	0.0000083941
	HUANCAS	0.0000249741
	LA JALCA	0.0001440058
	LEIMBAMBA	0.0000373029
	LEVANTO	0.0000193737
	MAGDALENA	0.0000905567
	MARISCAL CASTILLA	0.0000094743
	MOLINOPAMPA	0.0000433241
	MONTEVIDEO	0.0000126324
	OLLEROS	0.0000077868
	QUINJALCA	0.0000167188
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000318630
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000152135
	SOLOCO	0.0000152396
	SONCHE	0.0000050321
	BAGUA	0.0002219865
	ARAMANGO	0.0002355950
	COPALLIN	0.0000952635
	EL PARCO	0.0000294336
	IMAZA	0.0006516136
	LA PECA	0.0001428519
	BONGARA	0.0000170962
	CHISQUILLA	0.0000034054
	CHURUJA	0.0000027416
	COROSHA	0.0000094266
	CUISPES	0.0000068194
	FLORIDA	0.0000601080
	JAZAN	0.0000384091
	RECTA	0.0000021430
	SAN CARLOS	0.0000022471
	SHIPASBAMBA	0.0000167058
	VALERA	0.0000129014
	YAMBRASBAMBA	0.0000752738
	CONDORCANQUI	0.0012284437
	EL CENEPA	0.0002833048
	RIO SANTIAGO	0.0004744522
	LUYA	0.0000127495
	CAMPORREDONDO	0.0000679295

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	COCABAMBA	0.0000244926
	COLCAMAR	0.0000162547
	CONILA	0.0000206751
	INGUILPATA	0.0000037394
	LONGUITA	0.0000110273
	LONYA CHICO	0.0000055223
	LUYA	0.0000253862
	LUYA VIEJO	0.0000046808
	MARIA	0.0000042817
	OCALLI	0.0000404870
	OCUMAL	0.0000393634
	PISUQUIA	0.0000489982
	PROVIDENCIA	0.0000152439
	SAN CRISTOBAL	0.0000070103
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000082119
	SAN JERONIMO	0.0000091403
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000052837
	SANTA CATALINA	0.0000150791
	SANTO TOMAS	0.0000360709
	TINGO	0.0000087151
	TRITA	0.0000136432
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS 0.0000184757
		CHIRIMOTO 0.0000212391
		COCHAMAL 0.0000055570
		HUAMBO 0.0000289651
		LIMABAMBA 0.0000307220
		LONGAR 0.0000112486
		MARISCAL BENAVIDES 0.0000063119
		MILPUC 0.0000066849
		OMIA 0.0000836419
		SANTA ROSA 0.0000047155
		TOTORA 0.0000049497
		VISTA ALEGRE 0.0000363268
	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE 0.0003204298
		CAJARURO 0.0002603132
		CUMBA 0.0000914981
		EL MILAGRO 0.0000481133
		JAMALCA 0.0000789351
		LONYA GRANDE 0.0001036750
		YAMON 0.0000376976
ANCASH		
	HUARAZ	HUARAZ 0.0002764377
		COCHABAMBA 0.0000286311
		COLCABAMBA 0.0000077304
		HUANCHAY 0.0000849303
		INDEPENDENCIA 0.0003925932
		JANGAS 0.0000312469
		LA LIBERTAD 0.0000116086
		OLLEROS 0.0000201372
		PAMPAS 0.0000169965
		PARIACOTO 0.0000416669
		PIRA 0.0000519308
		TARICA 0.0000518266
	AIJA	AIJA 0.0000124849
		CORIS 0.0000215644
		HUACLLAN 0.0000062381
		LA MERCED 0.0000209788
		SUCCHA 0.0000069279
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN 0.0000248657

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
		ACZO 0.0000172090
		CHACCHO 0.0000160291
		CHINGAS 0.0000152179
		MIRGAS 0.0000509373
		SAN JUAN DE RONTROY 0.0000145021
	ASUNCION	CHACAS 0.0000724150
		ACOHACA 0.0000498442
	BOLOGNESI	CHIQUIAN 0.0000307611
		ABELARDO PARDO LEZAMETA 0.0000198205
		ANTONIO RAYMONDI 0.0000363051
		AQUIA 0.0000395760
		CAJACAY 0.0000246618
		CANIS 0.0000202760
		COLQUIOC 0.0000914243
		HUALLANCA 0.0001039222
		HUASTA 0.0000475927
		HUAYLLACAYAN 0.0000360925
		LA PRIMAVERA 0.0000116390
		MANGAS 0.0000108321
		PACLLON 0.0000287829
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI 0.0000162069
		TICLLOS 0.0000187100
	CARHUAZ	CARHUAZ 0.0000994497
		ACOPAMPA 0.0000155996
		AMASHCA 0.0000145802
		ANTA 0.0000189442
		ATAQUERO 0.0000133785
		MARCARA 0.0000749614
		PARIAHUANCA 0.0000113006
		SAN MIGUEL DE ACO 0.0000146930
		SHILLA 0.0000233387
		TINCO 0.0000168967
		YUNGAR 0.0000224147
	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS 0.0001561784
		SAN NICOLAS 0.0000442351
		YAUYA 0.0000623551
	CASMA	CASMA 0.0001656396
		BUENA VISTA ALTA 0.0000353551
		COMANDANTE NOEL 0.0000222802
		YAUTAN 0.0000483605
	CORONGO	CORONGO 0.0000093919
		ACO 0.0000051102
		BAMBAS 0.0000056134
		CUSCA 0.0000236684
		LA PAMPA 0.0000056872
		YANAC 0.0000047155
		YUPAN 0.0000036006
	HUARI	HUARI 0.0001396200
		ANRA 0.0000325180
		CAJAY 0.0000558350
		CHAVIN DE HUANTAR 0.0001721771
		HUACACHI 0.0000379102
		HUACCHIS 0.0000491327
		HUACHIS 0.0000773170
		HUANTAR 0.0000493930
		MASIN 0.0000837807
		PAUCAS 0.0000386910

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		PONTO	0.0000955585
		RAHUAPAMPA	0.0000552580
		RAPAYAN	0.0000370556
		SAN MARCOS	0.0002344627
		SAN PEDRO DE CHANA	0.0000578956
		UCO	0.0001551459
	HUARMEY	HUARMEY	0.0007761069
	HUARMEY	COCHAPETI	0.0000442611
	HUARMEY	CULEBRAS	0.0002138570
	HUARMEY	HUAYAN	0.0001352256
	HUARMEY	MALVAS	0.0000611101
	HUAYLAS	CARAZ	0.0002791446
		HUALLANCA	0.0000145455
		HUATA	0.0001833606
		HUAYLAS	0.0000375545
		MATO	0.0000270174
		PAMPAROMAS	0.0001682772
		PUEBLO LIBRE	0.0001554626
		SANTA CRUZ	0.0001127372
		SANTO TORIBIO	0.0000263276
		YURACMARCA	0.0000363572
	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0000825313
		CASCA	0.0000760633
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000235079
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000370643
		LLAMA	0.0000289912
		LLUMPA	0.0001038225
		LUCMA	0.000055617
		MUSGA	0.0000368647
	OCROS	OCROS	0.0000076783
		ACAS	0.0000126801
		CAJAMARQUILLA	0.0000025464
		CARHUAPAMPA	0.0000089667
		COCHAS	0.0000113266
		CONGAS	0.0000123157
		LLIPA	0.0000136345
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000055657
		SAN PEDRO	0.0000170615
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000043858
	PALLASCA	CABANA	0.0000283318
		BOLOGNESI	0.0000139815
		CONCHUCOS	0.0000877934
		HUACASCHUQUE	0.0000064246
		HUANDOVAL	0.0000101814
		LACABAMBA	0.0000063032
		LLAPO	0.0000075395
		PALLASCA	0.0000263970
		PAMPAS	0.0000861363
		SANTA ROSA	0.0000050278
		TAUCA	0.0000182762
	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0002191798
		HUAYLLAN	0.0001222158
		PAROBAMBA	0.0001302498
		QUINUABAMBA	0.0000439140
	RECUAY	RECUAY	0.0000690877
		CATAC	0.0000529762
		COTAPARACO	0.0000114351
		HUAYLLAPAMPA	0.0000301147

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		LLACLIN	0.0000472110
		MARCA	0.0000173131
		PAMPAS CHICO	0.0000382616
		PARARIN	0.0000963524
		TAPACOCHA	0.0000101684
		TICAPAMPA	0.0000326264
	SANTA	CHIMBOTE	0.0011290938
		CACERES DEL PERU	0.0001353080
		COISHCO	0.0000932203
		MACATE	0.0000453586
		MORO	0.0002144991
		NEPEÑA	0.0003644219
		SAMANCO	0.0000854942
		SANTA	0.0001551763
		NUEVO CHIMBOTE	0.0008850439
	SIHUAS	SIHUAS	0.0000392593
		ACOBAMBA	0.0000301277
		ALFONSO UGARTE	0.0000368040
		CASHAPAMPA	0.0000411550
		CHINGALPO	0.0000068845
		HUAYLLABAMBA	0.0000539740
		QUICHES	0.0000492845
		RAGASH	0.0000377931
		SAN JUAN	0.0000915024
		SICSIBAMBA	0.0000260717
	YUNGAY	YUNGAY	0.0001673098
		CASCAPARA	0.0000214473
		MANCOS	0.0000453586
		MATACOTO	0.0000128623
		QUILLO	0.0001659129
		RANRAHIRCA	0.0000185235
		SHUPLUY	0.0000230524
		YANAMA	0.0001007902
	APURIMAC		
	ABANCAY	ABANCAY	0.0004829504
		CHACOCHE	0.0000259849
		CIRCA	0.0000535792
		CURAHUASI	0.0003828847
		HUANIPACA	0.0001004475
		LAMBRAMA	0.0000908083
		PICHIRHUA	0.0001149929
		SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000693697
		TAMBURCO	0.0000785750
	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0.0003014292
		ANDARAPA	0.0000840844
		CHIARA	0.0000192523
		HUANCARAMA	0.000110019
		HUANCARAY	0.0000295204
		HUAYANA	0.0000158165
		KISHUARA	0.0000726710
		PACOBAMBA	0.0000658559
		PACUCHA	0.0000875288
		PAMPACHIRI	0.0000331340
		POMACOCHA	0.0000153307
		SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000387648
		SAN JERONIMO	0.0002093498
		SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000271128
		SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000909255
		TALAVERA	0.0001519184
		TUMAY HUARACA	0.0000336936

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	TURPO	0.0000369818
	KAQUIABAMBA	0.0000398666
ANTABAMBA	ANTABAMBA	0.0000370035
	EL ORO	0.0000080210
	HUAQUIRCA	0.0000228355
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000302058
	OROPESA	0.0000436060
	PACHACONAS	0.0000147797
	SABAINO	0.0000235513
AYMARAES	CHALHUANCA	0.0000947386
	CAPAYA	0.0000707232
	CARAYBAMBA	0.0000501175
	CHAPIMARCA	0.0000971983
	COLCABAMBA	0.0000400185
	COTARUSE	0.0002217436
	HUAYLLO	0.0000400272
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000545726
	LUCRE	0.0001163594
	POCOHUANCA	0.0000523125
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000354896
	SAÑAYCA	0.0000784275
	SORAYA	0.0001243067
	TAPAIRIHUA	0.0000723283
	TINTAY	0.0001027900
	TORAYA	0.0002089897
	YANACA	0.0000475233
COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0.0001637960
	COTABAMBAS	0.0000620471
	COYLLURQUI	0.0001081518
	HAQUIRA	0.0001558964
	MARA	0.0000840453
	CHALLHUAHUACHO	0.0001265582
CHINCHEROS	CHINCHEROS	0.0002230060
	ANCO-HUALLO	0.0004501591
	COCHARCAS	0.0001103295
	HUACCANA	0.0005788169
	OCOBAMBA	0.0002507348
	ONGOY	0.0007937714
	URANMARCA	0.0001705113
	RANRACANCHA	0.0001898893
GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0.0000683242
	CURPAHUASI	0.0000330646
	GAMARRA	0.0000681941
	HUAYLLATI	0.0000300149
	MAMARA	0.0000170529
	MICAELA BASTIDAS	0.0000274078
	PATAYPAMPA	0.0000192175
	PROGRESO	0.0000554533
	SAN ANTONIO	0.0000064073
	SANTA ROSA	0.0000116693
	TURPAY	0.0000135694
	VILCABAMBA	0.0000473368
	VIRUNDO	0.0000203975
	CURASCO	0.0000278199
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0000191178
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0000515577
	CAYMA	0.0000609018
	CERRO COLORADO	0.0002110633

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CHARACATO	0.0000171179
	CHIGUATA	0.0000298805
	JACOBO HUNTER	0.0000278893
	LA JOYA	0.0000728054
	MARIANO MELGAR	0.0000414240
	MIRAFLORES	0.0000294770
	MOLLEBAYA	0.0000056698
	PAUCARPATA	0.0000826571
	POCSI	0.0000014706
	POLOBAYA	0.0000038478
	QUEQUEÑA	0.0000029846
	SABANDIA	0.0000091706
	SACHACA	0.0000315333
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000044769
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000101380
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000077434
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000153957
	SOCABAYA	0.0000636522
	TIABAYA	0.0000272039
	UCHUMAYO	0.0000207576
	VITOR	0.0000139338
	YANAHUARA	0.0000235903
	YARABAMBA	0.0000057436
	YURA	0.0000736470
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0000289391
CAMANA	CAMANA	0.0000143459
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000099688
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0000177469
	MARISCAL CACERES	0.0000204409
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000101554
	OCOÑA	0.0000105762
	QUILCA	0.0000020215
	SAMUEL PASTOR	0.0000259372
CARAVELI	CARAVELI	0.0000034748
	ACARI	0.0000087802
	ATICO	0.0000086891
	ATIQUIPA	0.0000024206
	BELLA UNION	0.0000190527
	CAHUACHO	0.0000021690
	CHALA	0.0000165800
	CHAPARRA	0.0000109622
	HUANUHUANU	0.0000079907
	JAQUI	0.0000028588
	LOMAS	0.0000035615
	QUICACHA	0.0000035702
	YAUCA	0.0000024727
CASTILLA	APLAO	0.0000500090
	ANDAGUA	0.0000398666
	AYO	0.0000127235
	CHACHAS	0.0000161462
	CHILCAYMARCA	0.0000093051
	CHOCO	0.0000099428
	HUANCARQUI	0.0000190484
	MACHAGUAY	0.0000040344
	ORCOPAMPA	0.0000291994
	PAMPACOLCA	0.0000147147
	TIPAN	0.0000018697
	UÑON	0.0000039520
	URACA	0.0000472153
	VIRACO	0.0000083507
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0000445257

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	ACHOMA	0.0000100990	
	CABANACONDE	0.0000165713	
	CALLALLI	0.0000172264	
	CAYLLOMA	0.0000232953	
	COPORAQUE	0.0000091186	
	HUAMBO	0.0000643115	
	HUANCA	0.0000112139	
	ICHUPAMPA	0.0000036873	
	LARI	0.0000068151	
	LLUTA	0.0000229613	
	MACA	0.0000048716	
	MADRIGAL	0.0000035225	
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000169184	
	SIBAYO	0.0000039953	
	TAPAY	0.0000054963	
	TISCO	0.0000461568	
	TUTI	0.0000038609	
	YANQUE	0.0000285660	
	MAJES	0.0003841557	
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0000238940	
	ANDARAY	0.0000040300	
	CAYARANI	0.0000240328	
	CHICHAS	0.0000076523	
	IRAY	0.0000025204	
	RIO GRANDE	0.0000169010	
	SALAMANCA	0.0000160811	
	YANAQUIHUA	0.0000433718	
ISLAY	MOLLENDO	0.0000227097	
	COCACHACRA	0.0000173695	
	DEAN VALDIVIA	0.0000124892	
	ISLAY	0.0000102465	
	MEJIA	0.0000022688	
	PUNTA DE BOMBON	0.0000110186	
LA UNION	COTAHUASI	0.0000054442	
	ALCA	0.0000062555	
	CHARCANA	0.0000013318	
	HUAYNACOTAS	0.0000055353	
	PAMPAMARCA	0.0000060993	
	PUYCA	0.0000084592	
	QUECHUALLA	0.0000006290	
	SAYLA	0.0000016094	
	TAURIA	0.0000009978	
	TOMEPAKPA	0.0000009717	
	TORO	0.0000021560	
AYACUCHO			
	HUAMANGA	AYACUCHO	0.0005101109
		ACOCRO	0.0001638133
		ACOS VINCHOS	0.0001140950
		CARMEN ALTO	0.0001202767
		CHIARA	0.0001020612
		OCROS	0.0002220473
		PACAYCASA	0.0000881318
		QUINUA	0.0002125556
		SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000784839
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0003166687
		SANTIAGO DE PISCHA	0.0000244883
		SOCOS	0.0001157000
		TAMBILLO	0.0001452335
		VINCHOS	0.0002716441
		JESUS NAZARENO	0.0001088242
		ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0001904186

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	CANGALLO	CANGALLO	0.0000542776
		CHUSCHI	0.0000643940
		LOS MOROCHUCOS	0.0000776901
		MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000145325
		PARAS	0.0000348736
		TOTOS	0.0000292124
	HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0000218638
		CARAPO	0.0000223106
		SACSAMARCA	0.0000146930
		SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000231218
	HUANTA	HUANTA	0.0009757742
		AYAHUANCO	0.0002813874
		HUAMANGUILLA	0.0001086811
		IGUAIN	0.0000584378
		LURICOCHA	0.0001340283
		SANTILLANA	0.0001119867
		SIVIA	0.0002346276
		LLOCHEGUA	0.0002305281
		CANAYRE	0.0000625937
	LA MAR	SAN MIGUEL	0.0001505736
		ANCO	0.0000984086
		AYNA	0.0001141947
		CHILCAS	0.0000276073
		CHUNGUI	0.0000752998
		LUIS CARRANZA	0.0000094656
		SANTA ROSA	0.0001221507
		TAMBO	0.0002099441
		SAMUGARI	0.0000788874
		ANCHIHUAY	0.0000585506
	LUCANAS	PUQUIO	0.0000636738
		AUCARA	0.0000412548
		CABANA	0.0000257073
		CARMEN SALCEDO	0.0000150660
		CHAVIÑA	0.0000139859
		CHIPAO	0.0000319801
		HUAC-HUAS	0.0000184107
		LARAMATE	0.0000105198
		LEONCIO PRADO	0.0000126107
		LLAUTA	0.0000075135
		LUCANAS	0.0000297503
		OCAÑA	0.0000269176
		OTOCA	0.0000255381
		SAISA	0.0000069452
		SAN CRISTOBAL	0.0000181113
		SAN JUAN	0.0000105024
		SAN PEDRO	0.0000270824
		SAN PEDRO DE PALCO	0.0000114958
		SANCOS	0.0000566072
		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000060255
		SANTA LUCIA	0.0000069105
	PARINACOCAS	CORACORA	0.0000853207
		CHUMPI	0.0000212217
		CORONEL CASTAÑEDA	0.0000167969
		PACAPAUZA	0.0000228745
		PULLO	0.0000464345
		PUYUSCA	0.0000286311
		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000072272

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		UPAHUACHO	0.0000213258
	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.0000256032
		COLTA	0.0000169618
		CORCULLA	0.0000083377
		LAMPA	0.0000630362
		MARCABAMBA	0.0000143112
		OYOLO	0.0000204365
		PARARCA	0.0000114958
		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000073183
		SAN JOSE DE USHUA	0.0000031060
		SARA SARA	0.0000127365
	SUCRE	QUEROBAMBA	0.0000118559
		BELEN	0.0000060429
		CHALCOS	0.0000048933
		CHILCAYOC	0.0000048456
		HUACAÑA	0.0000058650
		MORCOLLA	0.0000103853
		PAICO	0.0000076697
		SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000061861
		SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000116607
		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000069539
		SORAS	0.0000104547
	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	0.0000060993
		ALCAMENCA	0.0000212955
		APONGO	0.0000120468
		ASQUIPATA	0.0000030149
		CANARIA	0.0000253646
		CAYARA	0.0000059214
		COLCA	0.0000055917
		HUAMANQUIQUIA	0.0000097910
		HUANCARAYLLA	0.0000108668
		HUAYA	0.0000197988
		SARHUA	0.0000181330
		VILCANCHOS	0.0000221804
	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0000544251
		ACCOMARCA	0.0000087021
		CARHUANCA	0.0000089277
		CONCEPCION	0.0000216425
		HUAMBALPA	0.0000141334
		INDEPENDENCIA	0.0000142765
		SAURAMA	0.0000110230
		VISCHONGO	0.0000299282
CAJAMARCA			
	CAJAMARCA	CAJAMARCA	0.0041066162
		ASUNCION	0.0011992443
		CHETILLA	0.0001657568
		COSPAN	0.0003416385
		ENCAÑADA	0.0009240343
		JESUS	0.0006391765
		LLACANORA	0.0001303149
		LOS BAÑOS DEL INCA	0.0012015999
		MAGDALENA	0.0008545561
		MATARA	0.0000889907
		NAMORA	0.0003942330
		SAN JUAN	0.0001632450
		CAJABAMBA	0.0019892069
		CACHACHI	0.0023579886
		CONDEBAMBA	0.0011599720
		SITACOCHA	0.0006460523
	CELENDIN	CELENDIN	0.0003666170

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		CHUMUCH	0.0000749701
		CORTEGANA	0.0002122086
		HUASMIN	0.0002844934
		JORGE CHAVEZ	0.0000134089
		JOSE GALVEZ	0.0000421441
		MIGUEL IGLESIAS	0.0001032065
		OXAMARCA	0.0001756475
		SOROCHUCO	0.0001996196
		SUCRE	0.0001038181
		UTCO	0.0000226750
		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0001894946
	CHOTA	CHOTA	0.0010801172
		ANGUIA	0.0001568421
		CHADIN	0.0001269876
		CHIGUIRIP	0.0000999443
		CHIMBAN	0.0001051629
		CHOROPAMPA	0.0000798027
		COCHABAMBA	0.0002157614
		CONCHAN	0.0002207849
		HUAMBOS	0.0003961808
		LAJAS	0.0003581491
		LLAMA	0.0005613736
		MIRACOSTA	0.0001335468
		PACCHA	0.0001081952
		PION	0.0000583641
		QUEROCOTO	0.0002363021
		SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000340710
		TACABAMBA	0.0005818579
		TOCMOCHE	0.0000202804
		CHALAMARCA	0.0003145951
	CONTUMAZA	CONTUMAZA	0.0020004208
		CHILETE	0.0003167945
		CUPISNIQUE	0.0002367879
		GUZMANGO	0.0006622852
		SAN BENITO	0.0006699853
		SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0001431469
		TANTARICA	0.0004871496
		YONAN	0.0007049846
	CUTERVO	CUTERVO	0.0010176190
		CALLAYUC	0.0002664472
		CHOROS	0.0000780068
		CUJILLO	0.0000545726
		LA RAMADA	0.0001114661
		PIMPINGOS	0.0001587812
		QUEROCOTILLO	0.0004606268
		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001003303
		SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000586677
		SAN LUIS DE LUCMA	0.0000896024
		SANTA CRUZ	0.0000801107
		SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001257036
		SANTO TOMAS	0.0002094409
		SOCOTA	0.0002226459
		TORIBIO CASANOVA	0.0000241239
	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	0.0013678035
		CHUGUR	0.0001030373
		HUALGAYOC	0.0003777137
	JAEN	JAEN	0.0013368255
		BELLAVISTA	0.0003021623
		CHONTALI	0.0003295527
		COLASAY	0.0002847364

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	HUABAL	0.0002302895
	LAS PIRIAS	0.0000810694
	POMAHUACA	0.0002929136
	PUCARA	0.0002204292
	SALLIQUE	0.0002501968
	SAN FELIPE	0.0001838160
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0002324022
	SANTA ROSA	0.0003071771
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0.0005434445
	CHIRINOS	0.0003467010
	HUARANGO	0.0004571390
	LA COIPA	0.0003279086
	NAMBALLE	0.0001889176
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0004325813
	TABACONAS	0.0004127565
SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	0.0013481564
	CHANCAY	0.0001507601
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000885005
	GREGORIO PITA	0.0004182267
	ICHOCAN	0.0000673655
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0002065214
	JOSE SABOGAL	0.0009309144
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	0.0010000412
	BOLIVAR	0.0000721374
	CALQUIS	0.0002369962
	CATILLUC	0.0001490900
	EL PRADO	0.0000657604
	LA FLORIDA	0.0002878294
	LLAPA	0.0002387661
	NANCHO	0.0000568111
	NIEPOS	0.0002486698
	SAN GREGORIO	0.0001009767
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0002261901
	TONGOD	0.0002231231
	UNION AGUA BLANCA	0.0001835991
SAN PABLO	SAN PABLO	0.0007141856
	SAN BERNARDINO	0.0004975783
	SAN LUIS	0.0000757683
	TUMBADEN	0.0002332958
SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	0.0007124721
	ANDABAMBA	0.0000974759
	CATACHE	0.0006038691
	CHANCAYBAÑOS	0.0008445743
	LA ESPERANZA	0.0001669497
	NINABAMBA	0.0001807013
	PULAN	0.0002810447
	SAUCEPAMPA	0.0001178344
	SEXI	0.0000351859
	UTICYACU	0.0000882315
	YAUUYUCAN	0.0001813087
CUSCO		
	CUSCO	0.0005635209
	CCORCA	0.0000456059
	POROY	0.0001215564
	SAN JERONIMO	0.0002972820
	SAN SEBASTIAN	0.0005742402
	SANTIAGO	0.0005317968
	SAYLLA	0.0000459139
	WANCHAQ	0.0001255127

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	ACOMAYO	ACOMAYO	0.0000858239
		ACOPIA	0.0000253255
		ACOS	0.0000383483
		MOSOC LLACTA	0.0000403005
		POMACANCHI	0.0001373122
		RONDOCAN	0.0000402007
		SANGARARA	0.0000539740
	ANTA	ANTA	0.0003498331
		ANCAHUASI	0.0001743374
		CACHIMAYO	0.0000419966
		CHINCHAYPUJIO	0.0001108284
		HUAROCONDO	0.0001397762
		LIMATAMBO	0.0004494086
		MOLLEPATA	0.0000683156
		PUCYURA	0.0000794730
		ZURITE	0.0000717209
	CALCA	CALCA	0.0002497023
		COYA	0.0000612359
		LAMAY	0.0000768658
		LARES	0.0001371560
		PISAC	0.0001415201
		SAN SALVADOR	0.0000969337
		TARAY	0.0000907302
		YANATILE	0.0002094409
	CANAS	YANAoca	0.0001613797
		CHECCA	0.0001253609
		KUNTURKANKI	0.0001097829
		LANGUI	0.0000393591
		LAYO	0.0001032238
		PAMPAMARCA	0.0000358756
		QUEHUE	0.0000673308
		TUPAC AMARU	0.0000594139
	CANCHIS	SICUANI	0.0005146962
		CHECACUPE	0.0000725235
		COMBAPATA	0.0000626457
		MARANGANI	0.0001542956
		PITUMARCA	0.0001190881
		SAN PABLO	0.0000720203
		SAN PEDRO	0.0000393591
		TINTA	0.0000618909
	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0004229986
		CAPACMARCA	0.0000947603
		CHAMACA	0.0001584341
		COLQUEMARCA	0.0001258381
		LIVITACA	0.0002555587
		LLUSCO	0.0001400582
		QUIÑOTA	0.0000766750
		VELILLE	0.0001589634
	ESPINAR	ESPINAR	0.0003497984
		CONDOROMA	0.0000275639
		COPORAOUE	0.0003410225
		OCORURO	0.0000330472
		PALLPATA	0.0001034234
		PICHIGUA	0.0000749831
		SUYCKUTAMBO	0.0000473671
		ALTO PICHIGUA	0.0000607283
	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0004581411

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	ECHARATE	0.0017767901
	HUAYOPATA	0.0001073580
	MARANURA	0.0002071114
	OCOBAMBA	0.0002124515
	QUELLOUNO	0.0005300269
	KIMBIRI	0.0005676681
	SANTA TERESA	0.0002169848
	VILCABAMBA	0.0005551572
	PICHARI	0.0008548685
PARURO	PARURO	0.0000423740
	ACCHA	0.0000705887
	CCAPI	0.0000638691
	COLCHA	0.0000223192
	HUANOQUITE	0.0000918364
	OMACHA	0.0001369261
	PACCARITAMBO	0.0000325050
	PILLPINTO	0.0000182155
	YAUQUISQUE	0.0000379579
PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0020796986
	CAICAY	0.0004388455
	CHALLABAMBA	0.0019852159
	COLQUEPATA	0.0016849797
	HUANCARANI	0.0009553507
	KOSÑIPATA	0.0037363335
QUISPICANCHI	URCOS	0.0001149409
	ANDAHUAYLILLAS	0.0000739550
	CAMANTI	0.0001194958
	CCARHUAYO	0.0000707969
	CCATCA	0.0002826628
	CUSIPATA	0.0000968946
	HUARO	0.0000642074
	LUCRE	0.0000739594
	MARCAPATA	0.0001017012
	OCONGATE	0.0002897468
	OROPESA	0.0000824966
	QUIQUIJANA	0.0001903405
URUBAMBA	URUBAMBA	0.0002435162
	CHINCHERO	0.0001535408
	HUAYLLABAMBA	0.0000618128
	MACHUPICCHU	0.0000418708
	MARAS	0.0001012674
	OLLANTAYTAMBO	0.0001695742
	YUCAY	0.0000171093
HUANCAVELICA		
	HUANCAVELICA	0.0000007808
	ACOBAMBILLA	0.0000001692
	ACORIA	0.0000012407
	CONAYCA	0.0000000477
	CUENCA	0.0000000781
	HUACHOCOLPA	0.0000000998
	HUAYLLAHUARA	0.0000000304
	IZCUCHACA	0.0000000260
	LARIA	0.0000000564
	MANTA	0.0000000694
	MARISCAL CACERES	0.0000000347
	MOYA	0.0000000824
	NUEVO OCCORO	0.0000000954
	PALCA	0.0000001171
	PILCHACA	0.0000000260
	VILCA	0.0000001215

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	YAULI	0.0000011886	
	ASCENSION	0.0000002212	
	HUANDO	0.0000002516	
	ACOBAMBA	ACOBAMBA	0.0000002906
		ANDABAMBA	0.0000002082
		ANTA	0.0000003514
		CAJA	0.0000000954
		MARCAS	0.0000000911
		PAUCARA	0.0000011105
		POMACOCCHA	0.0000001432
		ROSARIO	0.0000002776
	ANGARAES	LIRCAY	0.0000007808
		ANCHONGA	0.0000002646
		CALLANMARCA	0.0000000260
		CCOCHACCASA	0.0000000954
		CHINCHO	0.0000001041
		CONGALLA	0.0000001605
		HUANCA-HUANCA	0.0000000651
		HUAYLLAY GRANDE	0.0000000824
		JULCAMARCA	0.0000000477
		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000002126
		SANTO TOMAS DE PATA	0.0000000911
		SECCLLA	0.0000001258
	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0.0000001128
		ARMA	0.0000000521
		AURAHUA	0.0000000868
		CAPILLAS	0.0000000564
		CHUPAMARCA	0.0000000477
		COCAS	0.0000000347
		HUACHOS	0.0000000651
		HUAMATAMBO	0.0000000260
		MOLLEPAMPA	0.0000000607
		SAN JUAN	0.0000000304
		SANTA ANA	0.0000000824
		TANTARA	0.0000000304
		TICRAPO	0.0000000521
	CHURCAMPAMBA	CHURCAMPAMBA	0.0000001735
		ANCO	0.0000002516
		CHINCHIHUASI	0.0000001301
		EL CARMEN	0.0000000998
		LA MERCED	0.0000000651
		LOCROJA	0.0000001301
		PAUCARBAMBA	0.0000002820
		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000000347
		SAN PEDRO DE CORIS	0.0000001648
		PACHAMARCA	0.0000001128
		COSME	0.0000001562
	HUAYTARA	HUAYTARA	0.0000006030
		AYAVI	0.0000003340
		CORDOVA	0.0000011930
		HUAYACUNDO ARMA	0.0000001648
		LARAMARCA	0.0000004251
		OCOYO	0.0000011279
		PILPICHACA	0.0000019044
		QUERCO	0.0000004859
		QUITO-ARMA	0.0000004121
		SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000008503
		SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000003210

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SAN ISIDRO	0.0000046200
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000015053
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000003254
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000005162
	TAMBO	0.0000001822
TAYACAJA	PAMPAS	0.0000002212
	ACOSTAMBO	0.0000001518
	ACRAQUIA	0.0000001952
	AHUAYCHA	0.0000002082
	COLCABAMBA	0.0000007375
	DANIEL HERNANDEZ	0.0000003254
	HUACHOCOLPA	0.0000002299
	HUARIBAMBA	0.0000002950
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000000781
	PAZOS	0.0000001648
	QUISHUAR	0.0000000304
	SALCABAMBA	0.0000001822
	SALCAHUASI	0.0000001215
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000001041
	SURCUBAMBA	0.0000001909
	TINTAY PUNCU	0.0000004512
HUANUCO		
	HUANUCO	0.0004422335
	AMARILIS	0.0004988927
	CHINCHAO	0.0004447192
	CHURUBAMBA	0.0005114253
	MARGOS	0.0001758080
	QUISQUI	0.0001321326
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000946171
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0001455371
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0004662533
	YARUMAYO	0.0000425606
	PILLCO MARCA	0.0002966400
	YACUS	0.0001150927
AMBO	AMBO	0.0002911480
	CAYNA	0.0000557743
	COLPAS	0.0000450593
	CONCHAMARCA	0.0000953546
	HUACAR	0.0001517362
	SAN FRANCISCO	0.0000583554
	SAN RAFAEL	0.0001992899
	TOMAY KICHWA	0.0000709054
DOS DE MAYO	LA UNION	0.0000597870
	CHUQUIS	0.0000857372
	MARIAS	0.0001469036
	PACHAS	0.0001759382
	QUIVILLA	0.0000429770
	RIPAN	0.0000902531
	SHUNQUI	0.0000383961
	SILLAPATA	0.0000376803
	YANAS	0.0000557786
HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	0.0001079913
	CANCHABAMBA	0.0000466991
	COCHABAMBA	0.0000502519
	PINRA	0.0000931292
HUAMALIES	LLATA	0.0001795474
	ARANCAI	0.0000261801
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000497747
	JACAS GRANDE	0.0001030113

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	JIRCAN	0.0000510284
	MIRAFLORES	0.0000468379
	MONZON	0.0004302952
	PUNCHAO	0.0000281583
	PUÑOS	0.0000741069
	SINGA	0.0000471112
	TANTAMAYO	0.0000446862
LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0.0032153818
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0004544147
	HERMILIO VALDIZAN	0.0002157875
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0018871197
	LUYANDO	0.0004827552
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0004927674
MARAÑON	HUACRACHUCO	0.0013050016
	CHOLON	0.0017855183
	SAN BUENAVENTURA	0.0002168546
PACHITEA	PANAO	0.0003425148
	CHAGLLA	0.0001838811
	MOLINO	0.0002382325
	UMARI	0.0003221607
PUERTO INCA	PUERTO INCA	0.0003551168
	CODO DEL POZUZO	0.0002477936
	HONORIA	0.0002270924
	TOURNAVISTA	0.0002473814
	YUYAPICHIS	0.0003270670
LAURICOCHA	JESUS	0.0000819891
	BAÑOS	0.0001004388
	JIVIA	0.0000457534
	QUEROPALCA	0.0000426907
	RONDOS	0.0001199730
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000282103
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0001586901
YAROWILCA	CHAVINILLO	0.0001011199
	CAHUAC	0.0000675998
	CHACABAMBA	0.0000516878
	APARICIO POMARES	0.0000942050
	JACAS CHICO	0.0000324356
	OBAS	0.0000838978
	PAMPAMARCA	0.0000292645
	CHORAS	0.0000468552
ICA		
ICA	ICA	0.0004720966
	LA TINGUIÑA	0.0000758464
	LOS AQUIJES	0.0001156306
	OCUCAJE	0.0000256943
	PACHACUTECH	0.0000346480
	PARCONA	0.0001445567
	PUEBLO NUEVO	0.0000225752
	SALAS	0.0001191922
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0000377280
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000525511
	SANTIAGO	0.0001354642
	SUBTANJALLA	0.0001207409
	TATE	0.0000279674
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000063943
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0000960357
	ALTO LARAN	0.0000187490

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CHAVIN	0.000044031
	CHINCHA BAJA	0.0000300236
	EL CARMEN	0.0000357542
	GROCIO PRADO	0.0000551236
	PUEBLO NUEVO	0.0000932723
	SAN JUAN DE YANAC	0.000011583
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.000040604
	SUNAMPE	0.0000575225
	TAMBO DE MORA	0.0000125717
NAZCA	NAZCA	0.0000581472
	CHANGUILLO	0.000080948
	EL INGENIO	0.000054486
	MARCONA	0.0000114568
	VISTA ALEGRE	0.0000254383
PALPA	PALPA	0.0000301668
	LLIPATA	0.000077304
	RIO GRANDE	0.0000116216
	SANTA CRUZ	0.000093658
	TIBILLO	0.000025421
PISCO	PISCO	0.0001274692
	HUANCANO	0.000083724
	HUMAY	0.0000452068
	INDEPENDENCIA	0.0000849086
	PARACAS	0.0000256639
	SAN ANDRES	0.0000376759
	SAN CLEMENTE	0.0000886133
	TUPAC AMARU INCA	0.0000618432
JUNIN		
	HUANCAYO	0.0010293144
	CARHUACALLANGA	0.0000440746
	CHACAPAMPA	0.0000295942
	CHICCHE	0.0000342619
	CHILCA	0.0009948225
	CHONGOS ALTO	0.0000510241
	CHUPURO	0.0000454193
	COLCA	0.0000718684
	CULLHUAS	0.0000860755
	EL TAMBO	0.0012847776
	HUACRAPUQUIO	0.0000470895
	HUALHUAS	0.0001057008
	HUANCAN	0.0005442210
	HUASICANCHA	0.0000329995
	HUAYUCACHI	0.0002385362
	INGENIO	0.0000854725
	PARIAHUANCA	0.0002175530
	PILCOMAYO	0.0004605010
	PUCARA	0.0001675223
	QUICHUAY	0.0000349733
	QUILCAS	0.0001457063
	SAN AGUSTIN	0.0003353353
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001579830
	SAÑO	0.0000747315
	SAPALLANGA	0.0003445537
	SICAYA	0.0001700384
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0002393908
	VIQUES	0.0000630231
	CONCEPCION	0.0001786972
	ACO	0.0000523472
	ANDAMARCA	0.0001730664

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CHAMBARA	0.0001113620
	COCHAS	0.0000424608
	COMAS	0.0002703904
	HEROINAS TOLEDO	0.0000488334
	MANZANARES	0.0000515143
	MARISCAL CASTILLA	0.0000617304
	MATAHUASI	0.0001347441
	MITO	0.0000374417
	NUEVE DE JULIO	0.0000387995
	ORCOTUNA	0.0001120908
	SAN JOSE DE QUERO	0.0002207242
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000576700
	CHANCHAMAYO	0.0007004644
	PERENE	0.0030263601
	PICHANAQUI	0.0026204144
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0003062054
	SAN RAMON	0.0010401595
	VITOC	0.0000774905
	JAUJA	0.0001550982
	ACOLLA	0.0002961454
	APATA	0.0001213048
	ATAURA	0.0000413850
	CANCHAYLLO	0.0000660337
	CURICACA	0.0000644417
	EL MANTARO	0.0000995105
	HUAMALI	0.0000708013
	HUARIPAMPA	0.0000141681
	HUERTAS	0.0000616046
	JANJAILLO	0.0000298805
	JULCAN	0.0000287569
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000601080
	LLOCLLAPAMPA	0.0000430074
	MARCO	0.0000686973
	MASMA	0.0000698295
	MASMA CHICCHE	0.0000317762
	MOLINOS	0.0001085856
	MONOBAMBA	0.0000448988
	MUQUI	0.0000308782
	MUQUIYAUYO	0.0000403785
	PACA	0.0000422786
	PACCHA	0.0000748183
	PANCAN	0.0000429640
	PARCO	0.0000501218
	POMACANCHA	0.0000691962
	RICRAN	0.0000668667
	SAN LORENZO	0.0000750742
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000281669
	SAUSA	0.0000579216
	SINCOS	0.0001517188
	TUNAN MARCA	0.0000486772
	YAULI	0.0000506033
	YAUYOS	0.0001146676
	JUNIN	0.0003849626
	CARHUAMAYO	0.0002922846
	ONDORES	0.0000762672
	ULCUMAYO	0.0002283591
	SATIPO	0.0035824457
	COVIRIALI	0.0006188484
	LLAYLLA	0.0006804833
	MAZAMARI	0.0055366663
	PAMPA HERMOSA	0.0010681312

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		PANGOA	0.0099054826
		RIO NEGRO	0.0032930546
		RIO TAMBO	0.0071169819
	TARMA	TARMA	0.0006787134
		ACOBAMBA	0.0002632153
		HUARICOLCA	0.0001055186
		HUASAHUASI	0.0004094639
		LA UNION	0.0001010244
		PALCA	0.0001354468
		PALCAMAYO	0.0003330535
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0002094496
		TAPO	0.0001845188
	YAULI	LA OROYA	0.0001806840
		CHACAPALPA	0.0000230133
		HUAY-HUAY	0.0000540347
		MARCAPOMACOCHA	0.0000470548
		MOROCOCHA	0.0001213482
		PACCHA	0.0000278980
		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0000799676
		SANTA ROSA DE SACCO	0.0001306837
		SUITUCANCHA	0.0000361359
		YAULI	0.0000610320
	CHUPACA	CHUPACA	0.0005437308
		AHUAC	0.0001592714
		CHONGOS BAJO	0.0001482874
		HUACHAC	0.0001055924
		HUAMANCACA CHICO	0.0001444656
		SAN JUAN DE ISCOS	0.0000812386
		SAN JUAN DE JARPA	0.0001312519
		3 DE DICIEMBRE	0.0000666454
		YANACANCHA	0.0001076877
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0005789210
		EL PORVENIR	0.0010171331
		FLORENCIA DE MORA	0.0001038311
		HUANCHACO	0.0005250338
		LA ESPERANZA	0.0007200116
		LAREDO	0.0001204892
		MOCHE	0.0001912037
		POROTO	0.0001302889
		SALAVERRY	0.0001242850
		SIMBAL	0.0000920707
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0001728017
	ASCOPE	ASCOPE	0.0000348085
		CHICAMA	0.0000672701
		CHOCOPE	0.0000460137
		MAGDALENA DE CAO	0.0000115652
		PAIJAN	0.0001698302
		RAZURI	0.0000626371
		SANTIAGO DE CAO	0.0001991901
		CASA GRANDE	0.0002635580
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0000507768
		BAMBAMARCA	0.0000405217
		CONDORMARCA	0.0000224711
		LONGOTEA	0.0000232866
		UCHUMARCA	0.0000299282
		UCUNCHA	0.0000059908
	CHEPEN	CHEPEN	0.0002671890

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		PACANGA	0.0002226199
		PUEBLO NUEVO	0.0001170709
	JULCAN	JULCAN	0.0001153530
		CALAMARCA	0.0000586287
		CARABAMBA	0.0000601167
		HUASO	0.0000721157
	OTUZCO	OTUZCO	0.0007295597
		AGALLPAMPA	0.0003001972
		CHARAT	0.0002913866
		HUARANCHAL	0.0001417674
		LA CUESTA	0.0001782026
		MACHE	0.0001085943
		PARANDAY	0.0000169574
		SALPO	0.0005596774
		SINSICAP	0.0003078451
		USQUIL	0.0007997840
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0001139778
		GUADALUPE	0.0003669597
		JEQUETEPEQUE	0.0000231391
		PACASMAYO	0.0001503437
		SAN JOSE	0.0001226973
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0002391305
		BULDIBUYO	0.0001177650
		CHILLIA	0.0003200698
		HUANCASPATA	0.0001192919
		HUAYLILLAS	0.0000593575
		HUAYO	0.0000807571
		ONGON	0.0000327262
		PARCOY	0.0003410572
		PATAZ	0.0001486345
		PIAS	0.0000251824
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000487770
		TAURIFA	0.0000562731
		URPAY	0.0001802111
	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0007988296
		CHUGAY	0.0003106519
		COCHORCO	0.0001823628
		CURGOS	0.0001234955
		MARCABAL	0.0002353087
		SANAGORAN	0.0002089637
		SARIN	0.0001406959
		SARTIMBAMBA	0.0003030473
	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0002673582
		ANGASMARCA	0.0000724194
		CACHICADAN	0.0000839889
		MOLLEBAMBA	0.0000281409
		MOLLEPATA	0.0000354418
		QUIRUVILCA	0.0001804584
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000351512
		SITABAMBA	0.0000465689
	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0013717988
		LUCMA	0.0008719777
		MARMOT	0.0002091719
		SAYAPULLO	0.0015265803
	VIRU	VIRU	0.0005637422
		CHAO	0.0002687463

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		GUADALUPITO	0.0000757380
LAMBAYEQUE			
	CHICLAYO	CHICLAYO	0.0012717114
		CHONGOYAPE	0.0001925268
		ETEN	0.0000766663
		ETEN PUERTO	0.0000121032
		JOSE LEONARDO ORTIZ	0.0009745292
		LA VICTORIA	0.0004207732
		LAGUNAS	0.0001141080
		MONSEFU	0.0002898726
		NUEVA ARICA	0.0000345959
		OYOTUN	0.0001318593
		PICSI	0.0000886647
		PIMENTEL	0.0003493906
		REQUE	0.0001455415
		SANTA ROSA	0.0001211443
		SAÑA	0.0001594492
		CAYALTI	0.0001258337
		PATAPO	0.0001833259
		POMALCA	0.0003992521
		PUCALA	0.0001479751
		TUMAN	0.0004741572
	FERREÑAFE	FERREÑAFE	0.0002191928
		CAÑARIS	0.0001889913
		INCAHUASI	0.0002011422
		MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.0000531628
		PITIPO	0.0002424317
		PUEBLO NUEVO	0.0000948687
	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0.0014093099
		CHOCHOPE	0.0000357802
		ILLIMO	0.0002555543
		JAYANCA	0.0004185087
		MOCHUMI	0.0005103018
		MORROPE	0.0014130493
		MOTUPE	0.0005974401
		OLMOS	0.0030546095
		PACORA	0.0001543737
		SALAS	0.0004861649
		SAN JOSE	0.0003504144
		TUCUME	0.0006772211
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	LIMA	0.0000303880
		ANCON	0.0000143633
		ATE	0.0001570980
		BARRANCO	0.0000022081
		BREÑA	0.0000051276
		CARABAYLLO	0.0001036012
		CHACLACAYO	0.0000073920
		CHORRILLOS	0.0000653440
		CIENEGUILLA	0.0000251173
		COMAS	0.0000737902
		EL AGUSTINO	0.0000214560
		INDEPENDENCIA	0.0000297156
		JESUS MARIA	0.0000039997
		LA MOLINA	0.0000102898
		LA VICTORIA	0.0000154478
		LINCE	0.0000035832
		LOS OLIVOS	0.0000284966
		LURIGANCHO	0.0001020395

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		LURIN	0.0000341014
		MAGDALENA DEL MAR	0.0000031581
		PUEBLO LIBRE	0.0000039737
		MIRAFLORES	0.0001519574
		PACHACAMAC	0.0000734605
		PUCUSANA	0.0000070276
		PUENTE PIEDRA	0.0001749100
		PUNTA HERMOSA	0.0000049671
		PUNTA NEGRA	0.0000050972
		RIMAC	0.0000226576
		SAN BARTOLO	0.0000050061
		SAN BORJA	0.0000072662
		SAN ISIDRO	0.0000028284
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003232582
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000563382
		SAN LUIS	0.0000042426
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0001096398
		SAN MIGUEL	0.0000077391
		SANTA ANITA	0.0000199377
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000005032
		SANTA ROSA	0.0000074050
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000239937
		SURQUILLO	0.0000062294
		VILLA EL SALVADOR	0.0000872902
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0001019354
LIMA			
	BARRANCA	BARRANCA	0.0001449168
		PARAMONGA	0.0000713131
		PATIVILCA	0.0000589627
		SUPE	0.0001251917
		SUPE PUERTO	0.0000302275
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000058911
		COPA	0.0000033056
		GORGOR	0.0000089971
		HUANCAPON	0.0000037134
		MANAS	0.0000029325
	CANTA	CANTA	0.0000052968
		ARAHUAY	0.0000022514
		HUAMANTANGA	0.0000042773
		HUAROS	0.0000023729
		LACHAQUI	0.0000031060
		SAN BUENAVENTURA	0.0000015400
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000244536
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0001259075
		ASIA	0.0000214126
		CALANGO	0.0000056698
		CERRO AZUL	0.0000179118
		CHILCA	0.0000389643
		COAYLLO	0.0000037958
		IMPERIAL	0.0000655956
		LUNAHUANA	0.0000176168
		MALA	0.0000720810
		NUEVO IMPERIAL	0.0000870516
		PACARAN	0.0000043164
		QUILMANA	0.0000464952
		SAN ANTONIO	0.0000077261
		SAN LUIS	0.0000356240
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000052751
		ZUÑIGA	0.0000071317
	HUARAL	HUARAL	0.0002373909

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	ATAVILLOS ALTO	0.000034791
	ATAVILLOS BAJO	0.000049020
	AUCALLAMA	0.0000884875
	CHANCAY	0.0002118398
	IHUARI	0.0000141724
	LAMPIAN	0.0000113917
	PACARAOS	0.000027416
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.000049367
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000059605
	SUMBILCA	0.0000052577
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000018393
HUARACHIRI	MATUCANA	0.000078909
	ANTIOQUIA	0.000037264
	CALLAHUANCA	0.000057436
	CARAMPOMA	0.000046808
	CHICLA	0.0000181460
	CUENCA	0.000015227
	HUACHUPAMPA	0.000075569
	HUANZA	0.0000050495
	HUARACHIRI	0.0000052837
	LAHUAYTAMBO	0.0000028414
	LANGA	0.0000029022
	LARAOS	0.0000077521
	MARIATANA	0.0000053054
	RICARDO PALMA	0.0000100339
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000046244
	SAN ANTONIO	0.0000204018
	SAN BARTOLOME	0.0000057262
	SAN DAMIAN	0.0000040821
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000059084
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000017960
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000059084
	SAN MATEO	0.0000086501
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000048499
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000048066
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000009934
	SANGALLAYA	0.0000023512
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000037871
	SANTA EULALIA	0.0000228138
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000018393
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000027330
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0000142895
	SURCO	0.0000044682
HUAURA	HUACHO	0.0003150073
	AMBAR	0.0000317241
	CALETA DE CARQUIN	0.0000440962
	CHECRAS	0.0000212044
	HUALMAY	0.0000740982
	HUAURA	0.0002002572
	LEONCIO PRADO	0.0000238115
	PACCHO	0.0000236033
	SANTA LEONOR	0.0000169791
	SANTA MARIA	0.0003258567
	SAYAN	0.0002192449
	VEGUETA	0.0003201695
OYON	OYON	0.0000334724
	ANDAJES	0.0000030974
	CAUJUL	0.0000023599
	COCHAMARCA	0.0000060993
	NAVAN	0.0000038305

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	PACHANGARA	0.0000079733	
YAUYOS	YAUYOS	0.0000125239	
	ALIS	0.0000056395	
	AYAUCA	0.0000099168	
	AYAVIRI	0.0000022428	
	AZANGARO	0.0000019738	
	CACRA	0.0000017179	
	CARANIA	0.0000015617	
	CATAHUASI	0.0000073920	
	CHOCOS	0.0000047241	
	COCHAS	0.0000015400	
	COLONIA	0.0000058997	
	HONGOS	0.0000017743	
	HUAMPARA	0.0000004295	
	HUANCAYA	0.0000050842	
	HUANGASCAR	0.0000026072	
	HUANTAN	0.0000041298	
	HUAÑEC	0.0000013752	
	LARAOS	0.0000035312	
	LINCHA	0.0000038348	
	MADEAN	0.0000032926	
	MIRAFLORES	0.0000014402	
	OMAS	0.0000020866	
	PUTINZA	0.0000020736	
	QUINCHES	0.0000031581	
	QUINOCAY	0.0000020649	
	SAN JOAQUIN	0.0000009067	
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000011713	
	TANTA	0.0000015574	
	TAURIPAMPA	0.0000019912	
	TOMAS	0.0000048109	
	TUPE	0.0000028544	
	VIÑAC	0.0000068281	
	VITIS	0.0000026289	
LORETO			
	MAYNAS	IQUITOS	0.0100010845
		ALTO NANAY	0.0003751109
		FERNANDO LORES	0.0027176127
		INDIANA	0.0021662860
		LAS AMAZONAS	0.0014866963
		MAZAN	0.0025082542
		NAPO	0.0049866280
		PUNCHANA	0.0087518399
		PUTUMAYO	0.0008309268
		TORRES CAUSANA	0.0006925561
		BELEN	0.0073609016
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0175651889
		TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0007093877
	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0.0082178263
		BALSAPUERTO	0.0021574017
		JEBEROS	0.0006531884
		LAGUNAS	0.0018409455
		SANTA CRUZ	0.0005717155
		TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.0008385401
	LORETO	NAUTA	0.0081856380
		PARINARI	0.0020401703
		TIGRE	0.0027551975
		TROMPETEROS	0.0026809215
		URARINAS	0.0036910226

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0.0050899559
		PEBAS	0.0042134189
		YAVARI	0.0039306737
		SAN PABLO	0.0030553296
	REQUENA	REQUENA	0.0082328924
		ALTO TAPICHE	0.0004167648
		CAPELO	0.0008669586
		EMILIO SAN MARTIN	0.0014656611
		MAQUIA	0.0016690548
		PUINAHUA	0.0011793804
		SAQUENA	0.0009598535
		SOPLIN	0.0001356767
		TAPICHE	0.0002361936
		JENARO HERRERA	0.0011068960
		YAQUERANA	0.0005715160
	UCAYALI	CONTAMANA	0.0060339062
		INAHUAYA	0.0005287949
		PADRE MARQUEZ	0.0013043725
		PAMPA HERMOSA	0.0021158779
		SARAYACU	0.0043596111
		VARGAS GUERRA	0.0023074374
	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	0.0012762793
		CAHUAPANAS	0.0007750875
		MANSERICHE	0.0009652935
		MORONA	0.0010624440
		PASTAZA	0.0006178289
		ANDOAS	0.0011201747
MADRE DE DIOS			
	TAMBOPATA	TAMBOPATA	0.0703588909
		INAMBARI	0.0115071545
		LAS PIEDRAS	0.0208579225
		LABERINTO	0.0056481324
	MANU	MANU	0.0031170860
		FITZCARRALD	0.0014238814
		MADRE DE DIOS	0.0115303501
		HUEPETUHE	0.0057657585
	TAHUAMANU	INAPARI	0.0053043508
		IBERIA	0.0255957201
		TAHUAMANU	0.0106992888
MOQUEGUA			
	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0000100209
		CARUMAS	0.0000025725
		CUCHUMBAYA	0.0000008546
		SAMEGUA	0.0000011366
		SAN CRISTOBAL	0.0000016181
		TORATA	0.0000016615
	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0000068281
		CHOJATA	0.0000036743
		COALAQUE	0.0000017526
		ICHUÑA	0.0000062772
		LA CAPILLA	0.0000054963
		LLOQUE	0.0000026896
		MATALAQUE	0.0000056308
		PUQUINA	0.0000065721
		QUINISTAQUILLAS	0.0000009761

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		UBINAS	0.0000040995
		YUNGA	0.0000031928
	ILO	ILO	0.0000093832
		EL ALGARROBAL	0.0000001475
		PACCOCHA	0.0000001822
PASCO			
	PASCO	CHAUPIMARCA	0.0002774875
		HUACHON	0.0000938059
		HUARIACA	0.0000901620
		HUAYLLAY	0.0002209020
		NINACACA	0.0000706494
		PALLANCHACRA	0.0000941443
		PAUCARTAMBO	0.0004195715
		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0001872735
		SIMON BOLIVAR	0.0001738385
		TICLACAYAN	0.0002106469
		TINYAHUARCO	0.0000598911
		VICCO	0.0000480092
		YANACANCHA	0.0002535328
	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	0.0002217740
		CHACAYAN	0.0001534454
		GOYLLARISQUIZGA	0.0000798201
		PAUCAR	0.0000438577
		SAN PEDRO DE PILLAO	0.0000412548
		SANTA ANA DE TUSI	0.0004460249
		TAPUC	0.0000905177
		VILCABAMBA	0.0000385652
	OXAPAMPA	OXAPAMPA	0.0007871255
		CHONTABAMBA	0.0001600956
		HUANCABAMBA	0.0002615972
		PALCAZU	0.0010599453
		POZUZO	0.0004896223
		PUERTO BERMUDEZ	0.0013718248
		VILLA RICA	0.0009194446
		CONSTITUCION	0.0005924167
PIURA			
	PIURA	PIURA	0.0008672840
		CASTILLA	0.0008848791
		CATACAOS	0.0008856296
		CURA MORI	0.0002648291
		EL TALLAN	0.0000831907
		LA ARENA	0.0004739837
		LA UNION	0.0004581324
		LAS LOMAS	0.0003816353
		TAMBO GRANDE	0.0018119717
		VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0008065123
	AYABACA	AYABACA	0.0005322089
		FRIAS	0.0003120747
		JILILI	0.0000394762
		LAGUNAS	0.0001000223
		MONTERO	0.0000950466
		PACAIPAMPA	0.0003420853
		PAIMAS	0.0001393554
		SAPILLICA	0.0001689062
		SICCHEZ	0.0000281452
		SUYO	0.0002219952
	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0005056037

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CANCHAQUE	0.0004362513
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0002518366
	HUARMACA	0.0007746710
	LALAQUIZ	0.0001121081
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0002003700
	SONDOR	0.0001429864
	SONDORILLO	0.0002120567
MORROPON	CHULUCANAS	0.0023789934
	BUENOS AIRES	0.0002418418
	CHALACO	0.0002475159
	LA MATANZA	0.0004989665
	MORROPON	0.0003443368
	SALITRAL	0.0002768585
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0002221470
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001117524
	SANTO DOMINGO	0.0001538749
	YAMANGO	0.0006627147
PAITA	PAITA	0.0008834389
	AMOTAPE	0.000397886
	ARENAL	0.000129881
	COLAN	0.0001614968
	LA HUACA	0.0003183866
	TAMARINDO	0.0001014409
	VICHAYAL	0.0000769439
SULLANA	SULLANA	0.0022462058
	BELLAVISTA	0.0015347011
	IGNACIO ESCUDERO	0.0004667304
	LANCONES	0.0003606001
	MARCAVELICA	0.0006512970
	MIGUEL CHECA	0.0002145034
	QUERECOTILLO	0.0005228821
	SALITRAL	0.0001228535
TALARA	PARIÑAS	0.0003716752
	EL ALTO	0.0000810564
	LA BREA	0.0000495752
	LOBITOS	0.0001110664
	LOS ORGANOS	0.0000451070
	MANCORA	0.0000758681
SECHURA	SECHURA	0.0003773276
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.000299802
	BERNAL	0.0000677256
	CRISTO NOS VALGA	0.0000437752
	VICE	0.0001500053
	RINCONADA LLICUAR	0.0000234211
PUNO		
PUNO	PUNO	0.0001891171
	ACORA	0.0001037921
	AMANTANI	0.0000177903
	ATUNCOLLA	0.0000225492
	CAPACHICA	0.0000416496
	CHUCUITO	0.0000239330
	COATA	0.0000318066
	HUATA	0.0000373983
	MAÑAZO	0.0001587161
	PAUCARCOLLA	0.0000203628
	PICHACANI	0.0000199030
	PLATERIA	0.0000317502
	SAN ANTONIO	0.0000138254
	TIQUILLACA	0.0000072359

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	VILQUE	0.0000124025
AZANGARO	AZANGARO	0.0000314465
	ACHAYA	0.0000068975
	ARAPA	0.0000111661
	ASILLO	0.0000250262
	CAMINACA	0.0000057696
	CHUPA	0.0000209745
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000082857
	MUÑANI	0.0000103593
	POTONI	0.0000093962
	SAMAN	0.0000221544
	SAN ANTON	0.0000125586
	SAN JOSE	0.0000088366
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000066849
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000083594
	TIRAPATA	0.0000045853
CARABAYA	MACUSANI	0.0000134306
	AJOYANI	0.0000024336
	AYAPATA	0.0000153784
	COASA	0.0000235686
	CORANI	0.0000060559
	CRUCERO	0.0000133785
	ITUATA	0.0000099688
	OLLACHEA	0.0000085720
	SAN GABAN	0.0000062338
	USICAYOS	0.0000257073
CHUCUITO	JULI	0.0000332858
	DESAGUADERO	0.0000303707
	HUACULLANI	0.0000352032
	KELLUYO	0.0000387257
	PISACOMA	0.0000216946
	POMATA	0.0000353030
	ZEPITA	0.0000318152
EL COLLAO	ILAVE	0.0000735993
	CAPAZO	0.0000029152
	PILCUYO	0.0000208356
	SANTA ROSA	0.0000114134
	CONDURIRI	0.0000066763
HUANCANE	HUANCANE	0.0000206838
	COJATA	0.0000067283
	HUATASANI	0.0000069018
	INCHUPALLA	0.0000048499
	PUSI	0.0000100122
	ROSASPATA	0.0000080210
	TARACO	0.0000218768
	VILQUE CHICO	0.0000129014
LAMPA	LAMPA	0.0000166885
	CABANILLA	0.0000080991
	CALAPUJA	0.0000023382
	NICASIO	0.0000042903
	OCUVIRI	0.0000043120
	PALCA	0.0000044899
	PARATIA	0.0000109579
	PUCARA	0.0000068151
	SANTA LUCIA	0.0000094222
	VILAVILA	0.0000057132
MELGAR	AYAVIRI	0.0000192089
	ANTAUTA	0.0000059258

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		CUPI	0.000044855
		LLALLI	0.0000668281
		MACARI	0.0000116346
		NUÑO A	0.0000158903
		ORURILLO	0.0000147233
		SANTA ROSA	0.000094569
		UMACHIRI	0.000053922
	MOHO	MOHO	0.0000190223
		CONIMA	0.0000229802
		HUAYRAPATA	0.000066589
		TILALI	0.000033013
	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	0.0000393461
		ANANEA	0.0000445908
		PEDRO VILCA APAZA	0.0000042947
		QUILCAPUNCU	0.0000078475
		SINA	0.0000024250
	SAN ROMAN	JULIACA	0.0007567549
		CABANA	0.0000270477
		CABANILLAS	0.0002756178
		CARACOTO	0.0000350861
	SANDIA	SANDIA	0.0000189963
		CUYOCUYO	0.0000069018
		LIMBANI	0.0000060255
		PATAMBUCO	0.0000064073
		PHARA	0.0000068932
		QUIACA	0.0000037134
		SAN JUAN DEL ORO	0.0000186623
		YANAHUAYA	0.0000027980
		ALTO INAMBARI	0.0000127278
		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	0.0000187360
	YUNGUYO	YUNGUYO	0.0000313901
		ANAPIA	0.0000041255
		COPANI	0.0000081469
		CUTURAPI	0.0000020736
		OLLARAYA	0.0000053054
		TINICACHI	0.0000024640
		UNICACHI	0.0000059648
	SAN MARTIN		
	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	0.0020092053
		CALZADA	0.0001503393
		HABANA	0.0000687450
		JEPELACIO	0.0006928771
		SORITOR	0.0008797515
		YANTALO	0.0001036446
	BELLAVISTA	BELLAVISTA	0.0002960587
		ALTO BIAVO	0.0002353520
		BAJO BIAVO	0.0005740494
		HUALLAGA	0.0000994063
		SAN PABLO	0.0002900678
		SAN RAFAEL	0.0002295260
	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	0.0003151070
		AGUA BLANCA	0.0000769006
		SAN MARTIN	0.0004018289
		SANTA ROSA	0.0002357164
		SHATOJA	0.0000875852
	HUALLAGA	SAPOSOA	0.0038150214

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		ALTO SAPOSOA	0.0013040992
		EL ESLABON	0.0010147255
		PISCOYACU	0.0011099196
		SACANCHE	0.0007699946
		TINGO DE SAPOSOA	0.0001536666
	LAMAS	LAMAS	0.0003159746
		ALONSO DE ALVARADO	0.0006303052
		BARRANQUITA	0.0002754746
		CAYNARACHI	0.0003141310
		CUÑUMBUQUI	0.0001707151
		PINTO RECODO	0.0003518459
		RUMISAPA	0.0000800153
		SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000541909
		SHANAO	0.0001153140
		TABALOSOS	0.0004398345
		ZAPATERO	0.0001681297
	MARISCAL CACERES	JUANJUI	0.0023131376
		CAMPANILLA	0.0024480291
		HUICUNGO	0.0009876257
		PACHIZA	0.0013534792
		PAJARILLO	0.0009940070
	PICOTA	PICOTA	0.0001619653
		BUENOS AIRES	0.0001054666
		CASPISAPA	0.0000616176
		PILLUANA	0.0000239460
		PUCACACA	0.0000768485
		SAN CRISTOBAL	0.0000439227
		SAN HILARION	0.0001598310
		SHAMBOYACU	0.0003368276
		TINGO DE PONASA	0.0001481877
		TRES UNIDOS	0.0001216041
	RIOJA	RIOJA	0.0005096034
		AWAJUN	0.0003377039
		ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0003971178
		NUEVA CAJAMARCA	0.0013636910
		PARDO MIGUEL	0.0006708399
		POSIC	0.0000524383
		SAN FERNANDO	0.0001167715
		YORONGOS	0.0001153096
		YURACYACU	0.0001310958
	SAN MARTIN	TARAPOTO	0.0009956121
		ALBERTO LEVEAU	0.0000330776
		CACATACHI	0.0000760243
		CHAZUTA	0.0003953782
		CHIPURANA	0.0001196260
		EL PORVENIR	0.0001170882
		HUIMBAYOC	0.0001693573
		JUAN GUERRA	0.0001464872
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.0010491349
		MORALES	0.0004823561
		PAPAPLAYA	0.0004771027
		SAN ANTONIO	0.0000635480
		SAUCE	0.0006582812
		SHAPAJA	0.0000691311
	TOCACHE	TOCACHE	0.0008946701
		NUEVO PROGRESO	0.0005103365
		POLVORA	0.0005211903
		SHUNTE	0.0000427384
		UCHIZA	0.0011220705

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
TACNA			
	TACNA	TACNA	0.0000695259
		ALTO DE LA ALIANZA	0.0000296072
		CALANA	0.0000050885
		CIUDAD NUEVA	0.0000375284
		INCLAN	0.0000246228
		PACHIA	0.0000055006
		PALCA	0.0000054659
		POCOLLAY	0.0000288567
		SAMA	0.0000097172
		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0001732659
	CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000244926
		CAIRANI	0.0000112833
		CAMILACA	0.0000109449
		CURIBAYA	0.0000037307
		HUANUARA	0.0000181677
		QUILAHUANI	0.0000076350
	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0001598874
		ILABAYA	0.0000796509
		ITE	0.0001205413
	TARATA	TARATA	0.0000059865
		HÉROES ALBARRACÍN	0.0000023512
		ESTIQUE	0.0000015270
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000011149
		SITAJARA	0.0000016658
		SUSAPAYA	0.0000020476
		TARUCACHI	0.0000015617
		TICACO	0.0000023816
TUMBES			
	TUMBES	TUMBES	0.0000030063
		CORRALES	0.0000009500
		LA CRUZ	0.0000003037
		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000003080
		SAN JACINTO	0.0000004555
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000001822
	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0000052360
		CASITAS	0.0000006984
		CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000019521
	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0000006724
		AGUAS VERDES	0.0000008416
		MATAPALO	0.0000001128
		PAPAYAL	0.0000002516
UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0.0266994970
		CAMPOVERDE	0.0034610671
		IPARIA	0.0035106944
		MASISEA	0.0034774302
		YARINACOCHA	0.0181965265
		NUEVA REQUENA	0.0014946089
		MANANTAY	0.0153407948
	ATALAYA	RAYMONDI	0.0126467637
		SEPAHUA	0.0024146739
		TAHUANIA	0.0032925297
		YURUA	0.0007451419

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0.0093732347
		IRAZOLA	0.0091674291
		CURIMANA	0.0027689968
	PURUS	PURUS	0.0018972881
GOBIERNOS REGIONALES:			
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS			0.0020061861
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			0.0040920664
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC			0.0028217171
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA			0.0008151276
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO			0.0025314714
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA			0.0170198184
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO			0.0095929784
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA			0.0000101033
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO			0.0066924780
GOBIERNO REGIONAL DE ICA			0.0008165115
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN			0.0187914245
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD			0.0065459909
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE			0.0053587630
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)			0.0006481259
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA			0.0012166225
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO			0.0497941250
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS			0.0572695120
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA			0.0000249221
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO			0.0029857473
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA			0.0085710301
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO			0.0010120793
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN			0.0129346018
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA			0.0002813831
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES			0.0000049888
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI			0.0381622256

1039223-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129

DECRETO SUPREMO N° 002-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de

Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-EM, publicado con fecha 24 de abril de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, ubicado entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-EM, publicado en fecha de 18 de marzo de 2011, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, por parte de BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.; así como la modificación del citado Contrato derivada de dicha Cesión;

Que, mediante Carta N° Per-001-2012-TLM 129, de fecha 05 de octubre de 2012, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, había llegado a un acuerdo para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de su participación, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.;

Que, mediante Carta N° COP-2012-310, de fecha 05 de octubre de 2012, BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S.A. que, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, había llegado a un acuerdo para ceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su participación, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-EM, por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.; así como la modificación del citado contrato derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L., BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración

y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 129, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1039225-6

Declaran extinguida servidumbre respecto a lotes del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2014-MEM/DM**

Lima, 14 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 21228113, y la solicitud presentada por BESCO S.A.C. sobre extinción de servidumbre de electroducto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162 de fecha 30 de marzo de 1960, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, se autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas ejecutar obras para la implantación de la Línea de Transmisión de 30 kV, destinada a conectar la Central Generadora Huampaní con la Cabina Morón, iniciando los trámites respectivos para el establecimiento de servidumbres;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 162, referida en el considerando que antecede, se extendió la Escritura Pública de fecha 23 de junio de 1960, en virtud de la cual el señor Manuel Máximo Flores Hinojosa, constituyó servidumbre de electroducto a favor de Empresas Eléctricas Asociadas con el objeto de la implantación de la citada Línea de Transmisión de 30 kV sobre el inmueble denominado Fundo San Bartolomé;

Que, BESCO S.A.C. mediante los documentos ingresados con registros N° 2321527 y N° 2327028 de fecha 21 de agosto y 12 de setiembre de 2013, respectivamente, solicitó el levantamiento de gravamen de servidumbre eléctrica sobre siete (07) lotes de su propiedad, inscritos en las Partidas N° 46393643, N° 12272956, N° 12272957, N° 12272959, N° 12272958, N° 12272960 y N° 12272962 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicados en el Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, el literal b) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso el propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce meses consecutivos;

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través de los Oficios N° 1960-2013-MEM-DGE y N° 2351-2013-MEM-DGE, dirigidos al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y notificados el 09 de octubre y 27 de noviembre de 2013, respectivamente, dicho organismo remitió los Oficios N°

8860-2013-OS-GFE y N° 9821-2013-OS-GFE, ingresados con registros N° 2338532 con fecha 29 de octubre de 2013 y N° 2350895 con fecha 11 de diciembre de 2013, respectivamente, adjuntando los Informes de Supervisión Especial N° 010-2013/VEN y N° 027/2010-2013-12-01, respectivamente, señalando que ha verificado que no existen instalaciones eléctricas en el Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que fue objeto de gravamen por constitución de servidumbre, razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, mencionado en el cuarto considerando de la presente Resolución;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 936-2013-DGE-DCE, de fecha 16 de diciembre de 2013, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 162, sobre el Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 162 de fecha 30 de marzo de 1960, respecto al Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

1038263-1

Resuelven implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2014-MEM/DM

Lima, 14 de enero 2014

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, que aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la Mediana y Gran Minería; el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, que aprueba los Criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 fue aprobado el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas en los proyectos de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM fue publicado el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que en su artículo 8 establece las funciones de las autoridades sectoriales competentes, como el Ministerio de Energía

y Minas, entre las que se encuentran: conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales; emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental; así como otorgar en forma exclusiva y excluyente la certificación ambiental para las Categorías I, II y III, entre otras;

Que, la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM contempla los Lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado. Así también por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM fue aprobada la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, que considera, como algunos de sus objetivos: la transparencia, el ahorro de papel y la simplificación en la administración pública; así como acercar los servicios del Estado al ciudadano y empresas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM se creó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para proyectos de Mediana Minería y Gran Minería, estableciéndose la obligación a los titulares mineros de presentar los instrumentos de gestión ambiental para la evaluación, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, exclusivamente a través del Portal de Internet del Ministerio de Energía y Minas; para lo cual, la tramitación y evaluación de los estudios ambientales, el traslado y levantamiento de observaciones, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información, se realiza sólo vía SEAL;

Que, dicha Resolución Ministerial, contempla en su Primera Disposición Complementaria, que la implementación del SEAL, se realizará por etapas, "iniciándose con los Instrumentos de Gestión Ambiental para las Categorías I y II, proyectos de exploración de la Mediana Minería y Gran Minería". En ese sentido, se implementó el SEAL para presentar y evaluar los estudios de exploración, a partir del 1 de julio de 2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional. Dicho dispositivo, en su artículo 4, establece un procedimiento especial para efectuar modificaciones a componentes mineros o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM fueron aprobados los criterios que regula la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) en el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, para dichas modificaciones de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental;

Que, el SEAL viene siendo utilizado para la presentación y evaluación no sólo de los estudios ambientales para proyectos de exploración minera, sino que también es utilizada para la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) vinculados a dichos estudios ambientales para proyectos de exploración minera;

Que, el SEAL no ha sido implementado aún para los estudios ambientales para explotación minera, no obstante resulta necesario iniciar su aplicación para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) vinculados a proyectos de explotación de Categoría III (EIA), con certificación ambiental aprobada; por lo que resulta importante implementar el uso del SEAL para tales fines;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, que está a cargo de la Dirección General

de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios para modificaciones de componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones mineras de explotación que cuenten con los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de Categoría III aprobado, pertenecientes a la Mediana Minería y Gran Minería.

Artículo 2.- Solicitud

Las solicitudes de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios a que se refieren el artículo 1 de la presente resolución, se realizarán vía extranet del Portal Web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Artículo 3.- Requerimiento de información

A requerimiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, el titular minero estará obligado a presentar en medio físico cualquier documento contenido en formato digital en las solicitudes de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios a que se refieren el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- De los procedimientos en trámite

Las solicitudes de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, que se hayan presentado en medio físico y se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán según el anterior procedimiento hasta su culminación.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los diez (10) días siguientes de su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1038183-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo, que constituye parte integrante del mismo, fueron hechos el 27 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30144 del 27 de diciembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación de los citados instrumentos jurídicos internacionales;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo, que constituye parte integrante del mismo, hechos el 27 de abril de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30144 del 27 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Convenio y su Protocolo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1039225-7

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2014-RE

Lima, 16 de enero de 2014

VISTA:

La carta s/n, de 6 de noviembre de 2013, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Alfonso Payet Martínez, mediante la cual solicita su pase a la situación de retiro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático establece que el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectivo mediante Resolución Suprema, previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos que acredite que dicho funcionario no está sometido a proceso disciplinario, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6519, del Despacho Viceministerial, de 13 de noviembre de 2013, y la Hoja de Trámite (SGG) N° 2600, del Despacho del Secretario General, de 5 de noviembre de 2013; y el Informe N° 007-2013, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 15 de noviembre de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Alfonso Payet Martínez, a partir de la fecha.

Artículo 2°.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Alfonso Payet Martínez por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1039225-10

Dan término a nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la Ciudad de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018/RE-2014

Lima, 14 de enero de 2014

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 835-2013/RE y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 876-2013/RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Alfonso Payet Martínez, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a partir del 15 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Alfonso Payet Martínez, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002/RE; el Decreto Supremo N° 181-2002/EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002/RE; la Resolución Ministerial N° 0737-2004/RE; la Resolución Ministerial N° 1142-2002/RE y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0366-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Alfonso Payet Martínez, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a partir de la fecha.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1038941-1

SALUD

Designan Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2014/MINSA

Lima, 16 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 14-000812-002, que contiene la renuncia formulada por la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 648-2011/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2011, se designó a la Abogada Cecilia Guadalupe Barbieri Quino, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de fecha 2 de enero de 2014, la Directora General de la Defensoría de la Salud

y Transparencia presenta su renuncia al cargo que fuera designada con Resolución Ministerial N° 648-2011/MINSA;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia formulada por la Abogada Cecilia Guadalupe Barbieri Quino y designar temporalmente en su reemplazo al Abogado Fidel Pintado Pasapera, profesional contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 029-2014-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de enero de 2014, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia presentada por la citada profesional, y efectuar la designación temporal por tratarse de un profesional contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Salud; y

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Abogada Cecilia Guadalupe BARBIERI QUINO, al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, al Abogado Fidel PINTADO PASAPERA, profesional contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1039170-1

Nominan a Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2014/MINSA

Lima, 16 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 13-131745-001, que contiene el Memorandum N° 4413-2013-DGSP/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 694-2012/MINSA, de fecha 17 de agosto de 2012, se nominó a la Licenciada en Enfermería Vilma Aubertina Vargas Trujillo, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 865-2013/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2013, se renovó, entre otros, a la Licenciada en Enfermería

Vilma Aubertina Vargas Trujillo y a la Médico Cirujano Tania Gisella Paredes Quiliche De Palacios, el encargo de funciones de los cargos de Jefas de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante el memorándum del visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas solicita dar por concluido el encargo de funciones efectuada a la Licenciada en Enfermería Vilma Aubertina Vargas Trujillo, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud, así como, de su nominación como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones y propone en su reemplazo a la Médico Cirujano Tania Gisella Paredes Quiliche De Palacios;

Que, a través del Informe N° 024-2014-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 14 de enero de 2014, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten convenientes y emitir el acto resolutorio correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Secretario General; y

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Licenciada en Enfermería Vilma Aubertina Vargas Trujillo, como Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, así como la nominación como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la citada Dirección General, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Nominar a la Médico Cirujano Tania Gisella Paredes Quiliche De Palacios, Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la citada Dirección General, en adición de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1039170-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2014/MINSA

Mediante Oficio N° 148-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 020-2014/MINSA, publicada en la edición del día 14 de enero de 2014.

En el Artículo 1°.-

DICE:

1.2 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Seguro en Salud

Dependerán funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud los siguientes órganos:

- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.
- Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
- Organización Nacional de Donación y Trasplantes.
- Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- Direcciones de Salud II, IV y V y los Institutos Especializados, en tanto se transfieran al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Coordinarán sus lineamientos técnicos y la formulación de sus objetivos con el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud los siguientes organismos públicos adscritos:

- Seguro Integral de Salud.
- Superintendencia Nacional de Salud.
- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

DEBE DECIR:

1.2 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dependerán funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud los siguientes órganos:

- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.
- Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
- Organización Nacional de Donación y Trasplantes.
- Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- Direcciones de Salud II, IV y V y los Institutos Especializados, en tanto se transfieran al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD.

Coordinarán sus lineamientos técnicos y la formulación de sus objetivos con el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud los siguientes organismos públicos adscritos:

- Seguro Integral de Salud.
- Superintendencia Nacional de Salud.
- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

1039212-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a la empresa P.T.A. Telecomunicaciones S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2014-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-054544, por la empresa P.T.A. TELECOMUNICACIONES S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión

por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1852-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa P.T.A. TELECOMUNICACIONES S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2364-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa P.T.A. TELECOMUNICACIONES S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa P.T.A. TELECOMUNICACIONES S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1038264-1

Autoriza a Marek S.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en R.D. N° 3896-2013-MTC/15, variando su denominación social a Brevete Club S.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5192-2013-MTC/15**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 167844, presentado por la empresa denominada MAREK S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3986-2013-MTC/15 de fecha 25 de setiembre de 2013, publicada el 23 de octubre de 2013, se autorizó a la empresa denominada MAREK S.R.L., con RUC N° 20529641649 y domicilio en Av. Mario Urteaga N° 307, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en adelante La Escuela; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de

Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, registrado con Parte Diario N° 167844, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3986-2013-MTC/15, cambiando su denominación social por el de BREVETE CLUB S.R.L.;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;

Que, el literal b) del artículo 53° de El Reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...b) Denominación de la Escuela de Conductores,...”;

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de la denominación social, presentada por MAREK S.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela ha solicitado el cambio de la denominación social de su empresa, el cual fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 3896-2013-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de su autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1967-2013-MTC/15.03.A.A.ec, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada MAREK S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3896-2013-MTC/15, variando su denominación social a BREVETE CLUB S.R.L.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1031943-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional para el financiamiento de actividad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 010-2014-DV-PE**

Lima, 16 de enero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 617-2013-DV-DAT de fecha 10 de setiembre de 2013, emitido por el Director de Asuntos Técnicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y el Instituto Geográfico Nacional, el 27 de diciembre de 2013, en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la actividad denominada "Coordinación y Planificación con los Comités Interinstitucionales de Control de Oferta de Drogas" correspondiente al producto (3000196) "Sistema Unificado de Planificación, Conducción y Evaluación en el Control de la Oferta de Drogas" del Programa presupuestario 0074: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú;

Que, DEVIDA, con la finalidad de realizar una transferencia financiera al Instituto Geográfico Nacional

por el importe de S/. 175,839.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve y 00/100 nuevos soles), ha emitido su conformidad al correspondiente Plan Operativo Anual, a través del Responsable Técnico del referido Programa Presupuestal;

Que, la Unidad Ejecutora 005 "Unidad de Gestión de Lucha Contra las Drogas" de DEVIDA ha emitido el Informe N° 030-2013-UGLD-OA-PPTO favorable a la Transferencia Financiera al Instituto Geográfico Nacional – IGN;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas en el Perú", de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N°29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional hasta por la suma de s/. 175,839.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve, y 00/100 nuevos soles), para el financiamiento de la actividad denominada "Coordinación y Planificación de los Comités Interinstitucionales de Control de Oferta de Drogas" correspondiente al Producto (3000196) "Sistema Unificado de Planificación, Conducción y Evaluación en el Control de la Oferta de Drogas", del Programa Presupuestario 0074 "Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú".

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado para el 2013, en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

El Instituto Geográfico Nacional, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad citada en el artículo primero de la presente Resolución, conforme al Plan Operativo aprobado, quedando prohibida reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

"TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESEM-BOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
01	001-475 Instituto Geográfico Nacional	"Coordinación y Planificación con los Comités Interinstitucionales de Control de Oferta de Drogas"	175,839.00	175,839.00

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA**
**Aprueban propuestas de adenda a
 Contratos de Suministro de Electricidad
 suscritos por empresas adjudicatarias
 en diversos Procesos de Licitación de
 Suministro Eléctrico**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 009-2014-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, en el marco de las normas señaladas, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, habiendo participado como licitante, en algunos de ellos, la empresa Electro Puno S.A.A. (en adelante "Electropuno"). Como resultado de los referidos procesos de licitación, Electropuno tiene suscritos contratos de suministro con diversas empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en los referidos procesos, entre ellas, la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (en adelante "Eepsa");

Que, mediante Oficio N° 12-2014-ELPU/GG, recibido con fecha 06 de enero de 2014, Electropuno solicitó la aprobación de OSINERGMIN para modificar los contratos de suministro de electricidad suscritos con Eepsa como resultado de los procesos de licitación realizados, modificándose las cláusulas 23.7 y 23.8 referentes a las garantías;

Que, asimismo en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, como resultado de la revisión efectuada, se aprecia que los cuatro proyectos de adenda cuentan con la firma de los representantes de Electropuno conjuntamente con los de Eepsa, quedando evidenciada la conformidad de todas las partes;

Que, de las propuestas de modificación de los numerales 23.7 y 23.8 de los Contratos, se advierte que su contenido no afecta el suministro de energía eléctrica y, por el contrario, son acuerdos de índole comercial entre

las partes para darle mayor facilidad a las empresas distribuidoras. Por ello, no existe ningún impedimento de índole técnica ni legal para los cambios señalados, por tratarse de decisiones que obedecen a las necesidades empresariales, usos, o estrategias que tratan sobre como las partes contratantes asignan los riesgos del contrato;

Que, se ha verificado que tales modificaciones no vulneran el marco normativo vigente, que las empresas generadoras involucradas han manifestado su conformidad con la modificación propuesta y que, no se efectúan modificaciones que perjudiquen al suministro eléctrico, por lo que resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0017-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electro Puno S.A.A. y la empresa generadora Empresa Eléctrica de Piura S.A. que resultó adjudicataria en los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, las mismas que se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda a que se refiere el Artículo 1° y el Informe N° 0017-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

1039116-1
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 010-2014-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones

del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, en el marco de las normas señaladas, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, habiendo participado como licitante, en muchos de ellos, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante "Hidrandina"). Como resultado del proceso de licitación de Distriluz, Hidrandina tiene suscritos contratos de suministro con diversas empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en el referido proceso;

Que, mediante carta GCC-002-2013, recibida con fecha 07 de enero de 2014, Hidrandina solicitó se apruebe la incorporación de nuevas Barras de Entrega y Medición en los Puntos de Suministro en los contratos de suministro de electricidad suscritos como resultado de procesos de licitación realizados con las empresas generadoras Compañía Eléctrica El Platanal S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electroperú S.A.;

Que, asimismo en la Cláusula 23.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, como resultado de la revisión efectuada, se aprecia que los proyectos de adenda cuentan con la conformidad de todas las partes;

Que, de las propuestas de modificación para incluir nuevas Barras de Entrega y Medición en los Puntos de Suministro, se advierte que su contenido no afecta el suministro de energía eléctrica ni la calidad del servicio los usuarios regulados, debido a que estas barras son parte del sistema existente; tampoco se vulnera el marco normativo, motivo por el cual resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0025-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electronorte Medio S.A. y las empresas generadoras Compañía Eléctrica El Platanal S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electroperú S.A., adjudicatarias del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Distriluz. Los proyectos de adenda se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda a que se refiere el Artículo 1° y el Informe N° 0025-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1039116-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Disponen continuidad de la ejecución
de la Encuesta Mensual para la
elaboración de los Índices Unificados
de Precios de la Construcción, a nivel
nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2014-INEI**

Lima, 14 de enero de 2014

Visto, el Oficio N° 241-2013-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para continuar con la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta pertinente continuar y aprobar los formularios de la mencionada Encuesta para el año 2014, dirigida a las empresas y/o establecimientos, ubicados en el territorio nacional como sectores componentes del cálculo de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, indicador que muestra la evolución promedio de los precios en la construcción, así como fijar el plazo para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, dirigida a las empresas y/o establecimientos, a nivel nacional, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en las otras ciudades.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y establecer como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el quinto día hábil de iniciado cada mes.

Artículo 3º.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas y/o establecimientos seleccionados, el requerimiento de información así como los formularios para todo el año 2014, los cuales deberán ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 4º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán sancionadas conforme lo dispuesto en los artículos 87º, 89º, 90º y 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1039122-1

Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice de Flete Terrestre, en Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 011-2014-INEI

Lima, 14 de enero de 2014

Visto, el Oficio N° 241-2013-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; del cual forma parte el Índice de Flete Terrestre;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, por lo que resulta pertinente continuar y aprobar los formularios de la indicada Encuesta para el año 2014, dirigida a las empresas y/o agencias de transporte de carga a nivel de Lima Metropolitana, así como fijar el plazo para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice de Flete Terrestre, dirigida a las empresas y/o agencias de transporte, cuya cobertura es Lima Metropolitana, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Aprobar los formularios de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga,

para la elaboración del índice unificado de Flete Terrestre (código 32), y, establecer como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información al último mes de cada trimestre, los primeros cinco días útiles de finalizado el trimestre.

Artículo 3º.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante oficio remitirá a las empresas y/o agencias de transporte seleccionadas, los formularios de la referida Encuesta Trimestral, para todo el año 2014, los cuales deberán ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 4º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 87º, 89º, 90º y 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1039122-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 010-2014/SUNAT

Lima, 15 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 13OL0019-MWA de fecha 25 de noviembre de 2013, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Conferencia Internacional de Origen a realizarse los días 20 y 21 de enero y en la 32ª Sesión del Comité Técnico de Reglas de Origen, a llevarse a cabo el 22 de enero de 2014, en la sede de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que en la Conferencia Internacional de Origen y la 32ª Sesión del Comité Técnico de Reglas de Origen, se tratarán temas de interés de la SUNAT, asimismo en dichos eventos los panelistas y participantes provendrán en su mayoría de países con los cuales el Perú ha suscrito acuerdos internacionales, lo que servirá como plataforma para un dialogo fructífero y de cooperación con el sector privado, la comunidad académica y el sector público en el área de origen;

Que la asistencia de la SUNAT a estos eventos, permitirá el intercambio de experiencias en el control del origen por las aduanas con las demás Administraciones Aduaneras, lo que redundará en la mejora de los procedimientos aduaneros para la mejor utilización de los Tratados de Libre Comercio;

Que en tal sentido, considerando que la participación de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional que a su vez está alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico – comerciales, resulta de interés institucional la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, por lo que conforme al Informe N° 1-2014-SUNAT/3A0000 de fecha 7 de enero de 2014, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñoz, Profesional III de la

División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que concurra a los mencionados eventos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta conveniente por razones de itinerario, autorizar el viaje del señor Jaime Américo Venero Muñiz, del 18 al 23 de enero de 2014 debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y viáticos;

De conformidad con lo previsto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 18 al 23 de enero de 2014, para que participe en la Conferencia Internacional de Origen y en la 32° Sesión del Comité Técnico de Reglas de Origen, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención serán asumidos por la SUNAT con cargo a su Presupuesto del 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz
Pasajes (incluye la Tarifa Única por
Uso de Aeropuerto – TUUA) US\$ 1 907,04
Viáticos US\$ 2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduanas de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1039144-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrados Coordinadores de las Salas y Juzgados y/o sedes, para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 010-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 10 de enero de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 11-2013-P-CSJLI/PJ, Resolución Administrativa N° 079-2013-P-CSJLI/PJ, Resolución Administrativa N° 119-2013-P-CSJLI/PJ, Resolución Administrativa N° 001-2014-P-CSLI/PJ, Resolución Administrativa N° 003-2014-P-CSLI/PJ y Resolución Administrativa N° 004-2014-P-CSJLI/PJ ; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 11-2013-P-CSJLI/PJ, Resolución Administrativa N° 079-2013-P-CSJLI/PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 119-2013-P-CSJLI/PJ, se nombraron a los jueces coordinadores de las diversas especialidades y sedes del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial dos mil trece.

Asimismo por Resoluciones Administrativas N° 001-2014-P-CSLI/PJ, Resolución Administrativa N° 003-2014-P-CSLI/PJ y Resolución Administrativa N° 004-2014-P-CSJLI/PJ se dispuso la conformación de los diversos órganos jurisdiccionales para el presente año judicial dos mil catorce.

Que, la figura de Juez Coordinador, se enmarca dentro de una política de trabajo coordinado y articulado entre la Presidencia y los Jueces, delegando facultades de Control y supervisión de los servicios administrativos que se brinda en los órganos jurisdiccionales, cautelando la pronta administración de justicia e incluso el cumplimiento de los deberes por parte de los diversos magistrados y personal jurisdiccional en determinada especialidad y/o sedes de nuestro distrito judicial: teniendo como objetivo la mejora del servicio de justicia que debemos a la ciudadanía.

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito y previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR para el presente año judicial como Magistrado Coordinador de las Salas y Juzgados y/o sedes a los siguientes Jueces Superiores, en adición a sus funciones como integrantes de los Colegiados que actualmente conforman.

CARMEN MARAVI	YLEANA MARTINEZ	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
NANCY CORONEL AQUINO		MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
FERNANDO MONTES MINAYA		MAGISTRADO COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PATRICIA JANET BELTRAN PACHECO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUAN LEONCIO MATTA PAREDES	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA SALA Y JUZGADOS DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
LUZ ELENA JAUREGUI BASOMBRIO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA SALA Y JUZGADO DE ATE VITARTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
LUZ INÉS TELLO VALCARCEL DE NECCO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LAS SALAS PENALES LIQUIDADORAS Y JUZGADOS PENALES LIQUIDADORES TRANSITORIOS
HECTOR ENRIQUE LAMA MORE	MAGISTRADO COORDINADOR DE LAS SALAS Y JUZGADOS COMERCIALES
SUSANA YNES CASTAÑEDA OTSU	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES, JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA Y JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES

Artículo Segundo.- DISPONER que las funciones de Magistrado Coordinador de las Salas y Juzgados, adicionales a las labores propias del despacho a su cargo son:

a) VISITAR las Salas y Juzgados de su especialidad y/o Sede, proponiendo soluciones para la mejora en la organización de los despachos y de los servicios que se prestan.

b) VERIFICAR que la atención al público, por parte de los Jueces y el personal jurisdiccional y/o administrativo se desarrolle dentro de las normas al efecto dictadas.

c) PROPONER al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar la gestión dentro de los Despachos Judiciales, de los órganos jurisdiccionales mencionados.

d) REMITIR un informe mensual a la Presidencia de la Corte Superior, así como de ser el caso, al órgano de control respectivo, sobre el desenvolvimiento de los Jueces y personal jurisdiccional y/o administrativo.

Artículo Tercero.- ORDENAR a todas las dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumplan con prestar todas las facilidades necesarias dentro del marco normativo vigente, para el cumplimiento de las labores delegadas, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039215-1

Conforman la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 011-2014-P-CSJL-PJ

Lima, 10 de enero del 2014

VISTA:

La resolución administrativa N° 069-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de enero del 2013, la resolución administrativa N° 78-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 19 de enero del 2011; resolución administrativa N° 895-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de noviembre del 2011; resolución administrativa N° 102-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de enero del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones administrativas de vista se ratificó a los miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos de esta Corte Superior de Justicia para el año 2011, 2012 y 2013, la misma que cumple función especial en la atención, tratamiento y solución de las situaciones excepcionales que presentan y formulan los internos procesados y sentenciados cuyos casos se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de esta Corte Superior, en los diversos Establecimientos Penitenciarios de la capital y provincias.

Que, por tanto se considera oportuno continuar con la función especial mencionada, por lo que se debe ratificar y en su caso designar a los magistrados que se encargarán de la referida Comisión para el presente año judicial, quienes asumirán este encargo en adición a sus funciones.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima, para este año Judicial 2014; la cual estará integrada por:

Dr. Carlos Ventura Cueva,
Juez Superior (T) Presidente
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua,
Juez Superior
Dra. Otilia Marth Vargás Gonzáles,
Juez Superior
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez,
Juez Especializado en lo Penal
Dr. Carlos Daniel Morales Córdova,
Juez Especializado en lo Penal

Artículo Segundo.- CUMPLA la comisión conformada con informar por escrito a la Presidencia, los avances realizados en la gestión encomendada, en un plazo no mayor a los 30 días calendarios.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Fiscalía de la Nación, Gerencia de Administración Distrital, y de los Magistrados integrante de la indicada comisión.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039213-1

Reconforman la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduados en Derecho - SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 012-2014-P-CSJL-PJ

Lima, 10 de enero del 2014

VISTA:

La resolución administrativa N° 004-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de enero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687 se aprobaron las Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO, prestado por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad de que los alumnos participen realizando actividades jurídicas en las diversas dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Que, mediante la resolución de vistos, se designó a la Comisión Distrital de Magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima, encargada de articular todos los asuntos vinculados con el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO ante la Gerencia General y dependencias administrativas, así como con el Ministerio de Justicia mediante la oficina correspondiente.

Iniciado un nuevo año judicial, se hace necesario ratificar y en su caso designar a los magistrados que se encargarán de la comisión mencionada en las líneas precedentes, invocándoles a los mismos continuar con el buen trabajo realizado por la anterior comisión, en aras de un mejor desempeño para la consecución de los fines propios de tal encargo.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho-SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima, para este año Judicial 2014; dicha comisión estará integrada por:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco,
Juez Superior (T) Presidente
Dra. Luz Marlene Montero Navincopa,
Juez Especializado (T)
Dra. Gaby Luz Garay Navarte,
Jueza de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior elaborará el Plan de Trabajo a ser desarrollado en un Programa Anual elevándolo a este Despacho en el menor tiempo posible, a fin de tomar conocimiento de las acciones a realizarse.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración, de Personal y Logística, brinden el apoyo necesario que le sea requerido, para el mejor funcionamiento de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039213-2

Modifican la Res. Adm. N° 198-2011-P-CSJLI/PJ y conforman el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 10 de enero de 2014

VISTA:

La resolución administrativa N° 198-2011-P-CSJLI/PJ modificada por resolución administrativa N° 406-2011-P-CSJLI/PJ, resolución administrativa N° 463-2013-P-CSJLI/PJ y resolución administrativa N° 552-2013-P-CSJLI/PJ; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución administrativa N° 198-2011-P-CSJLI/PJ modificada por resolución administrativa N° 406-2011-P-CSJLI/PJ se constituyó el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrado por jueces representantes de magistrados de todos los niveles y especialidades destinado a coadyuvar con la buena marcha de la Corte Superior de Justicia, facilitando el desarrollo de la función jurisdiccional en particular y el desarrollo de la Corte Superior en general, articulando la participación de magistrados en la gestión institucional; en atención a la normativa señalada precedentemente, por resoluciones administrativas número 463-2013-P-CSJLI/PJ y 552-2013-P-CSJLI/PJ se conformó el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013;

Que es finalidad del Comité Consultivo lograr una verdadera y auténtica labor democrática, participativa inclusiva e institucional de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; que atendiendo a ello y dada la densidad poblacional y la carga considerable en los órganos jurisdiccionales circunscritos en los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate Vitarte cuyas necesidades deben ser canalizadas a través de propios representantes, es que se hace necesario incorporar en la conformación del Comité Consultivo a un Juez Superior de la Sala Mixta y un Juez Especializado por cada circunscripción –San Juan de Lurigancho y Ate Vitarte- en el que la Corte de Lima ejerce jurisdicción;

Que bajo los parámetros antes indicados y en la mira de consolidar al Comité Consultivo como un canal de comunicación que posibilite la participación plural de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la toma de decisiones de gestión vinculados a la mejora del servicio de administración de justicia, es pertinente conformar el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial 2014 publicando la correspondiente resolución administrativa señalando a los jueces integrantes de la misma;

Que estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la resolución administrativa número 198-2011-P-CSJLI/PJ en el extremo que precisa la conformación del Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, incorporándose a un Juez Superior de la Sala Mixta y un Juez Especializado por cada circunscripción –San Juan de Lurigancho y Ate Vitarte- en el que la Corte Superior de Justicia de Lima ejerce jurisdicción.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial 2014 de la siguiente manera:

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas	PRESIDENTE
MAGISTRADOS ELEGIDOS	REPRESENTANTES DE LOS
Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Jueces Superiores Salas Penales de Reos Libres
Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Jueces Superiores Salas Penales de Reos en Cárcel
Dra. Susana Castañeda Otsu	Jueces Superiores del NCCP Sala Penal de Apelaciones
Dra. Inés Tello de Necco	Jueces Superiores Salas Penales Liquidadoras
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzales	Jueces Superiores Salas Cíviles
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio	Jueces Superiores de Sala Mixta de Ate Vitarte
Dr. Juan Leoncio Matta Paredes	Jueces Superiores de Sala Mixta San Juan de Lurigancho

Dr. Juan José Linares San Román	Jueces Superiores Salas- Contenciosos Administrativos
Dr. Gustavo Odría Odría	Jueces Superiores Salas Civiles Sub Especialidad Comercial
Dr. Martín Hurtado Reyes	Jueces Superiores Salas Laborales
Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Jueces Superiores Salas de Familia
Dra. Nancy Coronel Aquino	Jueces Penales Reos Libres
Dr. Zoilo Ciriaco Enriquez Sotelo	Jueces Penales con Reos en Cárcel Manrique
Dr. Alexis López Aliaga Vargas	Jueces Penales Aplican NCPP
Dra. Kelly Rosario Ramos Hernández	Jueces Especializados Civiles
Dra. Sonia Mercedes Bazalar	Jueces Especializados Laborales
Dr. Nayko Techy Coronado Salazar	Jueces Especializados Familia
Dra. Rosa María Donato Meza	Jueces Civiles Especializado Contencioso Administrativo
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez	Jueces Civiles Sub Especialidad Comercial
Dra. Elicea Ines Zuñiga Herrera	Jueces Civiles Especialidad Constitucional
Dr. Mario Gilmer Cuentas Zuñiga	Jueces Mixtos
Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros	Jueces de Ate Vitarte
Dr. Ysabel Dorotea Garro de la Peña	Jueces de San Juan de Lurigancho
Dr. Jacobo Romero Quispe	Jueces de Paz Letrado
Dr. Adler Medina Bonett	
Dr. Juan Gustavo Varillas Solano	
Dr. Henry Antonio Huertas Sáenz	
Dr. Víctor Manuel Tohalino Alemán	
Dr. José Manuel Romero Viena	
Dra. Lucía Rosa Yon Li	
Dr. Jorge Ramírez Capristan	
Dra. Marilín Doris Gaspar Calle	
Dr. Myriam Elba Jaqui Mendoza	
Dr. Walter Horacio Agüero del Carpio	

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y de la Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039213-3

Disponen el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 018-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de enero de 2014

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre del año dos mil trece y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre del mismo año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2014, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, tal como lo establece el tercer artículo de la citada Resolución, durante el mes de vacaciones funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia propuestos por los Presidentes de las Cortes Superiores, los mismos que seguirán conocimiento los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores de menores y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el equipo multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; Laboral: Consignaciones Laborales. Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a sus facultades discrecionales consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estimen convenientes; precisando en el artículo segundo que las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima, programarán el rol de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90° inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En mérito al referido mandato legal, resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, cuya finalidad es que no se paralice el Sistema de Justicia; por lo cual, debe considerarse a los magistrados que no alcanzan el record vacacional para el goce de su derecho, medida que se adopta teniendo en cuenta las materias que puntualmente se mencionan en la Resolución Administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En tal sentido, se tendrá en consideración a los magistrados que no alcancen el record vacacional, quienes por lo tanto, deben seguir laborando; así como aquellos casos en los cuales esta Presidencia considere que resulta imparable el pedido o que por necesidad de servicio deberán quedarse conformando los órganos jurisdiccionales de emergencia. El desorden vacacional origina desorden judicial durante el año, generando marcado retraso en los despachos judiciales y en la resolución oportuna de los casos, situación que es percibida por la sociedad y que debe ser corregida; para ello debe primar la institucionalidad sobre determinados intereses personales, motivo por el cual es preciso que hayan márgenes de estabilidad judicial durante el año, lo que sin duda repercutirá en beneficio de una mejor percepción ciudadano del servicio de administración de justicia.

Que, corresponde a la Oficina de Personal determinar o establecer el record vacacional de cada magistrado conforme se ha procedido y ha sido puesto en conocimiento de esta Presidencia; información en base a la cual se ha procedido a conformar los órganos de emergencia.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el funcionamiento de los siguientes Organos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

SALAS SUPERIORES

SALA PENAL DE VACACIONES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	(T)
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra	(T)

3° Juzgado de Trabajo Transitorio: a cargo de la doctora JOSEFINA CLOTILDE CABRERA LLAMOCA, quien alternará el 1°, 2°, 4°, 5° Juzgados de Trabajo Transitorio.

13° Juzgado de Trabajo Transitorio: a cargo del doctor JULIO JAIME FÁJARDO MESÍAS, quien alternará el 8°, 12°, 14° Juzgados de Trabajo Transitorio.

21° Juzgado de Trabajo Transitorio: a cargo de la doctora MILAGROS VERÓNICA VÁSQUEZ ALVARADO, quien alternará el 9°, 10°, 15°, 18°, 22°, 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorio.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

16° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor ELIO ABEL CONCHA CALLA, por el periodo del 01 al 07 de febrero.

11° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS, quien alternará con el 1°, 5°, 6°, 8° y 10° Juzgados Especializados en lo Penal; además, alternará con el 16° Juzgado de la misma especialidad por el periodo del 08 de febrero al 02 de marzo.

17° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, quien alternará con el 7°, 9°, 19°, 20°, 22°, 29° y 47° Juzgado Especializados en lo Penal.

25° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora FERNANDA ISABEL AYASTA NASSIF, por el periodo del 01 al 03 de febrero.

2° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor LUIS JACINTO TEODORO SÁNCHEZ GONZÁLES, quien alternará con el 12°, 14°, 15°, 21° y 23° Juzgados Especializados en lo Penal; además, alternará el 25° Juzgado Especializado en lo Penal, por el periodo del 04 de febrero al 02 de marzo.

27° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor DANIEL GENARO RÍOS RAMÍREZ, quien alternará con el 26°, 31° y 33° Juzgados Especializados en lo Penal, por el periodo del 01 al 15 de febrero.

40° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor WILLIAM ALEXANDER LUGO VILLAFANA, quien alternará con el 35°, 36°, 39° y 41° Juzgados Especializados en lo Penal; además, con el 26°, 27°, 31° y 33° Juzgados Especializados en lo Penal por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo.

3° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, quien alternará con el 18°, 46°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 58° Juzgados Especializados en lo Penal.

30° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora JULY ELIANE BALDEON QUISPE quien alternará con el 13°, 37°, 42°, 43°, 53°, 54°, 55°, 56° y 57° Juzgados Especializados en lo Penal.

32° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora ROSA HERMINIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, quien alternará con el 4°, 24°, 28°, 34°, 38°, 44° y 45° Juzgados Especializados en lo Penal.

Jueces Supernumerarios de los Juzgados Especializados en lo Penal de Lima: sólo por el mes de vacaciones doctores: OSCAR DAVID GONZÁLES ANDRADE y JACQUELINE SÁNCHEZ GALLOZO.

JUZGADOS MIXTOS Y ESPECIALIZADOS DE LA PERIFERIA

Juzgado Mixto de La Molina – Cieneguilla: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, quien alternará con el Juzgado Transitorio Penal de La Molina – Cieneguilla y con el Juzgado Mixto Transitorio de La Molina – Cieneguilla.

Juzgado Especializado de Familia de La Molina – Cieneguilla: a cargo de la doctora EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ.

1° Juzgado Penal de Lima Este: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora ERICA BOLANOS MORILLO, quien alternará el 2° Juzgado Penal de Lima Este.

1° Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho: a cargo de la doctora ANITA SUSANA CHÁVEZ BUSTAMANTE, quien alternará el 1° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho; y con el 1° y 3° Juzgados Mixto Transitorios de San Juan de Lurigancho.

3° Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA, quien alternará el 2° Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho; y con el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Transitorios Penales de San Juan de Lurigancho y el 1° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho: a cargo de la doctora CORINA BEATRIZ NECIOSUP ZAPATA, quien alternará el 4° Juzgado Mixto De San Juan de Lurigancho; el 2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho y el 2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

1° Juzgado Transitorio Penal de Lurigancho – Chosica: a cargo de la doctora MARÍA ELENA MOROCHO MORI, quien alternará el 2° y 3° Juzgados Transitorios Penales de Lurigancho – Chosica y el Juzgado Transitorio Penal de Ate Vitarte.

1° Juzgado Mixto de El Agustino: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor MARIO RELUZ GONZÁLES, quien alternará con el 2° Juzgado Mixto de El Agustino y con el 1° Juzgado Especializado de Familia de El Agustino.

2° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial: a cargo de la doctora LILIANA AMALIA CHÁVEZ BERRIOS, quien alternará el 1° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial.

1° Juzgado Mixto de Ate Vitarte: a cargo del doctor JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA, quien alternará el Juzgado Especializado Civil de Lima Este.

2° Juzgado Mixto de Ate Vitarte: a cargo de la doctora ROSA DE MARÍA REBAZA CARRASCO.

Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán: a cargo de la doctora MARÍA DEL ROCÍO LLENQUE QUEREVALÚ, quien alternará el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán y el Juzgado Transitorio Civil de Ate Vitarte.

Juzgado Mixto de Santa Anita: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA.

Juzgado Mixto de Matucana - Huarochirí: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

3° Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora CLARA ELIZABETH MILLONES PALACIO, quien alternará el 1°, 4° y 6° Juzgados de Paz Letrado de Lima.

10° Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo del doctor ALFONSO CARLOS ELCORROBARRUTÍA RIERA, quien alternará el 7°, 8° y 9° Juzgados de Paz Letrado de Lima.

11° Juzgado de Paz Letrado de Lima Turno "A": a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor FELIX WILMER ESPINOZA MOTTA, quien alternará el Turno "B" de la misma judicatura.

1° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria: a cargo de la doctora GRACIELA FANNY FALCÓN ZELADA, quien alternará el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrados de la Victoria y el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

6° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Comisaría Turno "A": a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor MARIO AUGUSTO VILLAVICENCIO BAZALDUA, quien alternará el Turno "B" de la misma judicatura.

4° Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte: a cargo de la doctora MARCELA ARRIOLA GUILLEN, quien alternará el 1°, 2°, 3° Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

Juzgado de Paz Letrado con Sede en la Comisaría de Haya de La Torre del Distrito de Ate Vitarte: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor JOSÉ JAVIER GUERRA ÁLVAREZ.

1° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE, quien alternará el 2°, 3° y 6° Juzgado de Paz Letrado San Juan de Lurigancho, así como el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

4° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor HEWARD LAYME ZAPATA, quien alternará el 5° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho y el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

7° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "A": a cargo sólo por el mes de

vacaciones del doctor FÉLIX ELADIO HURTADO LUNA, quien alternará el Turno "B" de la misma judicatura.

Juzgado de Paz Letrado con Sede en la Comisaría de Huaycán: a cargo del doctor MARTÍN JESÚS HUAMAN RAMOS, por el periodo del 01 al 14 de febrero del presente año.

1° Juzgado de Paz Letrado Módulo Básico de Justicia de Huaycán: a cargo de la doctora YENNY INÉS CHINCHAY PÉREZ, quien alternará con el Juzgado de Paz Letrado con Sede en la Comisaría de Huaycán, por el periodo del 15 de febrero al 02 de marzo del presente año.

2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo de la doctora CLAUDIA ANTONIETA CORZO MOYANO, quien alternará el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

1° Juzgado de Paz Letrado de Magdalena: a cargo de la doctora LAURA ISABEL MÁRQUEZ RIVERA.

1° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre: a cargo de la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre.

1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro: a cargo de la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, quien alternará el 2°, 3°, 4°, 5° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro; y además alternará con el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

1° Juzgado de Paz Letrado de Breña: a cargo de la doctora NANCY CAROL BENITES PAUCA, quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña.

1° Juzgado de Paz Letrado del Rímac: a cargo de la doctora INGRID LIV SALINAS DULANTO, quien alternará el 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

2° Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla: a cargo del doctor WILBERT GARCÍA VIOLETA, quien alternará el 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla.

1° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica: a cargo de la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, por el periodo del 01 al 21 de febrero quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica.

Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor ÁLVARO EFRAIN CÁCERES PRADO, quien alternará el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica por el periodo del 22 de febrero al 02 de marzo.

1° Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochiri: a cargo de la doctora ROSA GRIMALDA SIHUINCHA CHOCCE.

1° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino: a cargo del doctor ILDEFONSO HUANCA CCUNO, quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

2° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita: a cargo de la doctora LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA, por el periodo del 01 al 07 de febrero.

1° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita: a cargo del doctor ADRIÁN ABELARDO TOLENTINO ALFARO, quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita por el periodo del 10 de febrero al 02 de marzo.

3° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo del doctor JOHN JAVIER PAREDES SALAS, quien alternará el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

5° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora ZOILA NELLY CECILIA PUICAN VILLACREZ, quien alternará el 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja: a cargo de la doctora LINDA JESSICA GIRALDO LEON, quien alternará con el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja.

1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores: a cargo de la doctora MARIA ELIZABETH RABANAL CACHO, quien alternará el 1°, 2°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrado de Barranco - Miraflores.

3° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos: a cargo de la doctora BÁRBARA ORE TORRE, quien alternará el 1°, 2° y 4° Juzgados de Paz Letrado de Chorrillos.

1° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial: a cargo del doctor MAX IGNACIO CIRILO DIÉSTRA,

quien alternará el 2° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial.

1° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo de la doctora KEYSI KALONDY BECERRA AŦAUCONCHA, quien alternará el 2°, 3 y 4° Juzgados de Paz Letrado Laboral.

8° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo del doctor HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL, quien alternará el 5° y 6° Juzgados de Paz Letrado Laboral.

9° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo del doctor JHONATAN VALVERDE BERNALES, quien alternará el 7° y 10° Juzgados de Paz Letrado Laboral.

Artículo Segundo: DISPONER LA PERMANENCIA durante el mes de vacaciones del Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima durante el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año, toda vez que el referido Colegiado viene realizando audiencias que por los tiempos procesales no deben quebrarse, motivo por el cual resulta pertinente amparar el pedido del Presidente del referido Colegiado "B".

Artículo Tercero: Disponer que las Salas Penales Especiales, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima, programen el rol de vacaciones de Jueces y Personal Auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad de servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Cuarto: Los Organos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conocimiento los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ.

Artículo Quinto: Los Magistrados de Primera Instancia que se encuentren a cargo de los despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Juzgados Mixtos, designados como órganos de emergencia desarrollarán los turnos correspondientes en el Juzgado de Turno Permanente.

Artículo Sexto: Las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias penales en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo: De conformidad con lo expuesto en el artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ, en cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de Febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo para que se de trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de los previstos en el artículo tercero de la acotada Resolución Administrativa; debiendo, al vencimiento del periodo vacacional, retornar bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Octavo: La Administración Distrital dispondrá la permanencia en el mes de vacaciones del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los Organos Jurisdiccionales de Emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

Artículo Noveno: Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Décimo: Precisar que la reasignación por necesidad de servicios de algunos Jueces Supernumerarios, tiene el carácter temporal, sólo mientras duren las vacaciones correspondientes al presente año judicial; luego del cual deberán retornar a los Juzgados a los cuales han sido designados.

Artículo Décimo Primero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder

Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039216-1

Disponen permanencia de magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 019-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de enero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2014, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, mediante Oficio N° 009-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite a esta Presidencia el rol de vacaciones de los Magistrados integrantes de la referida Oficina de Control, correspondiente al presente año judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho Administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la permanencia de los siguientes magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

JEFE DE LA ODECMA

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz Del 01 al 15 de febrero
Juez Superior

Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz Del 01 de febrero al 02 de marzo
Juez Superior

INTEGRANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y DE TODAS SUS UNIDADES OPERATIVAS:

Dr. Eleodoro González Herrera Del 01 de febrero al 02 de marzo
Juez Especializado

Artículo Segundo: Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de

Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039216-2

Designan jueces supernumerarios y conforman la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 021-2014- P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de enero de 2014

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima continúa delicada de salud, motivo por el cual se le ha ampliado el descanso médico a partir del día 15 de enero del presente año; siendo así, y estando a que mediante Resolución Administrativa N° 006-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 10 de enero del presente año se designó a la doctora Ana Patricia Lau Deza, Juez Titular del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la referida Sala Comercial, a partir del 16 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén; y, al ser una Resolución abierta la referida Juez Provisional deberá continuar integrando el referido Colegiado hasta la incorporación de la doctora La Rosa Guillén; sin embargo, resulta pertinente nombrar al Juez Supernumerario que se hará cargo de su despacho por el periodo que dure su promoción.

Que, mediante el ingreso número 27568-2013, la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Titular del 11° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo del 15 al 17 de enero del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos justificados solicitado por la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, sólo por el 16 de enero del presente año, toda vez que debe atender asuntos de fuerza mayor que requieren su presencia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, 11° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima y 5° Sala Civil de Lima; y, designar conforme corresponda al Magistrado que integrará el referido Colegiado, así como a los Jueces Supernumerarios que se harán cargo de los referidos Juzgados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora YSABEL JURADO MONTEAGUDO, como Juez Supernumeraria

del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 15 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 15 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Begazo Villegas.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor GERMÁN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, por el día 16 de enero del presente año, por la licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por el día 16 de enero del presente, por la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1039216-3

Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia (Salas y Juzgados) para el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 021-2014-CSJLN/PJ

Independencia, Quince de enero Del dos mil catorce.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ, del 13 de noviembre del 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Consejo Ejecutivo, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asume la dirección técnico-administrativa del Poder Judicial y de los Organismos señalados por ley.

Segundo: Que, mediante documento de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, atendiendo a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el año judicial 2005 hasta la fecha, considera conveniente que las vacaciones para el presente Año Judicial 2014, para jueces, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, se hagan efectivas en un solo periodo, esto es, del 1 de febrero al 2 de marzo de 2014.

Tercero: Que, a efectos de asegurar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que necesariamente funcionarán durante dicho periodo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la resolución de vista, dictó las siguientes pautas:

3.1. Durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar, funcionarán órganos jurisdiccionales de

emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo.

3.2. En adición a sus funciones, los Magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención; trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; d) Laboral: Consignaciones laborales; y, e) Todas aquellas solicitudes que los Jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen conveniente.

Cuarto: Que, siendo esto así, deviene en necesario adoptar las medidas administrativas conducentes a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ, designando a los órganos jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional, además de magistrados que se hagan cargo de los mismos y aseguren su eficaz funcionamiento; por lo cual resulta conveniente que los Juzgados Penales Unipersonales sean asumidos por un solo Juzgado, para evitar problemas competenciales con los Juzgados de Investigación Preparatoria que estará a cargo de un Juzgado Penal distinto.

Quinto: Que, respecto a los procesos tramitados con la nueva Ley Procesal de Trabajo se deberá disponer que los Juzgados Laborales y una Sala Civil permanente continúen con sus funciones para que la implementación del nuevo marco procesal en materia laboral en nuestra Corte se retrase; asimismo a la fecha se viene ejecutando el desarrollo del expediente electrónico por una compañía española.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia

RESUELVE:

Primero: DISPONER el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia (Salas y Juzgados) para el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014, conforme al siguiente detalle:

SALAS SUPERIORES

1. SALA CIVIL DE VACACIONES

Dr. José Alberto Infantes Vargas	PRESIDENTE
Dr. Leonor Eugenia Ayala Flores	Titular
Dr. Vicente Amador Pinedo Coa	Titular

Conocerán lo que corresponda a la Primera y Segunda Sala Civil.

2. SALA PENAL DE VACACIONES

Dr. Luz Janet Rugel Medina	PRESIDENTE (P)
Dr. Belinda Isabel Mercado Vilchez	Provisional
Dr. José Milton Gutiérrez Villalta	Provisional

Conocerán lo que corresponda a la Primera y Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel, Primera y Segunda Sala Penal con Reos Libres, Primera y Segunda Sala Penal Transitoria y Sala de Apelaciones- NCPP.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS

3. SEGUNDO JUZGADO DEL MÓDULO CORPORATIVO CIVIL

Dr. Ana Lucía Campos Flores	Juez Titular
-----------------------------	--------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primero, Tercer, Cuarto y

Quinto Juzgado del Módulo Corporativo Civil y el Primero y Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

4. PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

Dra. Graciela Mercedes Fernández López Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; además del Primero, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal - NCPP.

5. DÉCIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

Dr. Fabián Guerra Rengifo Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo Primero Juzgado Especializado en lo Penal.

6. DÉCIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

Dra. Myriam Flores Centeno Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Décimo Tercero, Juzgado Penal Transitorio y Juzgado de Turno y Post Turno Penal Especializado en lo Penal.

7. OCTAVO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL (REOS CÁRCEL).

Dra. Ruth Silverio Encarnación Juez Supernumeraria

8. DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL (REOS CÁRCEL).

Dra. Verónica Torres Cuadros Juez Supernumerario

9. PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- NCPP.

Dr. Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria- NCPP y el Primer y Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

10. PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA.

Dra. Tania Méndez Ancca Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

11. QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA TUTELAR.

Dr. Manuel Céspedes Purizaca Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Sexto y Séptimo Juzgado de Familia Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

12. PRIMER JUZGADO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA.

Dr. Milko Rubén Sierra Ascencios Juez Provisional

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla y Primer Juzgado Penal Transitorio.

13. JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CONDEVILLA

Dr. Lizandro Rodríguez Tafur Juez Provisional

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer, Segundo y Tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

14. PRIMER JUZGADO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO.

Dra. Beatriz Ormeño Chirinos Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.

15. JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO.

Dr. Adolfo Huanca Luque Juez Provisional

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo y Juzgado Mixto de la Provincia de Canta.

16. JUZGADO CIVIL DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN.

Dr. Fredy Escobar Arquiñego Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado Mixto Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

17. SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN.

Dra. Giovana del Pilar Marcelo Reyes Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado Penal permanente y Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

18. PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

Dra. Magali Mirian Cárdenas Rosas Juez Titular

19. SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

Dr. Pedro Dante Granda Patiño Juez Supernumerario

20. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO.

Dra. Sayda Cecilia Cisneros Panana Juez Supernumerario

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

21. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL

Dra. Karol Vásquez Rosales Juez Titular

22. SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL

Dra. Noelia Lisbet Zapata Paccori Juez Titular

23. JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO LABORAL

Dr. Jorge Mori Chávez Juez Supernumerario

24. TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA -TURNO A-

Dr. Fitzgerald Contreras Santa Cruz Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primero y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

25. CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS.

Dra. Ynés Gladys Cadillo Méndez Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas.

26. SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS.

Dr. Emma Mendoza Tello Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Pascana.

27. SÉPTIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS.

Dr. Christian Omar Li Quito Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia –Turno B-.

28. DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN Y LOS OLIVOS.

Dra. Graciela Mío López Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Octavo, Noveno y Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín.

29. TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN.

Dr. Santos Palacios Lloclla Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primero y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

30. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO.

Dra. Emiliana Isabel Reynaldo Padilla Juez Supernumerario

31. SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO.

Dr. Ángel Ernesto Mauricio Minaya Juez Supernumerario

32. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CANTA.

Dra. Eva Mariluz Huamani Villacorta Juez Supernumerario

33. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

Dra. Gloria Teresa Vivanco Huamán Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

34. TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

Dra. Palmira Antonia Solano Castro Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primero, Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

Segundo: Los Magistrados que no se encuentren comprendidos en la presente resolución harán uso de su descanso físico vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014.

Tercero: Oficiase la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a efectos de que verifique si se ha dado cumplimiento efectivo a lo señalado en la presente resolución.

Cuarto: Para efectos del cumplimiento de las funciones jurisdiccionales encargadas al doctor Adolfo Huanca Luque, en el Juzgado de la Provincia de Canta, la Gerencia de Administración de la Corte de Lima Norte cumplirá con prestar las facilidades que el caso amerita.

Quinto: Poner en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1039217-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo que declaró vacancia en el cargo de consejero regional, por la provincia de Huaylas, en el Consejo Regional de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 1099-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01300
ÁNCASH - GOBIERNO REGIONAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto Villanueva Aldave contra el acuerdo de consejo aprobado en sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de consejero regional, por la provincia de Huaylas, en el Consejo Regional de Áncash, por la causal de inasistencia injustificada a cuatro sesiones alternadas de consejo durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 16 de agosto de 2013, Celinda Noemí Ramírez Sarmiento solicitó ante el Consejo Regional de Áncash la vacancia de Jorge Alberto Villanueva Aldave, consejero regional por la provincia de Huaylas, al considerarlo incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), relativa a la inasistencia injustificada a cuatro sesiones alternadas de consejo durante el periodo de un año (fojas 66 a 79, incluidos los anexos). Adujo que el consejero Jorge Alberto Villanueva Aldave no cumplió con asistir a cuatro sesiones extraordinarias de consejo regional, desarrolladas los días 12 de junio y 2 de agosto de 2012, y 7 de marzo y 19 de abril de 2013, conforme se apreciaba de las actas correspondientes, anexas a su solicitud (fojas 69 a 71, 72 y 73, 74 a 76, y 77 a 79, respectivamente).

A través de la Convocatoria Nº 010-2013-SE-GR/SCR (fojas 153), se convocó al Consejo Regional de Áncash a sesión extraordinaria, a realizarse el 23 de setiembre de 2013, con el objeto de tratar la solicitud de vacancia presentada en contra del consejero Jorge Alberto Villanueva Aldave. Las convocatorias a los integrantes del consejo regional corren de fojas 153 vuelta a 176 de autos.

La decisión del Consejo Regional de Áncash

En sesión extraordinaria de consejo, de fecha 23 de setiembre de 2013, llevada a cabo con la asistencia de sus veinte integrantes, con dieciséis votos a favor, uno en contra, dos abstenciones y sin el voto del consejero delegado, el Consejo Regional de Áncash declaró la vacancia de Jorge Alberto Villanueva Aldave en el cargo de consejero regional por la provincia de Huaylas (fojas 200 a 212 vuelta). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2013-GRA/CR, del 11 de octubre de 2013 (fojas 191 a 198).

El recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto Villanueva Aldave

El 3 de octubre de 2013, Jorge Alberto Villanueva Aldave interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de consejo regional que declaró su vacancia en el cargo (fojas 5 a 65, incluidos los anexos). No negó su inasistencia a las sesiones extraordinarias de consejo, de fechas 12 de junio y 2 de agosto de 2012, 7 de marzo y 19 de abril de 2013, pero cuestionó la decisión del Consejo Regional de Áncash en base a los siguientes argumentos:

- Se ha vulnerado su derecho de defensa y el debido procedimiento porque el consejo regional no atendió su solicitud de postergación de la sesión extraordinaria, pese a que puso en conocimiento que su abogado defensor no estaba presente, y además, porque las actas presentadas por la solicitante de la vacancia fueron adquiridas por medios ilícitos, conforme se acredita con el Oficio N° 0724-2013-FRA-CR/CD, del 29 de agosto de 2013, suscrito por el consejero delegado (fojas 234).

- No fue debidamente convocado a las sesiones extraordinarias de consejo a las que inasistió, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interno de Consejo y los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

- No se ha configurado la causal de vacancia contemplada en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR, en tanto la inasistencia a las cuatro sesiones consejo ocurrieron en el lapso de dos años.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si Jorge Alberto Villanueva Aldave, consejero por la provincia de Huaylas en el Consejo Regional de Áncash, incurrió en la causal de vacancia de inasistencia injustificada a cuatro sesiones alternadas de consejo durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR.

CONSIDERANDOS

Sobre la vulneración del derecho de defensa y el debido procedimiento alegada por el recurrente

1. En su recurso de apelación, el recurrente sostiene que se ha violado el debido procedimiento y su derecho de defensa porque en la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013, en la que se aprobó su vacancia en el cargo, el Consejo Regional de Áncash no aceptó su propuesta de reprogramar la realización de la sesión para una fecha posterior, pues su abogado defensor no se encontraba presente. Indica, además, que las actas presentadas por la solicitante de la vacancia fueron obtenidas de manera ilícita, conforme lo corrobora el Oficio N° 0724-2013-FRA-CR/CD, del 29 de agosto de 2013, suscrito por el consejero delegado (fojas 234).

2. De la revisión de los actuados se advierte que el recurrente fue notificado con la solicitud de declaratoria de vacancia el 28 de agosto de 2013 (fojas 81), y que el 13 de setiembre de 2013 se le hizo entrega de la Convocatoria N° 010-2013-SE-GRA/SCR, mediante la cual se le cita a la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013 (fojas 153 y vuelta), cuya agenda era la solicitud de vacancia presentada en su contra.

3. Por lo expuesto, este órgano colegiado considera que la decisión del consejo regional de rechazar el pedido de postergación de la sesión extraordinaria no vulneró el derecho de defensa del recurrente, pues este último dispuso de un plazo suficiente y razonable para tomar conocimiento de los hechos materia de imputación

y, asimismo, para adoptar las medidas que estimara necesarias a fin de contar, en la fecha de realización de la sesión extraordinaria, con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección.

4. En cuanto a la calidad de medios probatorios ilícitos que el recurrente atribuye a las copias de las actas presentadas por la solicitante de la vacancia, este órgano colegiado aprecia que en el Oficio N° 0724-2013-FRA-CR/CD, del 29 de agosto de 2013 (fojas 234), el consejero delegado se limita a informar que no se han entregado copias de las citadas actas a la solicitante de la vacancia. Sin embargo, de ello no puede concluirse –como lo hace el recurrente–, que la obtención de las mismas sea resultado de acciones contrarias a la ley, pues el artículo 14, literal b, de la LOGR, ordena, en su último párrafo, que los gobiernos regionales difundan en sus portales electrónicos la agenda y las actas de las sesiones de los consejos regionales. Por lo demás, de la revisión de la página web del Gobierno Regional de Áncash (<http://www.regionancash.gob.pe>), se constata que están publicadas las actas de las sesiones del Consejo Regional de Áncash correspondientes a los años 2012 y 2013.

5. Por los fundamentos antes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral considera que los alegatos formulados por el recurrente sobre la supuesta vulneración de su derecho de defensa y el debido procedimiento carecen de todo sustento fáctico y jurídico.

Respecto de la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR

6. El artículo 30, numeral 5, de la LOGR, establece que el cargo de consejero de gobierno regional se declara vacante por el consejo regional respectivo, en caso de inasistencia injustificada a cuatro sesiones alternadas durante un año. Esto a propósito de que es responsabilidad de los consejeros regionales asistir de manera obligatoria a las sesiones de consejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

7. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el consejero regional no asistió a cuatro sesiones alternadas de consejo.

8. De la revisión de autos se aprecia que, efectivamente, el consejero Jorge Alberto Villanueva Aldave no asistió a las sesiones extraordinarias del Consejo Regional de Áncash realizadas los días 12 de junio de 2012 (fojas 249 a 253), 2 de agosto de 2012 (fojas 254 a 257), 7 de marzo de 2013 (fojas 258 a 270 vuelta) y 19 de abril de 2013 (fojas 271 a 276).

9. Sin embargo, dado que se imputa al mencionado consejero regional su inasistencia injustificada a las sesiones de consejo antes señaladas, es necesario verificar si las convocatorias a dichas reuniones le fueron debidamente notificadas, con arreglo a las formalidades y garantías previstas en el Reglamento Interno de Consejo y la LPAG.

10. Al respecto, es preciso tener en cuenta que el Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash (en adelante RIC), presentado en copia simple por el recurrente (fojas 52 a 63 vuelta) y en copia certificada por el consejero delegado (fojas 291 a 313), reglamenta, en su artículo 27, la convocatoria a las sesiones de consejo regional, en los términos siguientes:

“Artículo 27.- Corresponde a la Secretaria del Consejo por indicación del Presidente del Consejo Regional convocar a los integrantes del Consejo Regional mediante esquila, incluyendo la agenda, con anticipación de 72 horas para las sesiones ordinarias y 48 horas para las sesiones extraordinarias y solemnes. Dichas esquelas serán entregadas en el domicilio establecido por cada uno de los miembros del Consejo Regional y/o a través de otros medios que garanticen la convocatoria, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales de la región.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 20, numerales 20.1.1 y 20.1.2, de la LPAG, establecen lo siguiente:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.” (Énfasis agregado).

11. Del acta de la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013 (fojas pertinentes: 205, 205 vuelta, 211), como del Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2013-GR/CR, del 11 de octubre de 2013 (fojas pertinentes: 195), se aprecia que el Consejo Regional de Ancash, por mayoría, consideró que el recurrente fue correctamente convocado a las cuatro sesiones extraordinarias a las que no asistió, en tanto el artículo 27 del RIC permite que las convocatorias a las sesiones de consejo se realicen por medio de los correos electrónicos que los consejeros proporcionaron al inicio de su gestión, en el año 2011, configurándose así la causal de vacancia contemplada en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR.

12. Sin embargo, a juicio de este órgano colegiado, el Consejo Regional de Ancash no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si, efectivamente, el consejero regional Jorge Alberto Villanueva Aldave fue debidamente convocado a las sesiones extraordinarias de consejo regional realizadas los días 12 de junio y 2 de agosto de 2012, y 7 de marzo y 19 de abril de 2013.

13. En efecto, en el denominado “Cuadro de Actualización de datos personales de los consejeros regionales gestión 2011-214” (fojas 215 y 216), fechado “junio de 2013”, aparece el nombre, la provincia, el teléfono celular, el correo electrónico (consejerocaraz@hotmail.com) y la firma del recurrente (fila 7), con la indicación de que los datos consignados “tienen carácter oficial y se vienen empleando hasta la fecha en todas las comunicaciones que realiza la secretaria del Consejo Regional de Ancash en las actividades concernientes al desarrollo de [sus] funciones” (sic), sin precisarse desde qué fecha es que se están utilizando los correos electrónicos proporcionados por los consejeros. En otras palabras, no es posible establecer con certeza la fecha desde la cual los correos electrónicos proporcionados por los consejeros regionales son utilizados como un medio de notificación válido para efectos de las convocatorias a las sesiones de consejo regional.

14. Asimismo, en autos obran cuatro impresiones de correos electrónicos, desde la cuenta sidnei8_20@hotmail.com, que correspondería a “Guina Alvarón Araujo”, nombre que coincide con el de Guina Alvarón Araujo, secretaria del Consejo Regional de Ancash, dirigidos, entre otras, a la dirección electrónica consejerocaraz@hotmail.com, con el siguiente detalle:

- Correo electrónico enviado el sábado 9 de junio de 2012, a las 5:14:19 horas, con el asunto “Convocatoria a sesión extraordinaria 12 de junio 2012”, y un dato adjunto, sin especificar su contenido (fojas 241).

- Correo electrónico enviado el martes 31 de julio de 2012, a las 17:47:51 horas, con el asunto “Sesión extraordinaria - jueves 02 de agosto del 2012”, y un dato adjunto, sin especificar su contenido (fojas 242).

- Correo electrónico enviado el martes 5 de marzo de 2013, a las 3:30:00 horas, con el asunto “Convocatoria sesión extraordinaria 07 de marzo 2013”, y un dato adjunto, sin especificar su contenido (fojas 243).

- Correo electrónico enviado el martes 16 de abril de 2013, a las 22:13:20 horas, con el asunto “Convocatoria a sesión extraordinaria 19 de abril 2013”, y un dato adjunto, sin especificar su contenido (fojas 244).

15. Como se advierte, de los documentos antes señalados no es posible determinar, de manera fehaciente, si el recurrente fue convocado a las sesiones extraordinarias de consejo a las que inasistió, pues más allá del asunto consignado, de su contenido no es factible establecer si se tratan de genuinas convocatorias que observen los requisitos exigidos por el artículo 27 del RIC y, supletoriamente, con lo previsto en el artículo 97, numeral 1, de la LPAG, que establece que los integrantes de los órganos colegiados (en este caso, el Consejo Regional de Ancash), deben recibir con antelación prudencial la convocatoria a las sesiones con la agenda conteniendo

el orden del día y la información suficiente sobre cada tema.

16. En relación con lo anterior, es preciso recalcar que el artículo 20.1.2 de la LPAG exige que las notificaciones realizadas de manera distinta a la notificación personal “permitan acreditar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe”. De las impresiones de los cuatro correos electrónicos que corren de fojas 241 a 244 solo es posible acreditar su envío, más no su efectiva recepción por el recurrente.

17. De acuerdo a lo antes señalado, se concluye que el Consejo Regional de Ancash no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

18. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obran en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el consejo regional, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo Regional de Ancash no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento de declaratoria de vacancia, se considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2013-GR/CR, del 11 de octubre de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

19. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, antes de la realización de la sesión extraordinaria en la que se resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del consejero regional Jorge Alberto Villanueva Aldave, a través de los órganos competentes, el Consejo Regional de Ancash deberá agotar y realizar las gestiones respectivas para recabar la siguiente documentación:

a. Documentación oficial relacionada a la fecha desde la cual el correo electrónico consejerocaraz@hotmail.com, correspondiente al consejero regional Jorge Alberto Villanueva Aldave, es empleado en todas las comunicaciones que realiza la secretaria del Consejo Regional de Ancash en las actividades concernientes a las funciones de la citada autoridad regional.

b. Documentación oficial que permita determinar, de manera fehaciente, si las comunicaciones electrónicas señaladas en el considerando decimocuarto de la presente resolución, se refieren a las convocatorias a las sesiones extraordinarias de consejo regional realizadas los días 12 de junio y 2 de agosto de 2012, y 7 de marzo y 19 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RIC y el artículo 97, numeral 1, de la LPAG.

c. Documentación oficial que permita establecer, de modo certero, si el consejero regional Jorge Alberto Villanueva Aldave recibió las comunicaciones electrónicas, de fojas 241 a 244, con el correspondiente acuse de recibo.

d. Demás documentos para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al recurrente, a fin de salvaguardar su derecho de defensa, así como a todos los integrantes del consejo regional.

20. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Santa, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a efectos de que evalúe la conducta de los integrantes del

Consejo Regional de Áncash, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2013-GRA/CR, del 11 de octubre de 2013, aprobado en sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013, que declaró la vacancia de Jorge Alberto Villanueva Aldave en el cargo de consejero regional, por la provincia de Huaylas, en el Consejo Regional de Áncash, por la causal de inasistencia injustificada a cuatro sesiones alternadas de consejo durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Consejo Regional de Áncash, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia en contra de Jorge Alberto Villanueva Aldave en el cargo de consejero regional, por la provincia de Huaylas, en el Consejo Regional de Áncash, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Santa, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho consejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1039115-1

Confirman acuerdo de concejo en extremos que rechazaron pedidos de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1112-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01086
PULÁN - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Terrones Quispe en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Alíndor Hernández Santoyo y David Hernández Suárez, en el cargo de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 22 de enero de 2013 (fojas 7 a 16), Jorge Terrones Quispe solicitó la vacancia de Alíndor Hernández Santoyo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, y

de David Hernández Suárez, regidor de la citada entidad edil, alegando que incurrieron en actos de nepotismo al ejercer injerencia directa e indirecta, respectivamente, en la contratación de sus parientes, fundamentando su pedido en los siguientes términos:

a) Manuel Hernández Santoyo, supuesto hermano del alcalde Alíndor Hernández Santoyo, habría trabajado como almacenero de la obra "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa Vencedores del Dos de Mayo del distrito de Pulán". Al respecto, no precisa durante qué periodo de tiempo y bajo qué modalidad contractual habría prestado servicios en la entidad edil.

b) Mardoqueo Calderón Hernández, gerente general de la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C., quien sería primo hermano del alcalde, ha sido contratado para ejecutar la obra "Construcción del Coliseo Cerrado (Primera Etapa) - Pulán", conforme a la Carta N.º 12-2012, de fecha 22 de diciembre de 2012 (fojas 33), al comprobante de pago N° 964-2012 (fojas 31), por la suma de S/. 10 750,00 (diez mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y al comprobante de pago N° 960-2012 (fojas 32), por el importe de S/. 10 500,00 (diez mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

c) Domiciano León Mendoza, supuesto hermano de Luz Elva León Mendoza, quien sería la esposa del regidor David Hernández Suárez, habría sido contratado como operario de la obra "Construcción de la Iglesia Virgen de los Remedios del Caserío Litcán distrito de Pulán", desde el 31 de agosto al 15 de noviembre de 2012, de acuerdo con el documento de fojas 36.

d) José Edén Jara Hernández, supuesto primo hermano del regidor cuestionado, trabajó prestando servicios de taxi a la Municipalidad Distrital de Pulán, de acuerdo con el comprobante de pago N° 095-2012 (fojas 179), por el monto de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), comprobante de pago N° 0138-2012 (fojas 181), por la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), y comprobante de pago N° 0384-2012 (fojas 180), por el importe de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles).

Descargos del alcalde Alíndor Hernández Santoyo y del regidor David Hernández Suárez

Mediante escrito, de fecha 25 de marzo de 2013 (fojas 48 a 65), el alcalde Alíndor Hernández Santoyo formuló su descargo a la solicitud de vacancia, sin negar el vínculo de parentesco imputado y limitándose a señalar que no se encuentra acreditada la supuesta relación contractual con su hermano Manuel Hernández Santoyo, y su primo hermano Mardoqueo Calderón Hernández, porque no existen contratos suscritos entre los antes citados y su persona como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán.

Con fecha 15 de marzo de 2013 (fojas 46 a 47), el regidor David Hernández Suárez presentó su descargo al pedido de vacancia, sin cuestionar que Domiciano León Mendoza y José Edén Jara Hernández tengan la condición de su cuñado y primo hermano, respectivamente, y negando haber ejercido cualquier tipo de influencia en sus contrataciones.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Pulán

En Sesión Extraordinaria N° 02-2013, de fecha 8 de abril de 2013 (fojas 66 a 67), el Concejo Distrital de Pulán, con la asistencia de todos sus integrantes, rechazó la solicitud de vacancia del alcalde por tres votos a favor y tres en contra. De igual forma, desestimó el pedido de vacancia del regidor David Hernández Suárez por seis votos en contra.

Recurso de reconsideración

El 29 de abril de 2013 (fojas 68 a 88), Jorge Terrones Quispe interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2013, que desestimó su solicitud de vacancia, sobre la base de los argumentos antes expuestos.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 1 de julio de 2013 (fojas 229 a 248), Jorge Terrones Quispe interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta que declara infundado el recurso de reconsideración presentado con fecha 29 de abril de 2013, reproduciendo los argumentos expuestos en el procedimiento de vacancia.

El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto N° 1, de fecha 11 de noviembre de 2013 (fojas 557 a 559), admitió el recurso de apelación interpuesto por Jorge Terrones Quispe contra la denegatoria ficta de la solicitud de vacancia en aplicación del silencio administrativo negativo, disponiendo que se programe la audiencia pública de vista de la causa.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso se circunscriben a establecer:

a) Si el procedimiento de vacancia seguido en sede municipal contra el alcalde Alíndor Hernández Santoyo y el regidor David Hernández Suárez, se ha tramitado observando las garantías del debido procedimiento administrativo.

b) Si el alcalde Alíndor Hernández Santoyo incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, porque habría dispuesto la contratación de Manuel Hernández Santoyo, quién supuestamente es su hermano. Asimismo, habría dispuesto la contratación de la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C., en la cual, Mardoqueo Calderón Hernández, supuesto primo hermano del alcalde, tiene el cargo de gerente.

c) Si el regidor David Hernández Suárez incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, porque habría dispuesto la contratación de Domiciano León Mendoza, a quién se le atribuye ser su cuñado, así como la contratación de José Edén Jara Hernández, quien sería su primo hermano.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

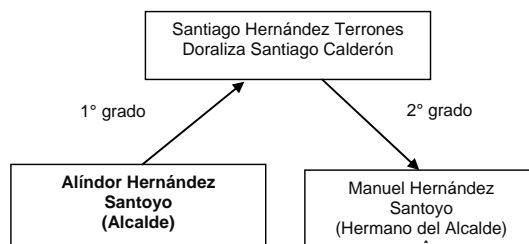
2. Constituye reiterada jurisprudencia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Con relación al parentesco entre el alcalde Alíndor Hernández Santoyo y Manuel Hernández Santoyo

3. El solicitante de la vacancia alega como actos que configurarían nepotismo por parte del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, que Manuel Hernández Santoyo, quien sería hermano del alcalde, habría trabajado como almacenero de la obra "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa Vencedores del Dos de Mayo del distrito de Pulán", sin precisar durante qué periodo de tiempo y bajo qué modalidad contractual prestó servicios en la entidad edil.

4. Ahora bien, obra en autos el acta de nacimiento de Manuel Hernández Santoyo (fojas 25), en la que se registra a Santiago Hernández Terrones como su padre y a Doraliza Santiago Calderón como su madre, quienes deberían ser los progenitores de la autoridad edil, a efectos de acreditar el vínculo de parentesco entre el alcalde y su supuesto hermano, conforme al esquema a continuación se presenta:



5. De otro lado, obra a fojas 26 el acta de nacimiento del alcalde, inscrita el 27 de julio de 1995, en la que se registra como su padre a Santiago Hernández Terrones y como su madre a Doraliza Santiago Calderón. No obstante ello, también se aprecia que el declarante resulta ser el mismo inscrito; esto es, Alíndor Hernández Santoyo, no evidenciándose que los supuestos padres lo hayan reconocido como hijo, advirtiéndose, por el contrario, que esta inscripción se efectuó en aplicación de la Ley N° 25025, Ley que dispone que las personas no inscritas en la sección de nacimientos de los registros civiles dentro del término de Ley, pueden hacerlo de acuerdo a normas especiales.

6. Por consiguiente, la citada acta solo acredita el nacimiento y nombre del inscrito, mas no su filiación, conforme quedó establecido en el artículo 6 y 7, de la citada norma, que dispone que, la inscripción de nacimiento solicitada por los mayores de edad no surte efectos filiales.

Cabe precisar que si bien esta norma fue derogada por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, esta última, siguiendo el criterio adoptado en la Ley N° 25025, establece en el artículo 52, que las inscripciones extemporáneas probarán únicamente el nacimiento y el nombre de la persona, no surten efectos en cuanto a filiación, salvo que se hayan cumplido las exigencias y normas del Código Civil sobre la materia.

7. En ese sentido, no ha quedado acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y siendo secuenciales los tres elementos de análisis que la configuran, puesto que, para su constitución, estos deben concurrir en forma simultánea; en consecuencia, la conducta que se le atribuye al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán no configura la referida causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo desestimarse, en este extremo, el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de conceso venido en grado.

Respecto al debido procedimiento de vacancia de autoridades municipales y la contratación de Mardoqueo Calderón Hernández

8. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. En atención a ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

9. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que esta decisión, contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

10. En este contexto, se alega como un supuesto que configuraría la causal de nepotismo que, Mardoqueo Calderón Hernández gerente general de la empresa

Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C., quien sería primo hermano del alcalde, ha sido contratado para ejecutar la obra "Construcción del Coliseo Cerrado (Primera Etapa) - Pulán".

11. Sobre el particular, es necesario precisar que, de los comprobantes de pago N° 964-2012 (fojas 31), N° 960-2012 (fojas 32), así como de la Carta N° 12-2012 de fecha 22 de diciembre de 2012 (fojas 33), no se advierte la contratación de Mardoqueo Calderón Hernández como persona natural, por el contrario, los citados documentos evidencian la contratación de una persona jurídica para la ejecución de la obra pública "Construcción del Coliseo Cerrado (Primera Etapa) - Pulán"; en consecuencia, estos hechos no podrían configurar actos de nepotismo, habida cuenta que el nepotismo implica ejercer la facultad de nombramiento o contratación respecto de personas naturales contratadas, nombrado o designadas para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. Por consiguiente, la probable contratación que habría efectuado el alcalde a la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C., por encontrarse vinculado a su gerente general Mardoqueo Calderón Hernández no responde a actos de nepotismo, sino que, se encuadraría dentro de la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

12. Sin embargo, los miembros del Concejo Distrital de Pulán lejos de debatir y analizar esta circunstancia, emitieron pronunciamiento sobre la causal de nepotismo, sin tener en consideración cuál era la causal que resultaba aplicable a los hechos invocados por el peticionario de la vacancia; por lo mismo, la decisión adoptada incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que se debe declarar nulo el referido acuerdo respecto a este extremo, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Pulán, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia con relación a la causal que corresponde, y para ello deberá incorporar al procedimiento y valorar, aquellos documentos que permitan establecer el grado de intervención del alcalde y, de ser el caso, el interés propio o directo que tendría en la celebración del contrato con la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C. A tal efecto, se deberán incorporar, entre otros, los siguientes medios de prueba: i) Copia certificada del contrato celebrado con la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C.; ii) Copias certificadas del proceso de selección que originó la contratación de la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C.; iii) Copias certificadas de los comprobantes de pago girados por la municipalidad distrital a favor de la citada empresa en ejecución del contrato de obra; iv) Un informe que detalle si se han efectuado otros pagos la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C., y de ser así, por qué conceptos; v) La ficha registral de la empresa Asociados Ejecutores & Consultores Jaén S.A.C. y vi) Demás documentos para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Sobre el parentesco entre el regidor David Hernández Suárez y José Edén Jara Hernández

13. Con relación a la existencia de una relación de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) entre el regidor David Hernández Suárez y José Edén Jara Hernández, se tiene lo siguiente:

a) El regidor cuestionado es hijo de José Delidio Hernández Bazán y Lidia Suárez Santa Cruz (acta de nacimiento de fojas 192 y vuelta).

b) José Edén Jara Hernández es hijo de Humberto Jara Cabanillas y María Doraliza Hernández Bazán (acta de nacimiento de fojas 194 y vuelta).

c) José Delidio Hernández Bazán es hijo de Fernando Hernández Castañeda y Circuncisión Bazán Malca (acta de nacimiento de fojas 189 y 190).

d) María Doraliza Hernández Bazán (acta de nacimiento de fojas 186 y 187) es hija de Secundino Hernández Castañeda y María Bazán Malca.

14. Entonces, se tiene que José Delidio Hernández Bazán y María Doraliza Hernández Bazán no son hermanos, en atención a que, los nombres de sus respectivos padres y madres difieren, no obstante que sus apellidos maternos y paternos son los mismos.

15. En tal sentido, no se encuentra acreditado que el regidor David Hernández Suárez y José Edén Jara

Hernández tengan la condición de primos hermanos, y como tales, sean parientes en cuarto grado de consanguinidad; en consecuencia, al no haber acreditado la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, la conducta que se le atribuye al citado regidor, no configura la referida causal de vacancia, y corresponde desestimar el recurso de apelación también en este extremo.

Con relación al principio de verdad material y el alegado parentesco entre el regidor David Hernández Suárez y Domiciano León Mendoza

16. Los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

17. No obstante ello, se advierte que el Concejo Distrital de Pulán no observó los principios antes citados, en atención a que, previamente a la sesión extraordinaria del 8 de abril de 2013, debió incorporar al procedimiento de vacancia copia certificada del acta de nacimiento de Domiciano León Mendoza, a quien se imputa ser hermano de Luz Elva León Mendoza, así como la partida de matrimonio civil del regidor David Hernández Suárez, a efectos de verificar si efectivamente la autoridad edil es cónyuge de Luz Elva León Mendoza.

18. De igual forma, se aprecia que el concejo distrital no incorporó los documentos que demuestren la existencia del vínculo laboral de Domiciano León Mendoza con el referido municipio, tales como, contrato de trabajo o, en su defecto, planillas de pagos, recibos, órdenes de servicio, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona. Ello con la finalidad de que sean valorados por el concejo al momento de resolver el pedido de vacancia.

19. En atención a ello, el concejo distrital debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al presente expediente, en caso de obrar en los archivos de la municipalidad. Asimismo, el concejo distrital tampoco analizó si el regidor habría ejercido injerencia indirecta para la contratación de su cuñado, en caso de que se determine que lo es.

20. A mayor abundamiento, no consta en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 8 de abril de 2013 (fojas 66 a 67), los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo a favor o en contra de la solicitud de vacancia, en virtud de los cuales efectuaron sus respectivos votos, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano." (Resolución N° 222-2013-JNE).

21. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 8 de abril de 2013, incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo respecto al extremo de los actos de nepotismo imputados al regidor David Hernández Suárez por la contratación de Domiciano León Mendoza, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Pulán, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia en el extremo antes anotado y, para ello deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia de una relación laboral, señalados en los considerandos precedentes, con el fin de que el concejo pueda determinar si David Hernández Suárez incurrió en la causal de vacancia que se le imputa. Asimismo, se deberá consignar en el acta de la sesión extraordinaria respectiva, las razones de cada

uno de los miembros del concejo que sustenten su voto a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2013, en los siguientes extremos: i) que rechazó el pedido de vacancia presentado por Jorge Terrones Quispe, en contra de Alíndor Hernández Santoyo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, respecto de Mardoqueo Calderón Hernández, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) que rechazó el pedido de vacancia de David Hernández Suárez, regidor del Concejo Distrital de Pulán, respecto de Domiciano León Mendoza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Pulán, a fin de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, especialmente en los considerandos 10 al 12 y 17 al 21, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Terrones Quispe, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 8 de abril de 2013, en los siguientes extremos: i) que rechazó el pedido de vacancia en contra de Alíndor Hernández Santoyo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, respecto de Manuel Hernández Santoyo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) que rechazó el pedido de vacancia en contra de David Hernández Suárez, regidor del Concejo Distrital de Pulán, respecto de José Edén Jara Hernández, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1039115-2

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1117-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1305
WANCHAQ - CUSCO - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Delgado Chuquirimay

contra el Acuerdo Municipal N° 041-2013-MDW/C, de fecha 10 de octubre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia en contra de Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, en la que se invocó las causales de vacancia establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 23 de mayo de 2013, Francisco Delgado Chuquirimay presenta su solicitud de vacancia en contra de Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco (fojas 773 a 777), en el que se invocan las causales contempladas en los artículos 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia alegó, como sustento de su petición, lo siguiente:

a) Con fecha 19 de mayo de 2013, a través de medios periodísticos, tomó conocimiento de la existencia de un acta de compromiso celebrada por los cuestionados regidores con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., en base al Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, de fecha 1 de julio de 2009. Dichos regidores suscribieron el acta de compromiso, erigiéndose como representantes de la comisión de deportes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, cabiendo resaltar que las firmas consignan, además, el sello de secretaría de alcaldía.

b) El acta de compromiso suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y la referida empresa, de fecha 8 de noviembre de 2011 (fojas 109 a 110) requería a la Municipalidad Distrital de Wanchaq a continuar con la vigencia del mencionado convenio. Para ello, se otorgarían autorizaciones a la empresa, a fin de que esta amplíe su publicidad y la instalación de ocho paneles y cinco señaléticas hasta el 30 de junio de 2012, dejando sin efecto la aplicación de ordenanzas a dicha fecha. Por su parte, la mencionada empresa dotaría a los trabajadores de la citada comuna de casacas, por el valor de S/. 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 nuevos soles), así como de implementos deportivos, por un monto total de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), con motivo del campeonato deportivo de la citada comuna.

c) Del mismo modo, afirma que la aludida acta de compromiso hubiera resultado válida de haber sido aprobada por el concejo municipal, autorizando al alcalde a suscribir dicho convenio, lo que evidencia la usurpación de funciones tanto del alcalde como del concejo municipal. Además, el regidor César Darío Ramírez Loayza no era integrante de la comisión de deporte.

d) Por otro lado, señala que dicho documento constituiría un contrato propio de los regidores y de la citada empresa, toda vez que este no fue puesto en conocimiento del concejo municipal para su aprobación, no resultando esta acta, por ende, un documento público.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, adjunta los siguientes documentos, en calidad de medios probatorios:

- Copia simple del convenio de colaboración institucional N° 002-A-MDW/C-2009, de fecha 1 de julio de 2009, suscrito por Willy Guzmán Del Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en el período 2006-2010, y por Petty Irene Molina, titular gerente de la empresa (fojas 780 al 783).

- Copia simple del acta de compromiso suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y de la empresa (fojas 784 al 785).

- Un disco compacto (DVD) que contiene la entrevista realizada a los citados regidores, en el que reconocen haber suscrito la mencionada acta de compromiso (fojas 792).

Del escrito de descargo

Con escrito, de fecha 17 de junio de 2013, los regidores cuestionados presentan sus descargos (fojas 549 a 572), señalando lo siguiente:

a) La convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de junio de 2013, para tratar el pedido de vacancia, fue realizada por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y no por el alcalde, siendo esta convocada a través de correos electrónicos, y luego por esquelas, sin fecha de emisión. Lo que correspondía era una citación hecha por orden del alcalde, careciendo dicha convocatoria, por tanto, de eficacia legal (fojas 578).

b) Del mismo modo, la Notificación N° 002-SG-MDW-C, sin fecha de emisión, la cual contiene la solicitud de vacancia, carece de eficacia legal, toda vez que esta fue realizada por la secretaria general, siendo su función cumplir con practicar el acto de notificación, mas no generar notificaciones; además, esta no contiene el texto íntegro del acto administrativo y su motivación, sino que, en este caso, debió contener el acuerdo municipal que admitía la solicitud de vacancia. Asimismo, se ha excedido en sus funciones, pues solo les ha conferido un plazo de cinco días hábiles para realizar sus descargos, atentando contra su derecho de defensa, suplantando las funciones del concejo municipal (fojas 579 a 580).

c) En relación con los hechos materia de la solicitud de vacancia, la referida acta de compromiso fue firmada por los recurrentes, atendiendo a las recomendaciones y la autorización del alcalde, ya que, a la fecha, los ocho paneles y las cinco señaléticas se encontraban ya instaladas. Posteriormente, en calidad de canje y/o contraprestación, la referida empresa entregaría a la citada entidad edil casacas e implementos deportivos por el monto S/. 28 800,00 (veintiocho mil y 00/100 nuevos soles), y es por ello que, previo a la suscripción del acta de compromiso, se habían desarrollado tres reuniones entre Clodomiro Caparó Jara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, e Hipólito Marina Panduro, representante de la empresa, el regidor Juan José Morales y dirigentes del Sitramun-Wanchaq. Su actuación como representantes de la comisión de deportes fue consecuencia de una designación verbal del alcalde, por estar próximo el campeonato deportivo de esta comuna, hecho que se consigna textualmente en la parte introductoria de dicha acta.

d) Agregan, además, que dicha acta de compromiso se firmó con la finalidad de dar cumplimiento al convenio colectivo con el Sitramun-Wanchaq, que establecía la entrega de implementos deportivos, encargo que "nos otorgó el alcalde por ser personas de su confianza", siendo que durante los años 2011 y 2012 se les encargó el despacho de alcaldía y se les delegó atribuciones políticas, conforme acreditan con las copias legalizadas de memorandos remitidos por el citado burgomaestre, y con el Oficio N° 031-2012-GM-MDW/C, del 9 de marzo de 2012, remitido por el gerente municipal, en el que consta la relación de regidores que asumieron la alcaldía durante los años 2011 y 2012.

e) A través de la declaración jurada con firmas legalizadas, de fecha 13 de junio de 2013, mediante la cual Epifanio Mendoza Quispe, Jean Carlo Chacón Infantas y Lucio Gavino Durand Melgarejo, exsecretarios y miembro, respectivamente, del Sitramun-Wanchaq, declaran que el alcalde, en una primera reunión, les informó que, en cumplimiento del pacto colectivo, existiría la posibilidad de un canje con una empresa de publicidad. Posteriormente, en la reunión realizada con presencia del regidor Juan José Morales Yépez y el representante de una empresa de la cual desconocen el nombre, se llevó a cabo la muestra de un buzo deportivo, ingresando el alcalde Clodomiro Caparó Jara, quien autorizó al citado regidor a efectivizar el compromiso con respecto a la entrega de casacas; sin embargo, esto no se ejecutó, dado que en ningún momento fueron entregadas a los trabajadores (fojas 593).

f) Con Carta N° 003-2013-SG-MDDW/C, de fecha 13 de junio de 2013, la secretaria general señala que el acta aludida se ingresó, en copia simple, a la secretaria de alcaldía, el 20 de mayo de 2013, con la solicitud de vacancia presentada por Francisco Delgado Chuquirimay; por ende, dichos acuerdos, contenidos en el acta de compromiso en ningún momento se ejecutaron, dado que recién ingresaron a la municipalidad en la fecha indicada.

En efecto, el acta de compromiso no fue aprobada por el concejo municipal y la ejecución de los acuerdos era potestad del despacho de alcaldía y de sus funcionarios, lo que finalmente no ocurrió (fojas 598).

g) Con Carta N° 047-PSV-AL/2013, de fecha 4 de junio de 2013, Petty Irene Molina Torres, titular gerente de la empresa, señala que, a pesar de haberse requerido en distintas oportunidades, mediante sendas comunicaciones, la renovación del Convenio N° 002-A-MMDW/C-2009, esto no se ha dado, y que asumirá la deuda pendiente por concepto de renovación de las autorizaciones, precisando, además, que el acta de compromiso, firmada en ningún momento se efectivizó, resultando, por ende, que los acuerdos tampoco se ejecutaron, en razón de que la entidad edil no se puso de acuerdo y tampoco fue notificada formalmente (fojas 607 a 609).

h) Con copia legalizada del Informe N° 061-2013-GA-MDW/C, de fecha 3 de junio de 2013, emitido por el gerente de administración, se precisa que no existen antecedentes de que hayan ingresado a la entidad edil casacas e implementos deportivos por el monto de S/ 28 800,00, por parte del proveedor, Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. Del mismo modo, no existe orden de compra girada con relación a dicha supuesta adquisición del indicado proveedor (foja 611).

i) Con copia legalizada del Informe N° 320-2013-RVJ-SGL-MDW/C, de fecha 24 de mayo de 2013, el subgerente de logística informa que la jefa de almacén, mediante Informe N° 089-2013-HSB-ACO-MDW/C, manifiesta que en los meses de noviembre, diciembre 2011 y primer trimestre 2012, las casacas e implementos deportivos, cuyo precio asciende al monto de S/ 28 800,00, no han ingresado al almacén (fojas 612).

j) Copia simple del Informe N° 149-2012-SG-MDW/C, de fecha 9 de octubre de 2012, emitido por la secretaria general de la citada comuna, solicitando al gerente municipal autorice el descuento por planilla de los trabajadores por concepto de las casacas entregadas, toda vez que estas, a la fecha, no han sido canceladas (fojas 635).

k) Mediante copia legalizada del Informe N° 321-2013-RVJ-SGL-MDW/C, de fecha 24 de mayo de 2013, el subgerente de logística señala que, en relación con la implementación del pacto colectivo celebrado en los años 2011, 2012 y 2013, se ha realizado la adquisición de 125 buzos en el año 2011, mediante el AMC N° 0343-2011-MDW, adjudicado a la empresa Industrias del Vestido San Antonio E.I.R.L., habiendo sido consentida la buena pro el 25 de noviembre de 2011. En el año 2013, se requirió, el 4 de marzo de 2013, la adquisición de 125 buzos, llevándose a cabo la AMC N° 13-2013-CEP-MDW/C, encontrándose en proceso de recepción (fojas 614 a 615).

l) Copia certificada N° 6439-11-X-DIRTEPOL-RPC-CSBWT-SCC, de fecha 20 de diciembre de 2011, expedida por la comisaría PNP Wanchaq-Ttio, dando cuenta de la constatación realizada el 14 de diciembre de 2011 respecto de la colocaciones de paneles de publicidad, teniéndose, con relación a la empresa, lo siguiente: i) un panel publicitario vacío, con logo de la empresa Petty E.I.R.L., ubicado en la urbanización Ttio, A-3-1-B; ii) un panel publicitario CES, con logo de la empresa Petty E.I.R.L., ubicado en la avenida 28 de Julio, esquina con la urbanización El Óvalo; iii) dos estructuras de panel publicitario, con logo de la empresa Petty E.I.R.L., en la avenida Alameda Pachacútec N° 400; iv) dos paneles publicitarios, con logo de la empresa Petty E.I.R.L., en la avenida Alameda Pachacútec N° 406; v) dos paneles publicitarios de la Universidad Tarapacá, con logo de la empresa Petty E.I.R.L., en la dirección N° 1020, y un panel publicitario vacío, con logo de la empresa Petty E.I.R.L., ubicado en avenida de La Cultura N° 1706 (fojas 666 a 667).

m) Copia simple del cheque de pago diferido del Banco Scotiabank, de fecha 4 de noviembre de 2011, emitido por la empresa a la orden de Jorge Leoncio Canales Velarde, por la suma de S/. 17 000,00; del voucher de egresos que detalla el pago al proveedor Xavier Otmar Luna Kancha, por concepto de confección de casacas para donación a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, y los comprobantes de depósito en efectivo por la suma de S/. 17 000,00, de fecha 5 de noviembre de 2011, y de fecha 8 de noviembre de 2011, por el monto de S/. 3 800,00, a la cuenta de ahorros del citado proveedor, en el Banco de Crédito del Perú (fojas 670 a 672).

n) Declaración jurada, con firma legalizada, mediante la cual Xavier Ótmar Luna Kancha, representante de Luna Sport, declara que los pagos recibidos por la empresa se hicieron por concepto de la confección de prendas deportivas entregándose los mismos, con fecha el 22 de marzo de 2012, a Hipólito Marina Panduro, trabajador de dicha empresa, así como la copia legalizada del documento que deja constancia de la entrega de las prendas deportivas (fojas 674).

Posición del concejo distrital

Con fecha 11 de junio de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para debatir el pedido de vacancia de los regidores Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, aprobándose, por unanimidad, tras una decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDW/C, la cual fue apelada por el solicitante. Con fecha 22 de agosto de 2013 el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 809-2013-JNE, por la que se declaró nulo el acuerdo de concejo antes mencionado, y se dispuso que el Concejo Distrital de Wanchaq cumpliera con emitir nuevo pronunciamiento. Así, con fecha 10 de octubre de 2013 se llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se acordó declarar improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por Francisco Delgado Chuquirimay, con una votación de seis votos en contra de la vacancia, y solo tres a favor de ella (fojas 44 a 71). Dicha decisión se materializó, de la misma fecha, mediante Acuerdo Municipal N° 041-2013-MDW/C (fojas 85 a 93).

Consideraciones del apelante

Con fecha 16 de octubre de 2013, Francisco Delgado Chuquirimay interpone recurso de apelación en contra de la decisión del Concejo Distrital de Wanchaq, sobre la base de los mismos argumentos expresados en su solicitud de vacancia, haciendo mención a los medios probatorios adjuntados a dicha solicitud (fojas 6 a 19), añadiendo lo siguiente:

a. Los regidores cuestionados han reconocido que suscribieron el acta de compromiso por inexperiencia o error, en aras de proveer de artículos deportivos al sindicato de la entidad edil, en cumplimiento de los pactos colectivos suscritos con dicho gremio, ratificando con ello que ejercieron funciones ejecutivas y/o administrativas.

b. Mediante Carta N° 075-2013-ALPSV, del 27 de setiembre de 2013, entregada por la representante de la empresa de publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., Petty Irene Molina Torres indicó que dicha empresa realizó depósitos por un monto de S/. 25 000.00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de casacas, y S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de implementos deportivos, conforme al acta de compromiso del 8 de noviembre de 2011, en contraprestación por la instalación de ocho paneles y cinco señaléticas.

c. Por Memorando N° 138-2013-A-MDW/C, el despacho de alcaldía requirió un informe a la subgerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad sobre la instalación anterior, actual y reciente de los paneles publicitarios Petty E.I.R.L.

d. Mediante Oficio N° 891-2013-PNP-DIRCOCOR/DIVCDDCC-DEPDCC Cusco, del 9 de setiembre de 2013, y Oficio N° 943-2013-PNP-DIRCOCOR/DIVCDDCC-DEPDCC Cusco, del 27 de setiembre de 2013, la dirección contra la corrupción de la Policía Nacional del Perú solicitó al gerente de la Municipalidad Distrital de Wanchaq información respecto de la existencia de una licitación o concurso público para la adquisición de casacas e implementos deportivos; sobre la existencia de ingresos o percepción de dinero en el área correspondiente de la municipalidad por las sumas de S/. 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), y S/. 8 000,00 (ocho mil y 00/100 nuevos soles); y respecto a la adjudicación de menor cuantía por concepto de confección de casacas, buzos e implementos deportivos, con indicación del nombre del postor y razón social del adjudicado de la buena pro (fojas 30 y 40).

e. La versión brindada por la empresa, con relación a que el acta de compromiso en ningún momento se concretó, es falsa, toda vez que en la sesión ordinaria del

17 de febrero de 2012 (fojas 215 a 216), los regidores Miryam Josefina Luna Loayza, Zelmira Durand Patiño, Raúl García Morales y Róger Montesinos Farfán señalaron que el 14 de diciembre de 2011 se constató que existen nueve paneles publicitarios de la empresa, cuando solo tenían convenio por dos paneles, requiriendo a la gerencia municipal elabore un informe respecto a este hecho, con moción de orden del día, de fecha 12 de febrero de 2012.

f. El acta de compromiso suscrita representa un contrato, constituyendo un aprovechamiento mutuo de las partes, siendo ese el motivo por el cual no se puso de conocimiento del concejo municipal, pues los bienes que fueron objeto de negocio son irrelevantes para la municipalidad. Cabe mencionar también que el regidor Juan José Morales Yépez ha declarado como rubro comercial la producción y comercialización de artículos deportivos, bienes que fueron objeto de transacción con la empresa.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir si los hechos imputados configuran las causales de vacancia previstas en los artículos 11, 22, numeral 9, concordante, este último con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Mediante escrito, presentado el 10 de diciembre de 2013 ante el Jurado Nacional de Elecciones, los regidores Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza señalan que el acta de la sesión extraordinaria de concejo municipal llevada a cabo el 10 de octubre de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia en su contra, se encuentra suscrita solo por el alcalde y no por los regidores que participaron en la misma, por lo que el Acuerdo Municipal N° 041-2013-MDW/C, no sería válido.

2. Al respecto, se debe indicar que obra en los presentes autos copia legalizada de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 10 de octubre de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia en contra de los regidores cuestionados, en la cual se invocó las causales de vacancia establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se aprecia que dicho documento fue suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y por el secretario general de dicha entidad edil (fojas 71).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 102, numeral 102.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el acta de sesión es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados.

4. En el presente caso se advierte que los miembros del Concejo Distrital de Wanchaq procedieron a emitir su voto respecto de la solicitud de vacancia presentada contra los regidores cuestionados, siendo dicho acta certificado por la secretaria general Cecilia Tapia Lechuga. Además, se debe considerar que la sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 10 de octubre de 2013, se encuentra registrada en dos discos compactos obrantes en este expediente (fojas 72), por lo que este Supremo Tribunal Electoral no considera necesario que se requiera la remisión del acta de sesión antes referida, por parte del concejo distrital.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades

5. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral, por Resolución N° 144-2012-JNE, del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

6. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

7. En el presente caso se le imputa a los regidores cuestionados haber suscrito, con fecha 8 de noviembre de 2011, un acta de convenio, como representantes de la comisión nombrada y refrendada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., comprometiéndose a reconocer y respetar las ubicaciones en las que se encuentran instalados ocho paneles y cinco señaléticas, a cambio de que dicha empresa entregara casacas deportivas, por un monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil 00/100 nuevos soles), e implementos deportivos por un monto de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), para los trabajadores de la municipalidad y el sindicato, todo ello dentro de la vigencia del marco de un convenio suscrito con anterioridad entre la entidad edil y la empresa publicitaria, en julio de 2009, el cual vencía en junio de 2012 (fojas 109 a 110).

8. En vista de ello, de acuerdo al esquema expuesto en el sexto considerando de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se observa que, ciertamente, existe un acuerdo de voluntades entre los regidores cuestionados y la representante de la empresa Publicidad Servicios Ventas Petty E.I.R.L., es decir, un contrato que tiene como objeto que la Municipalidad Distrital de Wanchaq ampliara lo acordado en un primer momento en el convenio de colaboración institucional suscrito el 1 de julio de 2009 (Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, obrante de fojas 211 a 214), en el cual solo se autorizó a la empresa publicitaria la instalación de dos paneles publicitarios, pues con el nuevo convenio se reconocía la instalación de ocho paneles adicionales y de cinco señaléticas, en tanto, en contraprestación la empresa se comprometía a entregar casacas e implementos deportivos.

9. En cuanto al segundo elemento, de la revisión de los presentes actuados no se acredita que los regidores cuestionados, al suscribir el convenio del 8 de noviembre de 2011, detallado en los considerandos anteriores, tengan la calidad de transferentes o adquirentes de bienes municipales, ni que hayan adquirido tales bienes por interpósita persona o de un tercero con quien dichas autoridades tuvieran un interés directo o propio. Se advierte que mediante Informe N° 061-2013-GA-MDW/C, del 3 de junio de 2013, el gerente de administración de la Municipalidad Distrital de Wanchaq comunicó a la secretaria general de dicha entidad edil que no existen antecedentes de que haya ingresado casacas por el monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), e implementos deportivos, por el monto de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), conforme se aprecia a fojas 611). Asimismo, mediante Informe N° 321-2013-RVJ-SGL-MDW/C, del 24 de mayo de 2013, el subgerente de logística indicó al gerente de administración que, respecto a la implementación del pacto colectivo del sindicato de trabajadores del año 2011, se había requerido la adquisición de 125 buzos, para lo cual se efectuó un proceso de selección de menor

cuantía, adjudicando la buena pro en favor de Industrias del Vestido San Antonio E.I.R.L., y de 34 trajes para damas y 54 ternos para caballeros, mediante proceso de selección de menor cuantía, adjudicando la buena pro a la Compañía de Servicios Generales AGP S.R.L.. En el 2012, se efectuó un solo requerimiento para la adquisición de 87 cortes de tela para uniformes mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, adjudicando la buena pro a Casa Omar Cusco S.R.L.; y en el 2013 se hicieron dos requerimientos consistentes en la adquisición de 125 buzos, así como de tela. De esta manera, se concluye que no se encuentra registrado en la Municipalidad Distrital de Wanchaq el ingreso ni el requerimiento de casacas, por un monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), ni de implementos deportivos, por un valor de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles). Asimismo, de los reportes de consulta RUC agregados a este expediente, no se aprecia que los regidores cuestionados tengan vínculo alguno con las empresas a las que se les adjudicó la buena pro.

10. Por otro lado, se observa de autos que, si bien, la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. emitió un cheque de gerencia, el 4 de noviembre de 2011, por el monto de S/. 17000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), el que fue depositado a la cuenta de ahorros de Luna Kancha Xavier Otmar, representante de la empresa Luna Sport (fojas 670 a 671), hay otro depósito en favor de dicha persona, por el monto de S/. 3800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), con fecha 8 de noviembre de 2011 (foja 672); tal situación no corrobora la existencia de interés alguno de los regidores cuestionados en favorecer a un tercero, pues no se acredita que haya algún tipo de vínculo entre las autoridades en cuestión y la persona jurídica antes referida, ni con su representante, conforme se aprecia del Oficio N° 640-2013-SUNAT/2N0500, del 3 de octubre de 2013 (fojas 279 a 283), más aún si como se señala, en la declaración jurada obrante a fojas 674, el pago de dichos montos tuvieron como finalidad la elaboración de indumentaria distinta a la acordada como contraprestación en el convenio suscrito el 8 de noviembre de 2011.

11. Aunado a lo ya expuesto en esta resolución, con fecha 17 de febrero de 2012, los regidores Míryam Luna Loayza, Zelmira Durand Patiño y Raúl García Morales, advirtieron la indebida colocación de siete paneles publicitarios de más, de conformidad con el Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, por lo que se planteó al pleno del concejo municipal que autorizara a la gerencia municipal a efectos de que proporcionara un informe documentado de la ejecución de dicho convenio, de lo que se colige que el convenio suscrito, el 8 de noviembre de 2011, por los regidores cuestionados con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. no fue puesto a consideración del respectivo concejo municipal para su aprobación, por ende el cumplimiento de este último no tenía carácter vinculante.

12. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada no puede ser considerada causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo desestimarse en este extremo el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

13. Cabe destacar que la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq dispuso abrir investigación preliminar, en sede policial, en contra de César Darío Ramírez Loayza y Juan José Morales Yépez, así como de los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de negociación incompatible y colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, por los mismos hechos que son imputados en los presentes autos.

Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

14. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente: "[...] Los regidores no pueden ejercer funciones

ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

15. Ahora bien, tal como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, **el regidor cumple una función fiscalizadora**, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

16. Dicho esto, es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

17. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

18. Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, de manera adicional, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

19. Cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

20. Se imputa a los regidores cuestionados el hecho de haber suscrito, el 8 de noviembre de 2011, un acta de convenio como representantes de la comisión nombrada y refrendada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., comprometiéndose a reconocer y respetar las ubicaciones en las que se encuentran instalados ocho paneles y cinco señaléticas, a cambio de que dicha empresa entregara casacas deportivas por un monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), e implementos deportivos por un monto de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), para los trabajadores de la municipalidad y el sindicato, todo ello dentro del marco de vigencia del convenio suscrito entre la entidad edil y la empresa publicitaria, en julio de 2009, el cual vencía en junio de 2012 (fojas 109 a 110), no encontrándose en los presentes autos medio probatorio alguno que acredite que dichas autoridades hayan sido autorizadas a suscribir dicho convenio en nombre de la Municipalidad.

21. Sin embargo, no se advierte tampoco que dicho convenio se haya ejecutado, es decir, que este haya producido efectos sobre la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., pues, conforme a lo ya expuesto en el considerando 6 de la presente resolución, de acuerdo al Informe N° 061-2013-GA-MDWC, del 3 de junio de 2013, el gerente de administración de la Municipalidad Distrital de Wanchaq comunicó a la secretaria general de dicha entidad edil que no existen antecedentes de que se hayan ingresado

casacas, por el monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), e implementos deportivos, por el monto de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), material que la empresa antes mencionada se habría comprometido a entregar a la municipalidad como contraprestación pactada en el convenio. Aunado a ello, con fecha 17 de febrero de 2012, los regidores Miryam Luna Loayza, Zelmira Durand Patiño y Raúl García Morales, advirtieron la indebida colocación de siete paneles publicitarios de más, de conformidad con el Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, por lo que se planteó al pleno del concejo municipal que autorizara a la gerencia municipal a efectos de que proporcione un informe documentado de la ejecución de dicho convenio, de lo que se colige que el convenio suscrito, el 8 de noviembre de 2011, por los regidores cuestionados con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. no fue puesto a consideración del respectivo concejo municipal para su aprobación, y por ende, el cumplimiento de este último no tenía carácter vinculante.

22. Debe tenerse presente también que mediante Informe N° 321-2013-RVJ-SGL-MDW/C, del 24 de mayo de 2013, el subgerente de logística, indicó al gerente de administración que durante los años 2011, 2012 y 2013 se hicieron requerimientos mediante procesos de adquisición de menor cuantía de vestuario y materiales distintos a los que fueron pactados como contraprestación en el convenio suscrito el 8 de noviembre de 2011.

23. Se concluye así que los regidores cuestionados, al suscribir el convenio del 8 de noviembre de 2011 con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. no han incurrido en la causal de función administrativa, pues dicho acto no generó consecuencia alguna, al no acreditarse que se haya dado cuenta del mismo ante el Concejo Distrital de Wanchaq para su posterior aprobación, ni que se haya concretado la contraprestación pactada.

24. Sin perjuicio de lo expuesto, ante la omisión por parte de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Wanchaq respecto de los paneles publicitarios que se habrían instalado de manera indebida, y que tal situación estaría produciendo perjuicio en contra de dicha entidad edil, este Supremo Tribunal Electoral considera que deben remitirse las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que dicha entidad emita el pronunciamiento correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Delgado Chuquirimay, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 041-2013-MDW/C, de fecha 10 de octubre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia en contra de Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por las causales previstas en el artículo 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR, las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1039115-3

Confirman acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0012-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1325
TAURIPAMPA - YAUYOS - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Fileberto Saavedra Suárez en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Andrés Moisés Muñoz Román, regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1251, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 25 de setiembre de 2012, Esteban Fileberto Saavedra Suárez solicitó ante esta sede electoral la vacancia de Andrés Moisés Muñoz Román, regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, por considerar que este realizó funciones administrativas prohibidas por ley, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los argumentos centrales de dicha solicitud de vacancia son los siguientes:

a) El regidor cuestionado convocó y presidió la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2012, en la que se trató la solicitud de vacancia del alcalde distrital Fulgencio Saavedra Ferrer, por la causal de nepotismo, usurpando de esta manera funciones que son de competencia exclusiva del alcalde municipal.

b) El regidor Andrés Moisés Muñoz Román remitió al Jurado Nacional de Elecciones documentos relacionados con la vacancia del alcalde distrital, tales como el acta de la sesión extraordinaria del día 18 de setiembre de 2012, en la cual se declaró de manera ilegal la vacancia del alcalde distrital.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2012-1251, en el cual se emitió el Auto N° 1, de fecha 27 de setiembre de 2012 y a través del cual se resolvió trasladar dicha solicitud a los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa.

Respecto al trámite seguido ante el Concejo Distrital de Tauripampa

Luego de notificado el auto de traslado, el gerente municipal, mediante Escrito N.º 2, del 25 de octubre de 2012, remitió a este órgano electoral los cargos de notificación a los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa, dejando constancia de la negativa de recepción de notificación de los regidores Felinda Edith Soriano Saavedra, Gregorio Magno Valeriano Paulino, Jonnel René Aquino Saavedra y Andrés Moisés Muñoz Román, motivo por el cual habrían devuelto las cédulas de notificación y sus anexos.

Posteriormente, y mediante Escrito N° 3, del 13 de noviembre de 2012, el citado funcionario informó sobre la realización de la sesión extraordinaria programada para el día 3 del mismo mes y año, adjuntando el Acta de Concejo N.º 21, en donde se dejó constancia de la negativa de la recepción del auto de traslado y anexos por parte de los regidores antes citados, corroborándose la firma de estas autoridades en la referida acta.

Seguidamente, mediante Escritos N° 4 y N° 5, de fecha 3 de diciembre de 2012 y 7 de mayo de 2013,

respectivamente, la Municipalidad Distrital de Tauripampa, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones emita nuevo auto de traslado y que sea el juez de paz del distrito quien notifique con el auto de traslado y la convocatoria a sesión extraordinaria a los regidores Felinda Edith Soriano Saavedra, Gregorio Magno Valeriano Paulino, Jonnel René Aquino Saavedra y Andrés Moisés Muñoz Román; además, el alcalde solicitó que este Supremo Tribunal Electoral facilite sus instalaciones para la realización de la respectiva sesión extraordinaria.

En mérito de las solicitudes presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, este tribunal procedió a declararlas improcedentes mediante el Auto N° 2, del 21 de mayo de 2013 (fojas 122 a 124 del Expediente N° J-2012-1251), y se ordenó al gerente municipal que, dentro del segundo día de notificado, realice la notificación del auto de traslado, de fecha 27 de setiembre de 2012, conjuntamente con la solicitud de traslado de vacancia y anexos a los regidores Felinda Edith Soriano Saavedra, Gregorio Magno Valeriano Paulino, Jonnel René Aquino Saavedra y Andrés Moisés Muñoz Román, conforme a los considerados 4 y 5 del presente auto, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público. Así también, en el citado auto se ordenó que los regidores municipales debían asistir, de manera obligatoria, a la sesión extraordinaria a la que se les convoque.

La decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral se sustentó en que, de la revisión de lo actuado, se advirtieron irregularidades en el procedimiento de vacancia, además de que el concejo municipal no se habría pronunciado sobre el fondo de la solicitud mediante al acuerdo de concejo correspondiente, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el auto de traslado y en el artículo 23 de la LOM, que señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa.

Pese a lo dispuesto en el Auto N° 2, el gerente municipal, mediante escrito, de fecha 27 de agosto de 2013, informó que los regidores Gregorio Magno Valeriano Paulino, Jonnel René Aquino Saavedra y Andrés Moisés Muñoz Román habrían incumplido el mandato ordenado, acerca de la obligatoriedad de su asistencia a la sesión extraordinaria respectiva para tratar la solicitud de vacancia del presente expediente, lo que generó la falta de quórum y la falta de pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de vacancia.

Por ello, y estando al incumplimiento de lo ordenado por este órgano colegiado, se expidió, con fecha 3 de setiembre del presente año, el Auto N° 3 (fojas 170 a 172 del Expediente N° J-2012-1251), en el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado, y se procedió a remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cañete.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Tauripampa

En mérito de lo antes expuesto, con fecha 20 de setiembre de 2013, el alcalde distrital convocó a sesión extraordinaria a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Esteban Fileberto Saavedra Suárez (fojas 55 a 60 y 63 a 65). Dicha sesión extraordinaria se llevaría a cabo el 8 de octubre de 2013.

En efecto, el día antes mencionado, el alcalde y cuatro regidores se reunieron a fin de debatir y decidir sobre la vacancia de Andrés Moisés Muñoz Román, regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa. En dicha sesión, los miembros del concejo distrital declararon, por mayoría (tres votos en contra y dos votos a favor), infundada la solicitud de vacancia (fojas 66 a 68).

Dicha decisión fue notificada al recurrente el 15 de octubre de 2013, tal como se aprecia a fojas 69 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Esteban Fileberto Saavedra Suárez

El 23 de octubre de 2013, y no estando de acuerdo con la decisión emitida por el concejo distrital, Esteban Fileberto Saavedra Suárez interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 10), reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Andrés Moisés Muñoz Román, en su calidad de primer regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, realizó funciones administrativas pese a la prohibición establecida en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde. Destacan entre ellas la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden del día, desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, como se ha señalado en los considerandos precedentes, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar, que los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, sin embargo, ello no implica de modo alguno que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones.

2. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente precisar que se debe tener especial cuidado de no confundir las atribuciones políticas y fiscalizadoras con aquellas ejecutivas y de administración que se encuentran proscritas para los regidores, pues, de verificarse la ocurrencia de tal hecho, las citadas autoridades pueden ser pasibles de incurrir en causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que los regidores en el ejercicio de sus atribuciones políticas pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, per se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

Respecto de los alcances generales de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

4. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente:

“Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.” (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en las Resoluciones N° 0241-2009-JNE y N° 24-2012-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es,

no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines; ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

6. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

7. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

8. De otro lado, este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

9. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”. Dicho criterio, cabe mencionarlo, también ha sido reconocido, entre otros, en las Resoluciones N° 675-2012-JNE y N° 063-2013-JNE.

10. Así, este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Respecto del procedimiento para la convocatoria a las sesiones de concejo municipal

11. El artículo 13 de la LOM regula el régimen de las sesiones de los concejos municipales, es decir, cuál es su naturaleza pública –salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen–, y cuáles son las autoridades que poseen facultades para convocarlas. Al respecto, la LOM otorga esta atribución al alcalde (artículo 20, inciso 2). Sin embargo, existen supuestos en los cuales el teniente alcalde e, incluso, cualquier regidor, puede realizar la convocatoria. Así, tenemos: a) en caso del alcalde renuente a convocar a sesión extraordinaria, pese a la solicitud de la tercera parte de miembros del concejo (tercer párrafo del artículo 13); y b) en caso de vacancia o ausencia del alcalde, siendo reemplazado por el primer regidor (artículo 24 de la norma acotada).

Asimismo, señala que las sesiones son de tres clases: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Cabe precisar que las sesiones ordinarias son aquellas que se convocan con la periodicidad previamente establecida en la reglamentación interna del propio concejo municipal y se fijan para tratar los asuntos de trámite regular. Con

relación a las sesiones extraordinarias, establece que son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos y tienen lugar cuando las convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

12. Por otro lado, señala, en su cuarto párrafo, que, en el caso de que el alcalde no las convoque dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición, pueden ser convocadas por el primer regidor o por cualquier otro, previa notificación escrita al alcalde.

Dicha disposición tiene como finalidad asegurar el normal funcionamiento del concejo municipal y que este no se vea afectado por la inercia del alcalde, como llamado principal a convocar a este tipo de sesión, en cuyo caso se exige que se le notifique a este con tal decisión.

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, el recurrente imputa al primer regidor Andrés Moisés Muñoz Román, haber ejercido funciones administrativas, toda vez que, en un procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde distrital, convocó a sesión extraordinaria para tratar dicha solicitud. El segundo hecho que le atribuye es que la citada autoridad municipal presentó sendos escritos ante el Jurado Nacional de Elecciones en el expediente relacionado con el procedimiento de vacancia antes señalado, no siendo parte del mismo.

14. Al respecto, y a efectos de determinar si, en efecto, la autoridad cuestionada incurrió en la causal imputada, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde distrital.

15. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- El 20 de junio de 2012, Pedro Teófilo Escalante Napán solicitó, ante esta sede electoral, la vacancia de Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, por la causal de nepotismo. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-838.

- El 21 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1, disponiendo el traslado de la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa. La notificación fue dirigida al gerente municipal José Gallardo Ferrer, quien, de conformidad con la documentación obrante a fojas 41 del Expediente N° J-2012-838, la recibió el 9 de julio del 2012.

- El 13 de agosto de 2013, el alcalde distrital informa que hasta dicha fecha no se le había notificado la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán.

- Mediante el Oficio N.º 3345-2012-SG/JNE, recibido el 23 de agosto de 2012, se requirió al gerente municipal Max Ricardo Valeriano Arbizú información sobre el procedimiento de vacancia en contra del alcalde distrital.

- Posteriormente, mediante el Oficio N° 3501-2012-SG/JNE, recibido por la municipalidad distrital el 23 de agosto de 2012, se solicitó información al alcalde distrital sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de traslado de vacancia.

- El 27 de agosto de 2012, el alcalde municipal informa que hasta dicha fecha no han recibido la solicitud de vacancia del alcalde con los recaudos y la copia del Auto N° 1. En esa misma fecha, el gerente municipal, Max Ricardo Valeriano Arbizú, informa al Jurado Nacional de Elecciones que, a la fecha de notificación del Auto N° 1, esto es, el 9 de julio de 2012, José Gallardo Ferrer no era gerente municipal.

- En mérito de lo informado por el gerente municipal, mediante el Oficio N° 3918-2012-SG/JNE, recibido el 20 de setiembre de 2012, se solicitó información al alcalde distrital, en relación con las labores que desempeñaba José Gallardo Ferrer, así como también desde qué fecha Max Ricardo Valeriano Arbizú se desempeñaba como gerente municipal.

- Posteriormente, y estando a que, tanto el alcalde como el gerente municipal alegaban que no se les había notificado el auto de traslado con los recaudos, es que se emitió el Oficio N° 3924-2012-SG/JNE, recibido el 17 de setiembre de 2013, a través del cual se notificó al gerente municipal, Max Ricardo Valeriano Arbizú, el auto de traslado y la solicitud de vacancia en 6 juegos.

- El 18 de setiembre de 2012, el primer regidor y autoridad cuestionada informan al Jurado Nacional de Elecciones que en la Sesión Ordinaria N° 17, celebrada el 1 de setiembre de 2012, se dio cuenta de los oficios

remitidos por este organismo electoral, a través de los cuales se solicitaba información sobre el procedimiento de vacancia, siendo el caso que, por unanimidad, se acordó dar trámite a lo solicitado.

- No obstante, agrega la citada autoridad, que, pese a dicho acuerdo, el alcalde distrital no cumplió con realizar la convocatoria correspondiente; por ello, y habiendo transcurrido los cinco días hábiles para la convocatoria a sesión extraordinaria, procedió a informar al alcalde distrital que él, en calidad de primer regidor, convocaría a sesión extraordinaria para el martes 18 de setiembre de 2012.

- En dicha sesión extraordinaria, los miembros del concejo distrital declararon la vacancia del alcalde distrital, motivo por el cual dicha autoridad interpuso recurso de apelación, el cual, mediante la Resolución N° 1172-2012-JNE, del 19 de diciembre de 2012 emitida en el Expediente N° J-2012-1233, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, toda vez que no se había acreditado que el alcalde distrital hubiese sido válidamente notificado a la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2012.

16. Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes expuesto se debe determinar si el primer regidor Andrés Moisés Muñoz Román ejerció funciones administrativas al convocar a la sesión del 18 de setiembre de 2012.

17. Al respecto, y de la lectura de lo antes expuesto se advierte que, en efecto, la autoridad cuestionada convocó a sesión extraordinaria para el día 18 de setiembre de 2012 (fojas 46 a 47), debiendo, sin embargo, tenerse en cuenta que dicha convocatoria obedeció a los constantes requerimientos formulados por este ente electoral. Si bien tanto el alcalde distrital como el gerente municipal alegaron, hasta el 27 de agosto de 2012, no tener conocimiento de la solicitud de vacancia y el auto de traslado, en la sesión del 1 de setiembre de 2012 (fojas 68 a 70 del Expediente N° J-2012-838), con la presencia del alcalde y regidores se dio cuenta de los oficios emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, requiriendo información sobre el traslado de vacancia del alcalde distrital, acordándose en dicha sesión dar el trámite correspondiente.

18. Sin embargo, se advierte que, al no haberse realizado ningún trámite desde la fecha en que se acordó realizar los trámites correspondientes, esto es, desde 1 de setiembre de 2012, el teniente alcalde, con fecha 10 de setiembre de 2012, mediante escrito dirigido al alcalde distrital, recibió el mismo día por la municipalidad distrital (fojas 46 a 47), informó que, habiendo transcurrido más de cinco días sin haberse convocado a sesión, procedería a hacerlo.

19. Si bien en la Resolución N° 1172-2012-JNE, del 19 de diciembre de 2012, se determinó que no se había acreditado que el alcalde fuera debidamente notificado a dicha sesión, esto es, a la del 18 de setiembre de 2012, la convocatoria realizada por el regidor se debió a los constantes requerimientos efectuados por el Jurado Nacional de Elecciones.

20. Además, debe tenerse en cuenta que la sola convocatoria para tratar la solicitud de vacancia del alcalde distrital no ha significado un desmedro en el ejercicio de su función fiscalizadora, toda vez que precisamente en mérito a dicha función es que buscó dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones dentro de los plazo otorgados.

21. Es necesario mencionar que este órgano colegiado declaró la nulidad de dicha sesión extraordinaria, por no haberse acreditado la notificación al alcalde distrital; sin embargo, ello no es suficiente para señalar que la sola convocatoria se hizo con la finalidad de usurpar funciones que no le correspondían, sino, como ya lo hemos señalado, de cumplir con los plazos establecidos en la ley.

22. En ese sentido, la validez de la actuación del primer regidor responde al cumplimiento de los requerimientos efectuados por este órgano colegiado en reiteradas oportunidades al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, a fin de que, dentro del plazo legal de treinta días hábiles, que establece el artículo 23 de la LOM, se resuelva el pedido de vacancia.

23. Si bien el recurrente señala que el afán del regidor cuestionado de convocar a sesión extraordinaria se debió a intereses personales, pues, de declararse la vacancia del alcalde municipal, dicho regidor sería proclamado como máxima autoridad municipal al ocupar el cargo de primer regidor, estos hechos son afirmaciones del solicitante de la vacancia que obedecen a apreciaciones subjetivas que

no pueden ser tomadas como fundamentos ni argumentos válidos por este órgano colegiado para sustentar la presente resolución, toda vez que, al momento de resolver, se deben tener en cuenta los medios probatorios aportados por las partes, que acrediten, de manera fehaciente, la causal invocada y no meras afirmaciones de carácter subjetivas.

24. En relación con el otro hecho imputado al primer regidor, esto es, que habría presentado sendos escritos en el procedimiento de vacancia del alcalde municipal, se tiene que, en efecto, durante la tramitación del citado procedimiento, el regidor cuestionado remitió escritos brindando información a este órgano colegiado, respecto al trámite que se venía siguiendo en relación con la solicitud de vacancia en contra del alcalde municipal.

25. En ese sentido, se tiene que la conducta del regidor cuestionado no reviste la forma de función administrativa o ejecutiva, toda vez que ellas, en modo alguno, suponen la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

26. Teniendo en cuenta lo antes señalado, y estando al pronunciamiento emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se concluye que el primer regidor Andrés Moisés Muñoz Román actuó, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, esto es, que su actuación se encuentra enmarcada dentro de las atribuciones que la ley le confiere a los regidores. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil, debe ampararse.

27. En consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la autoridad cuestionada haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Fileberto Saavedra Suárez, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Andrés Moisés Muñoz Román, regidor de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1039115-4

Inscriben a la organización política local distrital "Magdalena Avanza" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 011-2014-ROP/JNE

Lima, 7 de enero del 2014.

VISTA:

La solicitud presentada por la ciudadana Marleni Pedroza Muñoz, personero legal titular de la Organización Política Local Distrital "MAGDALENA AVANZA" del distrito de Magdalena del Mar, provincia y región Lima;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de noviembre del 2013, la ciudadana Marleni Pedroza Muñoz, personero legal titular de la Organización Política Local Distrital "MAGDALENA AVANZA" del distrito de Magdalena del Mar, provincia y región Lima; solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N° 000326-2013/GRE/SGVFAE/RENIEC del 18 de noviembre del 2013, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 3.229 firmas presentadas se declararon válidas 2,644 firmas, cantidad que supera las 1,469, necesarias para tal efecto y, II) Acta de constitución del Comité Distrital de Magdalena del Mar, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un Acta de Fundación, el cual contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Magdalena del Mar, provincia y región Lima;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley 28094. En tal sentido mediante memorando N° 006-2014-SC/DGRS/JNE del 03 de enero del 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la citada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la Organización Política Local Distrital "MAGDALENA AVANZA" del distrito de Magdalena del Mar, provincia y región Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 18, partida electrónica número 39 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno a los ciudadanos: Marleni Pedroza Muñoz y Wagner Israel Vera Soriano, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

1038748-1

MINISTERIO PÚBLICO
Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima
RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 003-2014-MP-FN-JFS

Lima, 16 de enero de 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ERICK WILBERT PORTELLA VALVERDE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 18 de diciembre de del 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3325 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de enero de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre del 2013, la renuncia formulada por el doctor ERICK WILBERT PORTELLA VALVERDE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1039119-1

Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Suprema Titular
RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 004-2014-MP-FN-JFS

Lima, 16 de enero de 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Suprema Titular, con efectividad al 15 de enero de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3326, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de enero de 2014, se aceptó por mayoría la renuncia presentada por la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos; asimismo, se acordó darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución, reconociendo sus valiosos aportes en el ejercicio de su función.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 15 de enero de 2014, la renuncia formulada por la doctora

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, al cargo de Fiscal Suprema Titular; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1039119-2

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales
RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 153-2014-MP-FN

Lima, 16 de enero del 2014

VISTO:

Que, mediante oficio N°190-2014-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ROBERTO CARLOS CUTIPA LUQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, materia de la Resolución N°124-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RICHARD ROSENDO MENDOZA AYMA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, materia de la Resolución N°2150-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor RICHARD ROSENDO MENDOZA AYMA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROBERTO CARLOS CUTIPA LUQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1039119-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 154-2014-MP-FN**

Lima, 16 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR SAUL MONTES VEGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chancay, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, materia de la Resolución N° 1521-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICTOR SAUL MONTES VEGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1039119-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 155-2014-MP-FN**

Lima, 16 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM;y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Ancash;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos despachos fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GABY MARCELA RIVERA GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 558-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL SOCORRO ORRALA AGUILAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales Mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1039119-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 156-2014-MP-FN**

Lima, 16 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 423-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 423-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Cusco, Lambayeque y Piura;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YVONNE CATHERINE ZARATE IZQUIERDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 103-2013-MP-FN, de fecha 10 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANALUCIA ROMERO GUZMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TAMARA TATIANA CATACORA JARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2301-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARINA CECILIA GARAY TAPIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2301-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLORIA SOTO JARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1964-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VALDEMAR IVAN PERICHE GALAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 387-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora LILIANA DELGADO MARTINEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor EVER JOSE CASTILLO CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3511-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN ROAN ZUÑIGA MACHADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Moquegua; en el

Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1020-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora ANGELA MARIA PAREDES MENDOZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1715-2010-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2010.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora LILIANA DELGADO MARTINEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor EVER JOSE CASTILLO CASTILLO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor EDWIN ROAN ZUNIGA MACHADO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ANGELA MARIA PAREDES MENDOZA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor VALDEMAR IVAN PERICHE GALAN, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Morropón, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora TAMARA TATIANA CATAFORA JARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora YVONNE CATHERINE ZARATE IZQUIERDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR a la doctora ANA LUCIA ROMERO GUZMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR a la doctora GLORIA SOTO JARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cusco, Lambayeque, Moquegua y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1039119-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 157-2014-MP-FN

Lima, 16 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 423-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 423-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CARLOS AMES BLAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4156-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR ROLANDO NUÑEZ MORA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1827-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor REYDER HENRY RAMIREZ SALAZAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1374-2008-MP-FN, de fecha 01 de octubre del 2018.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora KATHIA DANILA CAMPOS YARANGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 599-2005-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2005.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora NELLY PAITAN BUENDIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4156-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre del 2013.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor REYDER HENRY RAMIREZ SALAZAR, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor OSCAR ROLANDO NUÑEZ MORA, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora NELLY PAITAN BUENDIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora KATHIA DANILA CAMPOS YARANGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS AMES BLAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1039119-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza
Compañía de Seguros y Reaseguros
S.A. la apertura de oficina especial en
el departamento de Piura**

RESOLUCIÓN SBS N° 9-2014

Lima, 6 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE
INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE
SEGUROS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial fija permanente ubicada en el Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.1 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante el Informe N° 001-2014-DSSB; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de una (01) oficina especial fija permanente ubicada en el Centro Comercial Real Plaza Piura, Av. Sánchez Cerro, Sub Lote N° 234-239 "A" Zona Industrial, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMAS WONG-KIT CHING
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros (a.i.)

1038738-1

**Precisan dirección de agencia de la
Edpyme Inversiones La Cruz S.A.
ubicada en el departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 113-2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Lima, 10 de enero de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se rectifique la dirección de una agencia ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6201-2013 del 16 de octubre de 2013, se autorizó a la Edpyme la apertura, entre otras, de la Agencia Santa Beatriz ubicada en el departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la modificación de la dirección de la agencia solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la dirección de la Agencia Santa Beatriz ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima; y, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 6201-2013 del 16 de octubre de 2013, en los términos siguientes:

- **Dice:** Av. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 795, Piso 1, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- **Debe decir:** Av. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 795, Piso 1, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1038233-1

**Autorizan inscripción de solicitantes
en el Registro de Empresas y Personas
que efectúan Operaciones Financieras
o de Cambio de Moneda**

RESOLUCIÓN SBS N° 115-2014

Lima, 10 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL
PERÚ

VISTOS:

Los expedientes N° 2012-00068868, 2012-00069827, 2013-00069873, 2013-00069875, 2013-00070053, 2013-00072227, 2013-00072583, 2013-00072810, 2013-00073110, 2013-00073115, 2013-00074912, 2013-00074919, 2013-00075246, 2013-00076741, 2013-00076794, 2013-00077744, 2013-00078178, 2013-00079276, 2013-00074242, 2013-00075156, 2013-00076359, 2013-00081971, 2013-00071780, 2013-00073001, 2013-00075034, 2013-00075565, 2013-00076173, 2013-00076175, 2013-00076178, 2013-00076189, 2013-00077552 mediante los cuales se solicita la autorización de la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que tiene a su cargo esta Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal, se crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño;

Que, por Resolución SBS N° 6338-2012, se aprueban las Normas para el Registro de Empresas y Personas

que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, estableciéndose los requisitos formales para la inscripción en el citado Registro;

Que, de la revisión de los expedientes detallados en los vistos de la presente Resolución, se advierte que se ha cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 5º de la Resolución SBS Nº 6338-2012;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1106 y en virtud a la Resolución SBS Nº 6338-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de los solicitantes señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, la misma que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Regístrese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
 Superintendente Adjunto
 Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

1038521-1

Autorizan a la Financiera Edyficar S.A. la conversión de agencia en oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 117-2014

Lima, 13 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión en oficina especial de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 6285-2013 y, en uso de la facultad encomendada mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Edyficar S.A. a la conversión de una (01) agencia en oficina especial, según se indica:

- Agencia, sitio en: Micaela Bastidas Mz. 15, Lote 8, Pueblo Joven El Porvenir Sector Central Barrio 2, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
 Intendente General de Banca

1039088-1

Autorizan a la Financiera Edyficar S.A. la conversión de oficinas especiales en agencias ubicadas en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS Nº 122-2014

Lima, 13 enero del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión en Agencias de once (11) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 6285-2013 y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Edyficar SA a la conversión de once (11) oficinas especiales en Agencias, según se indica:

- Oficinas Especial, sitio en: Av. Mariscal Cáceres Mz. C2, Lote 19, Urbanización La Bandera, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 3370-2008.
- Oficina Especial, sitio en: Av. Sánchez Cerro Nº 1103, distrito, provincia y departamento de Piura y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 11568-2011.
- Oficina Especial, sitio en: Jr. Castilla Nº 417, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 3370-2008.
- Oficina Especial, sitio en Av. Pacífico Lote (3-4) A, Mz H Urb. Buenos Aires 1º Etapa, Programa de Vivienda Primera Etapa U-1 Núcleo Urbano Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 5187-2012.
- Oficina Especial, sitio en: Av. Condorcanqui Nº 1519, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 5224-2013.
- Oficina Especial, sitio en Calle Bolívar Nº 565, Barrio Central, Mz. 62, Lote 3, distrito y provincia de Otuzco y departamento de La Libertad y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 5224-2013.
- Oficina Especial, sitio en Jr. Apurímac Nº 625 y Nº 627, distrito, provincia y departamento de Cajamarca y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 3054-2013.
- Oficina Especial, sitio en Jr. 27 de Noviembre Nº 581, distrito y provincia de Chota, y departamento de Cajamarca y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 1828-2013.
- Oficina Especial, sitio en Calle Santo Domingo Nº 830, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 2997-2011.
- Oficina Especial, sitio en Jr. Machupicchu Nº 193, Urbanización Santa Ana, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 1790-2013.
- Oficina Especial, sitio en Calle Arequipa Nº 222, distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 4892-2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
 Intendente General de Banca

1039089-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

**Aprueban el Reglamento Interno de la
Comisión Regional Contra la Trata de
Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
en la Región Moquegua**

**DECRETO REGIONAL
Nº 007-2013-GR.MOQ**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

CONSIDERANDO

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680, así como lo estipulado en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 1º establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, el artículo 2º numeral 1 prescribe como derechos fundamentales de la persona, la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) en el numeral 24, literal b) señala que no se permite forma alguna de restricción de libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley, están prohibidas las esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; y el artículo 23º señala que el trabajo, en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Que, mediante Informe Nº 242-2013-GRDS/GR.MOQ de fecha 26 de julio del 2013, se remitió el reglamento interno del "Comité Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Moquegua", para su aprobación;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 11-2012-CR/GRM se creó la Comisión Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Moquegua", del mismo modo se dispone que la comisión regional promueva convenios con entidades nacionales e internacionales, ONG, que promuevan la defensa de los derechos humanos para fortalecer técnica y financieramente la atención de la problemática sobre la trata de personas y trata de migrantes;

Que, en el artículo 60º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, estableciendo: inciso a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la Política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales (...) y, el literal h) formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, la Ley Nº 27337- Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo I del Título Preliminar, establece que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, el artículo IX del título Preliminar, sobre el interés superior del niño y del adolescente, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado, a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del ministerio público, los gobiernos

regionales gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y respeto a su derechos.

Que, en el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Moquegua de fecha 07 de agosto del 2013, se propuso y acordó la aprobación del Reglamento Interno la Comisión Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Moquegua".

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Interno de la Comisión Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Moquegua", que consta de treinta y nueve (39) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarlas Finales.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Entidad. Remitiendo copia del mismo a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social,

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, en Moquegua a los siete días del mes de agosto del 2013.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

1039083-1

**Modifican el Acuerdo de Consejo
Regional Nº 143-2013-CR/GRM que
prioriza el Proyecto de Inversión
Pública Mejoramiento del Servicio
Institucional de la Sede Central del
Gobierno Regional de Moquegua,
provincia Mariscal Nieto, Moquegua**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 152-2013-CR /GRM**

Fecha: 8 de noviembre del 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 11-2013, de fecha ocho de noviembre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua, El Dictamen Nº 06-2013-CR/CODECTYPE/GRM de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo; sobre modificación del Acuerdo Regional 143-2013-CR/GRM del Consejo Regional de Moquegua, que prioriza el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento Del Servicio Institucional de la Sede Central Del Gobierno Regional De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", Código SNIP 41743.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 58º señala que la iniciativa es libre, esta se ejerce en una economía social de mercado, bajo cuyo régimen el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa primordialmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; en tanto que según el Artículo 34º concordante con inciso d) del

Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones del Gobierno Regional se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; denotando entre ellas la Función de Promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

Que, la ejecución de la Obra del Proyecto de inversión Pública "Mejoramiento Del Servicio Institucional De La Sede Central Del Gobierno Regional De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", Código SNIP 41743, se realizará bajo el sistema de "Obras por Impuestos" como así se aprecia en el análisis de sostenibilidad de la alternativa recomendada en la ficha del Proyecto; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Gobierno Regional Moquegua debe priorizar dicho proyecto mediante Acuerdo de Consejo Regional, como expresamente lo establece el Artículo 5° del Reglamento de la Ley en mención aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2012-EF, precisando el monto de la inversión que representa, hecho que no se ha considerado en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2013-CR/GRM, lo que amerita adicionar un párrafo a dicho artículo.

Que, con Informe N° 542-2013-GG/GR.MOQ, la Gerencia General solicita adicionar dos Artículos al Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2013-CR/GRM, para la elaboración de las bases del proceso de selección de las Empresas privadas que financiaran y ejecutarán la construcción de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, así como para elaborar la documentación, solicitando a la Contraloría General que emita el Informe previo a que se refiere la Ley N° 29230 es necesario contar con la Asistencia Técnica de PROINVERSION, la cual es brindada con la suscripción de un Convenio; en consecuencia amerita considerar dichas autorizaciones.

Que, con Informe Legal N°137-2013-DRAJ/GRMOQ la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina que es favorable que mediante Acuerdo de Consejo Regional, se autorice solicitar la asistencia técnica, en la modalidad de Asesoría a PROINVERSION, asimismo facultando al Presidente Regional la suscripción del Convenio con PRO INVERSION, para la asistencia técnica y acompañamiento dada la complejidad del Proyecto priorizado mediante el Acuerdo Regional N° 143-2013-CR/GRM que aprueba priorizar y ejecutar la construcción de la Sede central del Gobierno Regional Moquegua.

Que, con Informe N° 551-2013-GGR/GR.MOQ de la Gerencia General del Gobierno Regional Moquegua, señala que estando al Artículo 5° de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, permite la suscripción de un convenio con la Agencia De Promoción de la Inversión Privada — PROINVERSION, para que brinde asistencia Técnica al Gobierno Regional Moquegua a fin que del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", sea financiado y ejecutado por las empresas privadas. Destacando que la ejecución de dicho convenio no acarrea ningún gasto para la Región Moquegua, por ser PROINVERSION un ente estatal y enmarcarse su actuación en la colaboración entre entidades estatales, prevista en el Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, precisando que el monto del referido PIP es S/. 60'842,649.33.

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15° literal a), concordado con el Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional el de "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional en Sesión

Ordinaria. Con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2013-CR/GRM, de fecha 18 de Octubre del 2013, mediante el cual se prioriza el Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", Código SNIP 41743; por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO.- PRIORIZAR el Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", Código SNIP 41743, para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.

El Proyecto en mención será ejecutado con una inversión de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 60'842,649.33)."

Artículo Segundo.- SOLICITAR la Asistencia Técnica, en la modalidad de asesoría a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, al Gobierno Regional a cargo del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", Código SNIP 41743, priorizado.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Presidente Regional, para la suscripción del convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSION correspondiente y de las adendas que fuesen necesarias; así como los demás aspectos relacionados con la emisión y uso del CIPRL.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Moquegua. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, PROINVERSION, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias pertinentes"

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional Moquegua

1039086-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Crean la Comisión Regional de Vigilancia de los Recursos Hídricos de la Región Tacna

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 023-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de agosto del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en sus artículos 1° y 2° prescribe: "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado", "Toda persona tiene derecho: 1) A la vida,

a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”, en tanto que en el artículo 67° se establece que: “El Estado (...) Promueve el uso sostenible de los recursos naturales”. Asimismo, en los artículos 191° y 192° se señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y que “(...) Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley”.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución aprobada por la Asamblea General A/64/L.63/Rev.1 y Add.1 en la 108° Sesión Plenaria del 28 de Julio de 2010, reconoce el “Derecho Humano al Agua y el Saneamiento”. Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200° (XXI); del 16 de diciembre de 1996, entrada en vigor 3 de enero de 1976, en su artículo 11° reconoce el derecho a la alimentación, considerándose que éste derecho implica también un derecho al agua.

Que, el Acuerdo Nacional en su trigésima tercera Política de Estado sobre Recursos Hídricos, aprobada el 14 de agosto del 2012, señala: “(...) el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional (...)”, siendo la décimo quinta política de Estado “la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36° referido a las competencias compartidas prescribe “(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores (...) y medio ambiente; d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 6° prescribe: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a (...) la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...)”, en su artículo 8° establece: “(...) 8. Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”. Asimismo, el artículo 51° establece como funciones en materia agraria: “(...) c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas”; y en su artículo 53° establece como Funciones en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: “(...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción (...)”.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 114° prescribe: “Del agua para consumo humano.- El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. (...)” De igual forma en su artículo 120° establece: “120.1) El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país.(...)” Asimismo el artículo 94° que expresa: “(...) 94.2) Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad (...)”.

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo III del Título Preliminar consagra el Principio de valoración del agua y de gestión Integrada del agua así como el Principio de Prioridad en el Acceso al Agua, en tanto que en su artículo 35° señala las clases de usos de agua y orden de prioridad: “(...) 1) Uso primario, 2) Uso poblacional, 3) Uso productivo (...)”, mientras que en el artículo 40° prescribe: “(...) El Estado garantiza a todas, las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas”. Asimismo, en sus artículos 9°, 11° y 12° se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos considerando como integrantes

a la Autoridad Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales así como estableciendo como objetivos de dicho sistema: “a) Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.” Además, en su artículo 25° se establece como Funciones de los Gobiernos Regionales: “(...)”, desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 031-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2004, se dispone: “Artículo Primero: Declarar de Interés Regional el Uso Racional del Recurso Hídrico en la Región, por su importancia Económica y Social”. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 015-2007-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de octubre del 2007, se dispone: “Artículo Primero: Declarar en emergencia los Recursos Hídricos de la Región de Tacna, por desbalance hídrico”.

Que, con Oficio N° 002-2011-BRCA-CR/GOB.REG.TAC de fecha 05 de Abril del 2012 el Consejero Regional Ing. Bartolomé Román Carrillo Aquino, remite la propuesta Normativa “RATIFICAR EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD EN EL ACCESO AL AGUA PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LA PERSONA HUMANA EN LA JURISDICCION DE LA REGION DE TACNA”, con la finalidad de promover, prevenir y evitar el uso inadecuado de los recursos hídricos en la Región Tacna.

Que, el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez. Asimismo, se viene reconociendo a nivel internacional el “Derecho Humano al Agua y el Saneamiento”; por lo que, el Estado debe dar prioridad al abastecimiento del agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas para el consumo humano y para la seguridad alimentaria, toda vez que el derecho a la alimentación implica también un derecho al agua.

Que, la escasez del recurso hídrico constituye uno de sus principales problemas de la Región Tacna; por lo que, al referirse al uso del agua en sus diferentes modalidades corresponde priorizar las necesidades de la población y su derecho a la vida, por tal motivo se hace necesario “Ratificar el Principio de Prioridad en el Acceso al Agua para la Satisfacción de las Necesidades Primarias de la Persona Humana” en la jurisdicción de la Región de Tacna, así como la conformación de un ente que tenga por finalidad velar por el uso sostenible y racional de los recursos hídricos, defendiendo el derecho humano al agua, que implica el derecho al agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.

Que, con el Oficio N° 951-2013-ANA-AAIICO-ALA.T de fecha 23 de Julio del 2013, emitido por el Administración Local de Agua Tacna; el Oficio N° 813-2013-GRT-PET-GG de fecha 02 de agosto del 2013, emitido por el Proyecto Especial Tacna del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen N° 002-2013-CR-CORNYGMA de fecha 16 de agosto del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “RATIFICAR EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD EN EL ACCESO AL AGUA PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LA PERSONA HUMANA EN LA JURISDICCION DE LA REGION DE TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa de trámite de Comisión así como de lectura y aprobación del acta respectiva, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el PRINCIPIO DE PRIORIDAD EN EL ACCESO AL AGUA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LA PERSONA HUMANA en la jurisdicción de la Región Tacna.

Artículo Segundo.- CREAR, la "COMISION REGIONAL DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA REGION TACNA", que tendrá por finalidad velar por el uso sostenible y racional de los recursos hídricos en la Región Tacna, así como la defensa del derecho humano al agua, que otorga el derecho al agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal, la misma que estará integrada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Tacna.
- b) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- c) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tarata.
- d) Un representante de la Municipalidad de Jorge Basadre.
- e) Un representante de la Municipalidad de Candarave.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna.
- h) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tacna.
- i) Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- k) Un representante de la Administración Local del Agua Tacna.
- l) Un representante de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.
- m) Un representante del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna".
- n) Un representante de la Juntas de Usuarios de Agua.
- o) Un representante designado por las Comunidades Campesinas de la Región.

Artículo Tercero.- LA COMISIÓN REGIONAL DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN TACNA, será la encargada de vigilar el uso sostenible y racional de los Recursos Hídricos en la Región y contará con una Secretaría Técnica, la cual tendrá a su cargo la ejecución de sus acuerdos; así como, la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha comisión para el cumplimiento de sus fines, entre otras funciones que sean establecidas en el respectivo reglamento. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Representante del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Cuarto.- LA COMISIÓN REGIONAL DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN TACNA, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Vigilancia de los Recursos Hídricos en la Región Tacna.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Regional de Vigilancia de Recursos Hídricos en la Región Tacna.
- c) Impulsar la erradicación a corto, mediano y largo plazo del problema latente en la Región Tacna en cuanto al uso del agua en sus diferentes modalidades, debiendo priorizarse la satisfacción plena de las necesidades de la población.
- d) Otras funciones establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Vigilancia de Recursos Hídricos en la Región Tacna.

Artículo Quinto.- El Presidente de la Comisión Regional de Vigilancia de los Recursos Hídricos de la Región Tacna asume la titularidad de la misma, es elegido entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

La Comisión Regional de Vigilancia de los Recursos Hídricos de la Región Tacna, será convocada y presidida

en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Tacna, dándose por instalada en este acto.

Artículo Sexto.- La COMISIÓN REGIONAL DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN TACNA, elaborará su Reglamento Interno en un Plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la instalación de la Comisión.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, realice los trámites necesarios para la implementación integral de la presente Ordenanza Regional dentro del marco legal vigente.

Artículo Octavo.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de agosto del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
 Presidenta
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 8 de enero de 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1038868-1

Disponen la formulación del inventario y diagnóstico de los recursos hídricos en todas las cuencas hidrográficas de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL
 N° 024-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de agosto del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en sus artículos 66° y 67° establecen que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación (...)" y que "El Estado (...) Promueve el uso sostenible de los recursos naturales". Asimismo, en los artículos 191° y 192° señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y que "(...) Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley".

Que, el Acuerdo Nacional en su trigésima tercera Política de Estado sobre Recursos Hídricos, aprobada el 14 de agosto del 2012, señala: "(...) el Estado: (...) (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, (...)"

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36° referido a las competencias compartidas prescribe "(...); c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores(...) y medio ambiente; d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 6° prescribe: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a (...) la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...)". En el mismo sentido, en su artículo 8° numeral 8) establece: "Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad". Asimismo, el artículo 51° establece como funciones en materia agraria: "(...) c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas"; y en su artículo 53° establece como Funciones en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: "(...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción (...)."

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 94° expresa: "(...); 94.2) Se entiende por servicios ambientales, la protección de los recursos hídricos, la protección de la biodiversidad, (...)". Asimismo el Artículo 114° prescribe: "Del agua para consumo humano.- El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. (...)". De igual forma en su artículo 120° establece: "120.1) El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país (...)."

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo III del Título Preliminar consagra el Principio de valoración del agua y de gestión Integrada del agua así como el Principio de Prioridad en el Acceso al Agua, mientras que en sus artículos 9°, 11° y 12° se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos considerando dentro de sus integrantes a los Gobiernos Regionales así como estableciendo como objetivos de dicho sistema "a) Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo." Además, en su artículo 15° refiere: "(...), 2) Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación; 14) Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas"; en tanto que en el artículo 25° se establece como Funciones de los Gobiernos Regionales: "(...), desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos".

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 031-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2004, se dispone: "Artículo Primero: Declarar de Interés Regional el Uso Racional del Recurso Hídrico en la Región, por su importancia Económica y Social". Asimismo, con Ordenanza Regional N°015-2007-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de octubre del 2007, se dispone: "Artículo Primero: Declarar en emergencia los Recursos Hídricos de la Región de Tacna, por desbalance hídrico".

Que, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua considera a las siguientes: "1) Política de la Cantidad; 2) Política de la Calidad; 3) Política de la Oportunidad; 4) Política de la cultura del Agua; 5) Política de la Adaptación al Cambio Climático y Eventos Extremos." Respecto a la Política 2: Gestión de la cantidad señala: "Garantizan la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos; inventariar y determinar las características de las fuentes de agua; así como evaluar y cuantificar la oferta y disponibilidad hídrica en el país para optimizar la

atención de la demanda de los recursos hídricos a nivel nacional."

Que, con Oficio N° 007-2012-BRCA-CR/GOB.REG.TAC de fecha 10 de Septiembre del 2012, emitido por el Consejero Regional BARTOLOMÉ ROMÁN CARRILLO AQUINO, remite la propuesta Normativa "FORMULACION DE INVENTARIO Y DIAGNOSTICO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN TODA LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA REGION TACNA", con la finalidad de tener conocimiento de la situación en la que se encuentran las cuencas hidrográficas de la región de Tacna, todo ello en salvaguardar de sus recursos hídricos.

Que, Tacna se sitúa en la cabecera del desierto de Atacama y los recursos hídricos disponibles de las Cuencas de la Región Tacna provienen de la red de drenaje natural del sistema de cuencas hidrográficas que la conforman el Río Caplina, Sama, Locumba y Maure - Uchusuma; y que dada la actual situación de escasez hídrica en nuestra Región por la explotación minera entre otras, hace necesario y urgente la realización de un inventario Hídrico en todas las cuencas de la Región.

Que, con el Oficio N° 1876-2013-SGPREGRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de Julio del 2013 emitido por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto, el Oficio N° 811-GRT-PET-GG de fecha 02 de agosto de 2013 emitido por el Proyecto Especial Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen N° 003-2013-CR-CORNYGMA de fecha 16 de agosto del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "FORMULACION DE INVENTARIO Y DIAGNOSTICO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN TODAS LA CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa de trámite de Comisión así como de lectura y aprobación del acta respectiva, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER, la FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y DIAGNOSTICO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN TODAS LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA REGION TACNA, a efecto de garantizar la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos; inventariar y determinar las características de las fuentes de agua; así como evaluar y cuantificar la oferta y disponibilidad hídrica en la Región Tacna para optimizar la atención de la demanda de los recursos hídricos a nivel regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el inventario referido en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, deberá ser reconocido como documento oficial a nivel regional, debiendo solicitar su reconocimiento ante la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, realice los trámites y coordinaciones con las autoridades pertinentes que sean necesarios para la implementación integral de la presente Ordenanza Regional, dentro del marco legal vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en su portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de agosto del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
 Presidenta
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 8 de enero de 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1038868-2

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 046-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Decreto Supremo N° 002-2010-TR, que Aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de Gobierno; Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo asimismo corresponde a los Gobiernos Regionales ejercer funciones compartidas en concordancia con lo dispuesto por las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2010, en su artículo 49, señala: "Son atribuciones del Consejo Regional, las siguientes: (...) s. Aprobar instrumentos de gestión institucional, cuando así lo demande la norma expresa".

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Se Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación

del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en su artículo 5 señala: Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones: (...) CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP. Documento de Gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF (...)."

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, en su artículo 8 prescribe: "El CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF". Asimismo, en el artículo 15 prescribe que: "La aprobación del CAP de las Entidades se efectuará como sigue: (...) Por Ordenanza Regional – Gobierno Regional. (...) y en su artículo 16 establece: "Las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal en los siguientes casos: (...) c. Por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP. Cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en este artículo la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP (...)."

Que, con la Ordenanza Regional N° 023-2007-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2007 el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna señala: "(...) Artículo Primero.- APROBAR los DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA: (...). Cuadro para Asignación de Personal (CAP), consta de 40 (cuarenta) cargos, distribuidos en: 15 (quince) ocupados y 25 (veinticinco) previstos. (...)".

Que, con la Ordenanza Regional N° 012-2012-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2012 el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna señala: "Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA (...). Artículo Segundo.- DISPONER que la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA adecue sus documentos de gestión (...)".

Que, con Oficio N° 515-2013-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, anexando los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA remitido en anexo se puede apreciar que en éste figura un total de cuarenta (40) cargos, distribuidos en: quince (15) Ocupados y veinticinco (25) Previstos. Proponiendo en el nuevo CAP lo siguiente: total treinta y siete (37) cargos, distribuidos en: diecisiete (17) Ocupados y veinte (20) Previstos.

Que, la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna se ha elaborado a efectos de lograr un documento técnicamente coherente, con funciones y roles asignados al Gobierno Regional en materia de Trabajo y Promoción del Empleo y que están referidos a la generación y mejora del empleo productivo y digno a través de la promoción de oportunidades y capacidades para la inserción laboral y el fomento de un sistema democrático de relaciones laborales a través de la concertación laboral, vigilancia del cumplimiento de la normatividad, prevención y solución de conflictos y mejora de las condiciones de trabajo.

Que, con el Oficio N° 0929-2013-DRTPE.T/R.TACNA de fecha 19 de agosto del 2013 emitido por la Directora Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna; el Informe N° 146-2013-OTADRTPE-TACNA de fecha 20 de agosto del 2013 emitido por la Oficina Técnica Administrativa de esta Dirección Regional; el Informe N° 404-2013-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de setiembre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto

y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1858-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2013 emitido por la Dirección Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 077-2013-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 040-2013-COPPyAT-CR de fecha 26 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE TACNA, el cual consta de treinta y siete (37) cargos, distribuidos en: diecisiete (17) Ocupados y veinte (20) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 8 de enero de 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1038868-3

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Tacna y del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 047-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a ley".

Que, con la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; la Ley N° 29682, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, se regula el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos, del personal técnico asistencial y administrativo así como de los médicos cirujanos contratados.

Que, con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 8 prescribe: "8.1. Prohíbese (...) el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) El nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias. d) El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales (...)".

Que, con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2010, en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional, las siguientes: (...) s. Aprobar instrumentos de gestión institucional, cuando así lo demande la norma expresa".

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en su artículo 5 señala: Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones: (...) CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL – CAP. Documento de Gestión Institucional

que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF (...).

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, en su artículo 8 prescribe: “El CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF”. Asimismo, en el artículo 15 prescribe que: “La aprobación del CAP de las Entidades se efectuará como sigue: (...) Por Ordenanza Regional – Gobierno Regional. (...)” y en su artículo 16 establece: “Las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal en los siguientes casos: (...) c. Por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP (...)”.

Que, con la Ordenanza Regional N° 002-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2013 el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna señala: “Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD TACNA (...)”. Artículo Segundo.- APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, (...)”.

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

Que, con Decreto Supremo N° 126-2013-EF, Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone: “Artículo 1°.- Objeto 1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de S/. 44 548 343,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado al financiamiento del costo diferencial del nombramiento del personal del Sector Salud en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, a favor de once (11) Gobiernos Regionales (...)”.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2013-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de junio del 2013, resuelve: “ARTICULO PRIMERO.- DESAGREGACION DE RECURSOS Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 126-2012-EF por un monto de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 NUEVOS SOLES (S/.2'065,544.00), (...). La desagregación de los recursos transferidos según DS N° 126-2013-EF al pliego Presupuestal 460, (...)”.

Que, mediante Oficio N° 540-2013-ORAJ-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2013 el Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna remite los proyectos del Cuadro para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras: Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna y del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para lo cual se anexan los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA remitido en anexo se puede apreciar que en este figura actualmente con un total de mil ciento veintisiete (1127) cargos, distribuidos en: ochocientos setenta y dos (872) Ocupados y doscientos cincuenta y cinco (255) Previstos. Proponiendo en el nuevo CAP lo siguiente: total de mil ciento veintisiete (1127) cargos, distribuidos en: mil noventa y cinco (1095) Ocupados y treinta y dos (32) Previstos.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA remitido en anexo se puede apreciar que en este figura actualmente con un total de setecientos treinta cargos (730), distribuidos en: seiscientos treinta y seis (636) Ocupados y noventa y cuatro (94) Previstos. Proponiendo en el nuevo CAP lo siguiente: total de setecientos treinta cargos (730), distribuidos en: seiscientos ochenta (680) Ocupados y cincuenta (50) Previstos.

Que, con el oficio N° 2677-2013-EORG-DEPE/DRS. T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2013 emitido por la Dirección Regional de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 495-2013-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 2010-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2013 emitido por la Dirección Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 041-2013-COPPyAT-CR de fecha 26 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TACNA Y DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD TACNA, el cual consta de mil ciento veintisiete (1127) cargos, distribuidos en: mil noventa y cinco (1095) Ocupados y treinta y dos (32) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, el cual consta de setecientos treinta (730) cargos, distribuidos en: seiscientos ochenta (680) Ocupados, y cincuenta (50) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, a la Dirección Regional de Salud de Tacna y al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
 Presidenta
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 8 de enero de 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1038873-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Modifican la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU-CR que declaró prioritaria en la Región Ucayali la "Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad: Mi Nombre"

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 0038-2014-GRU-P-GGR-SG, recibido el 15 de enero de 2014)

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2013-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa conforme se establece en los artículos 2º y 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; y en el artículo 8º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales tienen por misión, organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región; sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º concordante con el Artículo 19º del Código Civil reconoce como derecho fundamental de la persona... "el derecho a la identidad"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU-CR aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2008, el Consejo Regional de Ucayali aprobó en el artículo primero DECLARAR, la "CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD: MI NOMBRE", como prioridad en la Región de Ucayali, para otorgar el nombre y una identidad a todas las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, y todos aquellos sin identidad, muy en especial a los que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad y extrema pobreza; para que de esta manera les posibilite el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás

derechos sociales, civiles y políticos, de los cuales están excluidos; así mismo en el citado artículo se reconoce al Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, "COMUDENI" las atribuciones de concertar y articular, la organización, implementación, ejecución y evaluación de los Derechos al Nombre y a la Identidad de todas las instituciones públicas y de gobiernos locales con objetivos vinculantes a dicho fin, siendo presidido este Comité por el gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali.

Que el artículo segundo de la citada Ordenanza Regional señala quienes son los actores que conforman el Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, "COMUDENI", integrada por los representantes de las siguientes instituciones: 1. Gobierno Regional a través de su Gerencia de Desarrollo Social, quien lo presidirá; 2. Coordinación Sectorial MIMDES Ucayali, 3. Dirección Regional de Educación, 4. Dirección Regional de Salud de Ucayali, 5. RENIEC Departamental, 6. INEI, 7. ADRA, 8. PRISMA, 9. MSH, 10. PDA, 11. UNFPA, 12. UNICEF, 13. DE VIDA, 14. FUNDACION CANNATS, 15. Cruz Roja Peruana de Ucayali, 16. Movimiento "Manuela Ramos", 17. Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza, 18. Familia, Sociedad y Desarrollo, 19. Red Nacional de la Mujer- Filial Ucayali, 20. Defensoría del Pueblo, 21. Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 22. Municipalidad Distrital de Yarinacocha, 23. Municipalidad Distrital de Manantay, 24. Municipalidad Distrital de Masisea, 25. Municipalidad Distrital de Campo Verde, 26. Municipalidad Distrital de Nueva Requena, 27. Municipalidad Distrital de Iparia, 28. Municipalidad Provincial de Padre Abad, 29. Municipalidad Distrital de Irazola, 30. Municipalidad Distrital de Curimaná, 31. Municipalidad Provincial de Atalaya, 32. Municipalidad Distrital de Sepahua, 33. Municipalidad Distrital de Tahuania, 34. Municipalidad Distrital de Yurúa, 35. Municipalidad Provincial de Purús

Que, mediante Informe N° 0290-2013/GOR/JR13PUC/RENIEC de fecha 23 de abril del 2013, el Jefe Regional 13 – Pucallpa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se dirige al Ejecutivo Regional señalando que su institución cuenta con la Gerencia de Restitución de Identidad y Apoyo Social que ejecuta campañas de identificación gratuita en diversas localidades, agregando el mencionado informe que también se ha conformado un grupo impulsor por el derecho a la identidad integrado por diversos actores e instituciones de la región siendo su objetivo identificar a toda la población y sobre todo en los sectores vulnerables, quienes llegando a un acuerdo solicitan la reactivación del Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE "COMUDENI", creado mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU, de fecha 20 de mayo de 2008, añadiendo que sea un representante del RENIEC quien presida el comité, contando además con una Secretaria Técnica Regional integrada por un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Coordinador Regional Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- Ucayali y dos representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno provincial y uno distrital.

Que, mediante Informe N° 0067-2013-GRU-P-GRDS-SGPDH-CM de fecha 06 de mayo de 2013, el Coordinador del Convenio de Gestión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, propone Reestructurar los Actores Involucrados en el Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: Mi Nombre "COMUDENI", sugiriendo que se proceda a incorporar nuevos miembros al Grupo Impulsor del Comité en mención, sugeridos en el Oficio del párrafo precedente, amparados en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES, Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU/CR y el Código de Niños y Adolescentes.

Que, mediante Informe N° 045-2013-GRU-P-GGR-GRDS-SGPDH de fecha 08 de mayo de 2013 el Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Humano remite a la Gerencia Regional la Propuesta de Reestructuración de Actores Involucrados en el Comité Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, en el que se incorpore a un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social para integrar la Secretaria Técnica Regional.

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores mas excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niño y niñas de las zonas rurales, así como a las personas discapacitadas, impidiéndoles

el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad; como lo es también para las personas con discapacidad;

Que, de conformidad con los artículos 15º, inciso a) y 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por las consideraciones expuestas; y de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del 2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales se aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Segundo y el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU-CR de fecha 20 de mayo del 2008, debiendo tener los mencionados artículos, la siguiente redacción:

“Artículo Segundo.- Son actores del Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, “COMUDENI”, los representantes de las siguientes instituciones:

1. RENIEC, quien la presidirá
2. Gobierno Regional de Ucayali a través de la Gerencia de Desarrollo Social.
3. Coordinación Sectorial MIMP Ucayali.
4. Dirección Regional de Educación.
5. Dirección Regional de Salud de Ucayali.
6. PARSALUD
7. INEI
8. UNICEF
9. Defensoría del Pueblo
10. Colegio de Enfermeros de Ucayali
11. Ministerio Público
12. Marina de Guerra del Perú
13. Policía nacional del Perú
14. DEVIDA
15. OIRA – Organización Indígena Regional de Atalaya
16. Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
17. Municipalidad Distrital de Yarinacocha
18. Municipalidad Distrital de Manantay
19. Municipalidad Distrital de Masisea
20. Municipalidad Distrital de Campo Verde
21. Municipalidad Distrital de Nueva Requena
22. Municipalidad Distrital de Iparia
23. Municipalidad Provincial de Padre Abad
24. Municipalidad Distrital de Irazola
25. Municipalidad Distrital de Curimaná
26. Municipalidad Provincial de Atalaya.
27. Municipalidad Distrital de Sepahua
28. Municipalidad Distrital de Tahuania
29. Municipalidad Distrital de Yurúa
30. Municipalidad Provincial de Purús

Artículo Tercero.- El Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, “COMUDENI”, cuenta con una Secretaria Técnica Regional, instancia técnica – operativa en el ámbito regional para la implementación concertada y articulada de “CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD : MI NOMBRE”, integrada por un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Coordinador Regional MIMP Ucayali y dos representantes de los Gobiernos Locales (siendo uno provincial y uno distrital). El Secretario Técnico es designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali “COMUDENI”, mediante acta”.

Artículo Segundo.- DEJAR subsistente los demás artículos de la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU-CR

de fecha 20 de mayo del 2008, los mismos que mantienen su vigencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, así como a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Ucayali, a los diecinueve días del mes de junio del año dos trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintiún días del mes de junio del dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1038143-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican Directiva que regula el uso del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 037-2013-MDJM

Jesús María, 27 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO; el Informe N° 550-2013-MDJM/SG/SGACGDyA de fecha 13 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MDJM de fecha 17 de octubre de 2011 se aprobó la Directiva que regula el Uso del Libro de Reclamaciones en la Municipalidad de Jesús María;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2013 de fecha 09 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento de Utilización de las instalaciones deportivas de la Piscina Municipal de Jesús María, en cuyo inciso 8 del Artículo 5 se estableció que, se pondría a disposición de los usuarios de los actividades deportivas el Libro de Reclamaciones;

Que, mediante Documento del Visto, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, en atención a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, expresa la necesidad de implementar el Libro de Reclamaciones en los locales de la Piscina Municipal y Estadio Municipal; proponiendo a su vez que, la misma se implemente en la Casa de la Justicia;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE la modificación del Artículo VIII, incisos 9.3.1 y 9.3.2 del Artículo IX, Artículo X, inciso 11.1. del Artículo XI y el Artículo XII de la Directiva que regula el uso del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Jesús María aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MDJM de fecha 17 de octubre de 2011, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE en el Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MDJM de fecha 17 de octubre de 2011, en el sentido que toda referencia a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo se entienda como Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano e íntegramente las modificaciones referidas en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1038337-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Aprueban recepción de obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas y veredas de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 343-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 13 de diciembre de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. N° 66053-2013 del 04/12/2013, promovido por HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., debidamente representado por Henry Ly Carruitero identificado con DNI N° 10318339, con poder inscrito en el asiento C00058 de la Partida N° 11301888 del Registro de Personas Jurídicas – Vigencia de Poder de la SUNARP, quien solicita Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único, para el predio ubicado en la Mz. G Lote 03 de la Urb. Huertos del Naranjal del Distrito de San Martín de Porres, el mismo que corre inscrito en la Ficha 301206 de la Partida Electrónica N° 43933787.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Subgerencia N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20-01-2013 se aprueba la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV", con un área superficial de 5,280.55 m², constituido por el Lote 3 de la Manzana G de la Urbanización Huertos del Naranjal, sobre el cual se ha desarrollado el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, de conformidad con el Plano signado N° 005-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP.

Que con Resolución de Subgerencia N° 027-2013-MML/GTU-SETT de fecha 13 de febrero del 2013 la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, resuelve APROBAR el Estudio de Impacto Vial presentado por la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., que en cuyos considerandos se indica que se propone para la

Av. Las Torres (Av. Central) una sección Vial de 20.19ml. sin embargo esta es menor a la sección vial normativa aprobada en la Ordenanza N° 341-MML (Arterial A-03-A10 de 30.00m), no obstante la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de esa Corporación Municipal, mediante Oficio N° 2004-2012-MML-GDU-SPHU del 19-10-2012 y el Plano N° 002-2012-GDU-SPHU da conformidad a dicha sección vial, manifestando que la zona se encuentra actualmente consolidada, existiendo habilitaciones urbanas aprobadas con secciones viales entre 20.10m y 19.40m. en este sentido los módulos planteados desde el límite de propiedad son: vereda 3.00m, jardín de 4.00m, calzada de 6.60m y una área de tierra de 5.07m y una vereda de 1.52m existiendo al otro lado de la vía.

Que, con documento emitido por EDELNOR S.A.A. de fecha 24 de Julio de 2013, dicha entidad otorga la Conformidad de Obra del Proyecto Eléctrico del Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kv, toda vez que revisados los documentos presentados y realizada la supervisión en el campo, han encontrado CONFORME las Obras ejecutadas.

Que, con Carta N° 1308-2013-EOMRC de fecha 17 de Mayo de 2013, emitido por SEDAPAL, dicha entidad aprueba la recepción de la Red Complementaria Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias instalada para dar servicio al Lote 03 de la Mz. G ubicada en la Av. Canta Callao esquina Av. Central Urbanización Los Huertos de Naranjal en el distrito de San Martín de Porres.

Que, con Informe N° 090-2013-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 05 de Diciembre de 2013 e Informe N° 096-2013-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 12 de Diciembre de 2013 el técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas manifiesta que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación edilicia; y de la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la existencia de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y la pavimentación de pistas y veredas de la Av. Canta Callao y Av. Central (antes Calle Cahuac). Asimismo se indica que la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de Lote Único, para el predio ubicado en la Mz. G Lote 03 de la Urb. Huertos del Naranjal del Distrito de San Martín de Porres, cumple con los planes urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, aprobados con Resolución de Subgerencia N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20-01-2013.

Que, con los mismos informes técnicos antes indicados, el técnico de la subgerencia de catastro y habilitaciones urbanas recomienda reiterar lo descrito en el séptimo considerando de la Resolución Resolución de Subgerencia N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP donde se considera que, mediante Oficio N°2004-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 18-10-2012, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se manifiesta que es procedente otorgar la Visación del plano de Lotización para el procedimiento de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para el predio de 5,280.55m², ubicado en la intersección de la Av. Canta Callao esquina con la Av. Central, constituido por el Lote 3 de la Mz. G de la Habilitación Pre Urbana Huertos del Naranjal ; al haberse verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 1015-MML, N° 341-MML y N° 836-MML, recomendándose a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que gestione ante el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), el reajuste de esta vía en este tramo (Av. Central), teniendo en cuenta que no guarda relación con las existentes y las aprobaciones otorgadas, toda vez que hasta la fecha no se ha culminado la gestión ante el IMP, por lo que se recomienda que esta entidad deberá continuar con las gestiones que corresponden con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado mediante el Oficio N°2004-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 18-10-2012.

Que, con Informe N° 0337-CAST-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 13 de Diciembre del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y

Habilitaciones Urbanas, indica que en concordancia con el artículo 4º numeral 9 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley Nº 29090, donde establece que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana, y en su artículo 19º establece que una vez concluida las obras de habilitación urbana se solicitará la recepción de las mismas, se emita el respectivo acto administrativo declarando cumplida la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único, donde se desarrolla el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, consecuentemente su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, de acuerdo al Procedimiento Nº 4.3.6.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza Nº 351-MDSMP, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Licencia de Habilitaciones Urbanas – Modalidad D con Evaluación Previa de Comisión Técnica, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cual debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de Julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia;

Que, estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley Nº 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de las Obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas y veredas de la Av. Canta Callao y la Av. Central (antes Calle Cahuac), para Uso Residencial de Densidad Media “RDM”, Comercio Zonal “CZ” y Comercio Vecinal “CV”, con un área superficial de 5,280.55 m², constituido por el Lote 3 de la Manzana G de la Urbanización Huertos del Naranjal del Distrito de San Martín de Porres, sobre el cual se ha desarrollado el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, de conformidad con el Plano Nº 091-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS las obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas y veredas de la Av. Canta Callao y Av. Central (antes Calle Cahuac) del terreno de 5,280.55 m², habiendo cumplido con el plazo establecido de ejecución.

Diseño.- Se ha respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Total del terreno	5,280.55
Área Útil	5,273.09
Área de vías	7.46

Artículo Tercero.- DISPONER a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A, cuyo representante legal es el Sr. Henry Ly Carruitero, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para efectos de la inscripción de la Recepción de las Obras Ejecutadas, a la Superintendencia Nacional

de Bienes Estatales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la aprobación de la Recepción de Obras a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR conforme a Ley a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., cuyo representante legal es el Sr. Henry Ly Carruitero, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1038175-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza de Regularización y/o adecuación administrativa y tributaria para los predios que en virtud de la Ley Nº 30058, Ley de delimitación territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores, colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, pertenecen a la jurisdicción de la Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 465-MSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 040-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 4501-2013-SG-MSS, el Memorandum Nº 1043-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 927-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 663-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 515-2013-SGPUCP-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 894-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe Nº 543-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza de Regularización y/o Adecuación Administrativa y Tributaria para los Predios que en virtud de la Ley Nº 30058, Ley de Delimitación Territorial Noroeste del Distrito de San Juan de Miraflores, colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la Provincia y Departamento de Lima, Pertenecen a la Jurisdicción de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos

municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que el Artículo 79º de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, por Ley N° 30058, se saneó el límite territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores (lado noroeste), colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, como consecuencia de ello, los espacios territoriales que antes no tenían una jurisdicción definida (zona de imprecisión territorial) ahora si se encuentran definidos, sin embargo si bien ya se definió los límites es necesario que se efectúe una adecuación que permita que los administrados cuyos predios se han atribuido a nuestra jurisdicción puedan regularizar sus licencias ante la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que: "Las Municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 543-2013-GAJ-MSS de fecha 24 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose publicado la Ley N° 30058, mediante la cual se sanea el límite territorial de nuestro distrito con el distrito de San Juan de Miraflores (lado noroeste), definiéndose con exactitud los espacios territoriales que antes no tenían una jurisdicción definida (zona de imprecisión territorial), por tanto, toda actividad económica que se realice dentro de nuestra actual jurisdicción debe poseer su licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco, aun cuando hasta antes de la dación de la referida ley, algunos administrados cuenten con licencia de funcionamiento expedida por otro distrito, lo que sería incongruente con la situación jurídica actual (pues estaríamos frente a Licencias que autorizan actividades económicas fuera de su jurisdicción);

Que, con Informe N° 417-2013-SGDE-GDU-MSS del 18.11.2013 de la Subgerencia de Desarrollo Económico señala que del levantamiento de información de la zona que comprende el Área de Tratamiento Normativo III se aprecia que en dicha zona en muchos casos no se respetan los parámetros, los estándares de calidad como

las áreas de retiro y el requerimiento de estacionamientos que indica el Decreto de Alcaldía N° 020-MSS; siendo, que de la visita de inspección efectuada a dicha zona también se observó el desarrollo de actividades comerciales que no cuentan con ubicación conforme según lo establecido en la Ordenanza N° 1216-MML, Norma que aprobó el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Santiago de Surco, como es el caso de los talleres de mecánica ubicados en la avenida Caminos del Inca que vienen ocupando áreas de retiro. Igualmente, en la urbanización San Ignacio de Loyola existen comercios vecinales como bodegas, salones de belleza en zonas residenciales de densidad baja (RDB), en calle Cerro Azul se desarrollan actividades como talleres de mecánica, planchado y pintura, almacén, hotel, giros que no cuentan con ubicación conforme según la norma antes citada. Del mismo modo, el Informe mencionado indica que en los locales ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I muchos comerciantes vienen utilizando la vía pública con fines comerciales generando caos vehicular. Concluyendo que en mérito a la Ley N° 30058, los locales que en virtud de dicha ley tienen definida su jurisdicción dentro del distrito de Santiago de Surco y que cuentan con Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, deberán obtener su Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco y los locales comerciales ubicados en la referida zona que vienen funcionando sin licencia, así como los inversionistas que quieren abrir un establecimiento deberán solicitar Licencia de Funcionamiento en la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, a través del Informe N° 894-2013-SGLAU-GDU-MSS del 23.09.2013 la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, informa que como órgano encargado de la tramitación de las licencias de edificación y habilitación urbana considera necesario que mediante Ordenanza se regule determinados casos relacionados a las licencias de edificación y habilitación urbana al haberse promulgado la definición de límites territoriales de los distritos de Santiago de Surco y San Juan de Miraflores con la Ley N° 30058, a efectos de que los vecinos residentes en las zonas comprendidas en la delimitación de las circunscripción políticas – administrativa ya definidas por ley, puedan adecuar, regularizar o iniciar sus respectivos procedimientos administrativos de licencias de edificación o habilitación urbana;

Que, con Informe N° 515-2013-SGPUCP-GDU-MSS, del 22.11.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, propone que se otorgue gratuitamente el trámite de certificado de jurisdicción, a fin de facilitar los trámites de regularización de la Jurisdicción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, con Informe N° 663-2013-GAT-MSS, del 02.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, considera que se debe adecuar el registro de contribuyentes, por el cual la Administración Tributaria debe actualizar la base de datos correspondiente, tomando en consideración la normatividad tributaria vigente para determinación y cobranza del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales a los residentes de la zona delimitada por la Ley N° 30058. Asimismo, considera que el objeto de la propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que considera que se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme el acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, mediante Informe N° 927-2013-GAJ-MSS del 04.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que considera necesaria que se regule mediante Ordenanza la regulación de adecuación propuesta, tanto en relación a las licencias de funcionamiento y licencias de edificación y habilitación urbana; por lo que encuentra procedente la presente Ordenanza;

Que, con Memorandum N° 1043-2013-GM-MSS del 09.12.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al acotado proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 040-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 927-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo

dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y/O
ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA PARA
LOS PREDIOS QUE EN VIRTUD DE LA LEY N° 30058,
LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL NOROESTE
DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES,
COLINDANCIA CON EL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE LIMA, PERTENECEN A LA JURISDICCION DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.- Finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza

La presente ordenanza establece las disposiciones necesarias a efectos que los propietarios, poseedores y/o conductores en relación a los predios que de conformidad con la Ley N° 30058, han sido atribuidos a la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, regularicen y/o adecuen su situación jurídica a nivel administrativo y tributario ante nuestra Comuna, de acuerdo a los plazos y formalidades establecidas en la presente ordenanza.

Para efectos de la aplicación de los aspectos administrativos y tributarios contenidos en la presente ordenanza, se tendrá en cuenta el ámbito geográfico que corresponde al Distrito de Santiago de Surco en mérito a la Ley N° 30058, y su zona de influencia, conforme al plano que forma parte integrante de la presente ordenanza, como Anexo 1.

CAPITULO II

DEL ASPECTO TRIBUTARIO

Artículo 2º.- Objeto

El presente capítulo tiene por objeto regular a nivel tributario, el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Alcances de la declaración

Mediante Declaración Jurada se registrará la información relativa a los predios, tales como características, usos, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, relativos a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

Artículo 4º.- Sujetos de la obligación

Están obligados a presentar la Declaración Jurada y realizar el pago de sus tributos municipales todas las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias de predios comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza y que actualmente no se encuentren registrados como contribuyentes por dichos predios en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta obligación comprende a los propietarios de predios que se encuentren exonerados o gocen de algún beneficio tributario de deducción de su base imponible o por ser pensionista, de acuerdo con lo señalado en los artículos 18º y 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 5º.- Plazo de presentación y de pago.

La presentación de la Declaración Jurada se debe realizar desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 28 de febrero de 2014. Asimismo, el pago de los tributos municipales correspondientes al Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales debe realizarlos hasta el 28 de febrero de 2014.

Artículo 6º.- Modalidad y lugar de presentación de la declaración jurada.

La modalidad de presentación de la Declaración Jurada será presencial en los Centros de Atención Surcanos – CAS, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente de acuerdo con lo señalado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco relativa a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

La Municipalidad podrá fiscalizar el contenido de la declaración presentada por los contribuyentes.

Artículo 7º.- Oportunidad para la presentación de la declaración jurada y cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias

Para tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Para propietarios de predios registrados en San Juan de Miraflores o no registrados en ninguno de los dos distritos, que a partir de la vigencia de la Ley N° 30058 están comprendidos dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2014 y los Arbitrios Municipales a partir del mes de enero del mismo año, debiendo presentar la Declaración Jurada por el Impuesto Predial correspondiente ante esta jurisdicción a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 28.02.2014.

b) Para propietarios de predios registrados inicialmente en la Municipalidad de Santiago de Surco, que posteriormente se registraron en la Municipalidad de San Juan de Miraflores con Certificado de Jurisdicción emitido por dicha municipalidad, y que por efectos de la Ley N° 30058 dichos predios se encuentran ubicados dentro del distrito de Santiago de Surco, están obligados a continuar con el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. La Administración efectuará el desbloqueo de dichos códigos de contribuyentes, pudiendo el contribuyente presentar su Declaración Jurada a fin de actualizar o modificar sus datos y los del predio, en caso éstos hubieran variado, hasta el 28.02.2014. Los pagos realizados ante la jurisdicción de San Juan de Miraflores, podrán ser validados de acuerdo a Ley, y en los casos que correspondan.

c) Para propietarios de predios inscritos en Santiago de Surco, que por efectos de la Ley N° 30058 pertenecen a San Juan de Miraflores, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial hasta el año 2013 y los Arbitrios Municipales hasta el mes de diciembre del mismo año. La Administración efectuará el descargo de oficio de los predios involucrados a partir del ejercicio 2014 en atención a la Ley N° 30058.

Artículo 8º.- De la sanción por el incumplimiento

El obligado que no presente la Declaración Jurada en el plazo establecido en el presente capítulo, incurrirá en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según sea el caso, siendo pasible de la sanción de multa correspondiente.

CAPITULO III

DEL ASPECTO ADMINISTRATIVO

Artículo 9º.- Objeto y Plazo de adecuación

El presente capítulo tiene por objeto regular la adecuación a nivel administrativo de los predios comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

De tal manera, que hasta el 31 de Marzo de 2014, los administrados propietarios, poseedores y/o conductores, en relación a los predios referidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, deberán en los siguientes supuestos cumplir con lo siguiente:

a) Quienes cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, deberán obtener Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco.

b) Quienes hayan iniciado procedimiento administrativo y se encuentren en trámite ante la Municipalidad de San

Juan de Miraflores: Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación de todas las modalidades, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y/o Regularización de Edificaciones bajo lo regulado en la Ley N° 29090 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, puedan continuar el trámite del procedimiento ante la Municipalidad de Santiago de Surco, siempre que el procedimiento iniciado cumpla con el ordenamiento normativo dentro de cuya regulación se encuentra comprendido, debiendo adjuntar lo siguiente:

- Certificado de Jurisdicción y Partida Registral inscrito en la SUNARP
- Copia certificada del Expediente Administrativo con sello de Recepción de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
- Juego de Planos de todas las especialidades de ser el caso; recibo de pago por derecho de revisión y Formularios FUE.
- La documentación presentada deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; y de ser el caso se deberá subsanar lo omitido.

Artículo 10°.- Sobre la Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Afines

A partir del día siguiente de transcurrido el plazo de regularización y/o adecuación señalado en el artículo 9° del presente capítulo, para poder realizar actividades económicas en los predios comprendidos en el artículo 1° de la presente ordenanza, deberán contar con Licencia de Funcionamiento y con las demás autorizaciones municipales afines que requieran para sus actividades económicas, expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, debiendo cumplir con la normatividad nacional y local respectiva, así como presentar los requisitos del TUPA – Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Municipal.

Artículo 11°.- Sobre las licencias de edificación

En materia de licencia de edificación, en los siguientes supuestos, los administrados deberán:

- a) Si se trata de una Licencia de Edificación expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores antes de la expedición de la Ley N° 30058, y se encuentren en proceso de ejecución, deberán acreditar ante esta Corporación ya sea a través de la Subgerencia de Fiscalización o de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas el cumplimiento del ordenamiento normativo en la obtención de la licencia obtenida, para cuya verificación deberán presentar un juego de Copias Certificadas de Resolución de la Licencia de Edificación, FUEs y planos aprobados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, y de no existir observación alguna, abonarán el pago de derechos para efectuar los controles de obra correspondientes.
- b) Si se trata de una Licencia de Edificación obtenida en la Municipalidad de San Juan de Miraflores y que haya sido ejecutada cumpliendo el ordenamiento normativo respectivo, y que aún no obtengan o se encuentre en trámite su Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación deberán tramitarlas en el distrito de Santiago de Surco, debiendo cumplir con todos los requisitos que el Texto Unico de Procedimientos Administrativos exige, adicionalmente deben presentar un juego de copia Certificadas de Resolución de Licencia de Edificación, FUEs y planos aprobados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
- c) Si el administrado cuenta con Licencia de Edificación de cualquier modalidad que no hayan iniciado la ejecución de la obra y/o Anteproyectos en Consulta aprobados u obtenidos en la Municipalidad de San Juan de Miraflores antes de la expedición de la Ley N° 30058, deberán adecuarse a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes correspondientes al distrito de Santiago de Surco.
- d) Si se trata de edificaciones que se hayan ejecutado sin licencia antes de la promulgación de la Ley N° 30058, dentro del plazo previsto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29090 aprobado con el Decreto Supremo N°

008-2013-VIVIENDA, podrán solicitar la Regularización de Edificación, de cumplir con el ordenamiento normativo que lo regula y con los requisitos previstos en el TUPA del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 12°.- Cumplimiento del TUPA.

Las licencias de funcionamiento y de construcción que no cumplan con la normatividad TUPA de Santiago de Surco, quedaran revocadas automáticamente.

Artículo 13°.- Sobre los certificados de jurisdicción

Se exonera del pago por derecho de trámite del procedimiento de certificado de jurisdicción que se solicite en relación a los predios comprendidos en el Artículo 1° de la presente ordenanza, para tal efecto, los administrados sólo deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde firmada por el solicitante.
2. Copia de la partida registral o minuta con firma legalizada.
3. Plano de ubicación y localización simple.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación del Reglamento de Sanciones.

Sin perjuicio del plazo otorgado en la presente ordenanza, es de aplicación la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Segunda.- Procesos sancionadores.

Disponer que los procesos sancionadores iniciados antes de la promulgación de la presente Ordenanza, continuarán con el procedimiento sancionador hasta su culminación.

Tercero.- Difusión y cumplimiento.

Encargar a la Administración Municipal, adopte las acciones que correspondan a efectos de la difusión de los alcances de la presente ordenanza a los administrados comprendidos en el artículo 1°; así como el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del marco legal vigente.

Cuarto.- Facultades otorgadas al Alcalde.

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente ordenanza.

Quinto.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente ordenanza en el portal del estado peruano, en el portal institucional y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Sexto.- Vigencia.

La presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétimo.- Plazo.

Vencido el plazo otorgado por la presente ordenanza, quedan sin efecto legal todas las Licencias de Funcionamiento y de Edificación otorgadas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1038996-1

Ordenanza que exonera el pago por derecho de trámite y simplifica los requisitos para la expedición del certificado de nomenclatura, constancia de posesión y visación de plano para los predios habilitados de oficio en el distrito

ORDENANZA N° 466-MSS

Santiago de Surco, 07 de enero del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 016-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4595-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1085-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 963-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 358-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 537-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 905-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Exonera el Pago de Derecho de Trámite y Simplifica los requisitos para la Expedición del Certificado de Nomenclatura, Certificado de Posesión y Visación de Planos de Lotes para los Predios habilitados de Oficio en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-

99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, mediante Informe N° 537-2013-SGPUC-GDU-MSS del 06.12.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remite un proyecto de ordenanza para otorgar facilidades a los beneficiados con la declaración de habilitación urbana de oficio, a fin de que logren obtener certificados de nomenclatura, certificados de posesión, y visación de planos de lotes, dicha propuesta se sustenta en el Informe Legal N° 048-2013-JACV de fecha 05.11.2013 y el Informe Técnico N° 011-2013-MBS-ACA de fecha 11.10.2013; documentos que señalan principalmente que, es necesario otorgar facilidades a los sectores de la población beneficiada con la Habilitación Urbana de Oficio para que obtengan el certificado de nomenclatura, la constancia de posesión y visación de planos de lote, a efectos de formalizarse registralmente, siendo que dicha ordenanza debe beneficiar a las personas de escasos recursos económicos;

Que, con Memorándum N° 905-2013-GPPDI-MSS del 04.12.2013 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala respecto a la cobertura Presupuestal para cubrir los gastos que generarían para la obtención de los certificados de nomenclatura, certificado de posesión y visación de planos de lote, a los beneficiarios del distrito de Santiago de Surco, que los gastos de dichos trámites administrativos, pueden ser cubiertos presupuestalmente por la corporación municipal;

Que, con Informe N° 358-2013-GDU-MSS del 10.12.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza que exonera el pago por Derecho de Trámite y Simplifica los Requisitos para la Expedición del Certificado de Nomenclatura, Certificados de Posesión y Visación de Planos de Lote, para los predios habilitados de oficio en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, por Informe N° 963-2013-GAJ-MSS del 13.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que procede la emisión de la Ordenanza que Exonera el pago por Derecho de Trámite y Simplifica los Requisitos para la Expedición del Certificado de Nomenclatura, Certificados de Posesión y Visación de Planos de Lote, para los predios habilitados de oficio en el Distrito de Santiago de Surco, en ese sentido, considera que dicha propuesta debe ser elevada al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Memorándum N° 1085-2013-GM-MSS del 17.12.2013, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos de fecha 26.12.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a través del Informe N° 569-2013-SGPUC-GDU-MSS del 26.12.2013, precisa entre otros puntos, que la Ordenanza propuesta tiene por objetivo, brindar la documentación técnica que permita a los propietarios de los predios habilitados de oficio, culminar con el proceso de saneamiento de sus propiedades vía prescripción adquisitiva o título supletorio según sea el caso, en razón de que las Habilitaciones Urbanas de Oficio, no pueden ser concretadas e inscritas en los Registros Públicos ya que los propietarios registrales son inubicables, han fallecido, o los herederos de los predios matrices no han seguido los procesos de declaratoria de herederos, motivo por el cual, no se puede publicitar registralmente la Habilitación Urbana y por consiguiente, las independizaciones de los predios queda trunca e imposible seguir la formalización de los mismos;

Estando al Dictamen Conjunto N° 016-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 963-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE Y SIMPLIFICA LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA, CONSTANCIA DE POSESIÓN Y VISACIÓN DE PLANO PARA LOS PREDIOS HABILITADOS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1º.- FINALIDAD:

Otorgar facilidades a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que hayan sido beneficiados con la Habilitación Urbana de Oficio, para el expedición del Certificado de Nomenclatura, de la Constancia de Posesión y Visación de Plano, que les permita la individualización e inscripción registral de sus predios vía prescripción adquisitiva o título supletorio.

Artículo 2º.- OBJETIVO:

Disponer de manera excepcional, que las solicitudes de Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Plano que presenten los vecinos que hayan sido beneficiados con la declaración de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de Santiago de Surco, se encuentren exoneradas del pago y simplificación de los requisitos por el trámite correspondiente.

Artículo 3º.- REQUISITOS:

Para la tramitación del Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Planos, los vecinos del distrito deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando la ubicación y dirección del predio habilitado de oficio.
2. Haberse declarado el predio en la Gerencia de Administración Tributaria, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio, tales como: Contrato Privado de Compra Venta, Minuta de Compra Venta o Escritura Pública.

Artículo 4º.- VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS:

El Certificado de Nomenclatura, la Constancia de Posesión y la Visación de Plano emitidos en aplicación de la presente Ordenanza tendrán vigencia indefinida.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE:

El Órgano competente para emitir el Certificado de Nomenclatura, la Constancia de Posesión y la Visación de Plano de Lote, será la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Artículo 6º.- ÓRGANOS DIFUSORES:

La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal serán responsables de la difusión de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Deróguense todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o ampliación de la vigencia de la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1038945-1

Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos

ORDENANZA N° 467-MSS

Santiago de Surco, 7 de enero del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha: y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4699-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1102-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1002-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 709-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 352-2013-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Aprueba Disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que el Artículo 79º de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos

y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)."

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)". Asimismo, en su artículo 41º señala la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 352-2013-SGEC-GAT-MSS del 29.11.2013, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, propone la emisión de una ordenanza que condone el 70% de las obligaciones pecuniarias (obligaciones de dar) provenientes de las multas administrativas existentes hasta el 31.10.2013, las mismas que al 31.10.2013 ascendían a S/. 9'788,940.28 (Nueve millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y 28/100 Nuevos Soles), a fin de mejorar la efectividad de recaudación registrada a la fecha, que muestra una tasa de cumplimiento muy baja;

Que, por Memorándum N° 709-2013-GAT-MSS del 17.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba Disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, considerando conveniente la emisión de una ordenanza que condone el 70% de las obligaciones pecuniarias (obligaciones de dar) provenientes de las Multas Administrativas de años anteriores hasta el año 2013 inclusive, en razón a que la tasa de cumplimiento de dichas obligaciones es baja, además de significar un mayor gasto para la Administración en relación con los montos recaudados;

Que, el proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, tiene por objeto otorgar la condonación para multas administrativas en estado coactivo, teniendo como beneficiarios de la misma a las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31.12.2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la norma. La norma prevé como beneficios tributarios: a) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma. Precisándose que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria. El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados; b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma. Siendo que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria, pudiéndose fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado. Siendo que en caso de multas administrativas en estado coactivo,

el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16º de la Ley N° 26979, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Coactivo, precisándose que en todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas;

Que, con Informe N° 1002-2013-GAJ-MSS del 23.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que nuestro Ordenamiento Jurídico prevé la posibilidad que se pueda regular mediante Ordenanza, el otorgar descuentos sobre deuda administrativa en estado coactivo, así como eliminar las costas y gastos coactivos, en ese sentido, es de opinión que es procedente el Proyecto de Ordenanza que Aprueba Disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo, señalan que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorándum N° 1102-2013-GM-MSS de fecha 26.12.2013, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1002-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y ELIMINACION DE COSTAS Y GASTOS COACTIVOS

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- Requisito previo

a) En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar acogiéndose a la presente Ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad.

b) En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial. Asimismo, deberá asegurarse

que el desistimiento sea aceptado por el juez, de lo contrario, los pagos efectuados serán considerados como pagos a cuenta.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documental, luego de lo cual podrá efectuarse el pago con los beneficios correspondientes.

Artículo Cuarto.- Beneficios

a) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados.

b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Se podrá fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16º de la Ley Nº 26979, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Coactivo.

En todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía Nº 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

Artículo Quinto.- Aplicación del descuento

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria.

No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada a la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- Pagos a cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo Séptimo.- Suspensión del procedimiento coactivo

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el

fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo Octavo.- No suspensión de la medida complementaria

El pago que realice el obligado acogido a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Noveno.- Pérdida del beneficio

a) El incumplimiento del requisito previo señalado en el artículo TERCERO, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

b) Bastará el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso, la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

c) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el proceso de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ejecutora Coactiva a cargo de los procedimientos coactivos de multas administrativas de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 2014.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1038943-1

Aprueban Régimen de regularización de información predial para los sectores 1, 2 y 9 y habilitaciones urbanas de oficio

ORDENANZA N° 468-MSS

Santiago de Surco, 7 de enero del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 002-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4697-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1104-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1003-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 711-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 521-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Aprueba el Régimen de Regularización de Información Predial para los Sectores 1, 2, 9 y Habilitaciones Urbanas de Oficio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que el Artículo 79° de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)". Asimismo, en su artículo 41° señala la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 521-2013-SGPUC-GDU-MSS del 26.11.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en atención a un pedido de la Gerencia de Administración Tributaria, en relación al presente proyecto, remite la información respecto de las habilitaciones urbanas de oficio emitidas desde el año 2011;

Que, con Memorándum N° 711-2013-GAT-MSS del 17.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen de regularización de la información predial para los sectores 1, 2 y 9 y habilitaciones urbanas de oficio, considerando conveniente estimular al contribuyente a que sincere la condición de sus predios ante esta Administración Tributaria, e inducirlo a que resuelva el problema de su deuda, después de haberse presentado como nuevo contribuyente del distrito, o haber sincerado la condición de sus predios, proponiéndole los beneficios de la presente ordenanza a fin que evalúe el saneamiento de sus obligaciones tributarias, lo que permitirá incrementar los ingresos por incorporación de contribuyentes;

Que, se aprecia del proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, plantea otorgar condonaciones, a fin de que se regule el registro, actualización o el descargo de las características de los predios ubicados en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, quienes no han cumplido con presentar su respectiva declaración jurada y a aquellos propietarios de predios beneficiados con una habilitación urbana de oficio. Se precisa que en ambos casos el valor total del predio no deberá superar las 20 UITs. Planteando que la vigencia de la norma sea hasta el 31.12.2014. Así mismo, la norma contempla los siguientes beneficios: a) Condonación del 100% de la multa tributaria generada; b) Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o a la diferencia declarada; c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial; y d) Condonación del 100% de los Arbitrios Municipales generados por años anteriores. Sin embargo debe tenerse en cuenta que los contribuyentes beneficiados serán los beneficios tributarios señalados cuando habiendo presentado la Declaración Jurada de actualización de datos, y habiéndose acogido a los beneficios de la presente ordenanza, luego de verificación del contenido de las mismas por la Administración, en atención a la facultad de fiscalización prevista en los Artículos 61° y siguientes del TUO del Código Tributario, se determinara la falsedad de los datos declarados;

Que, con Informe N° 1003-2013-GAJ-MSS del 23.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que nuestro Ordenamiento Jurídico prevé la posibilidad que se pueda regular mediante Ordenanza la condonación de deuda tributaria, en ese sentido, es de opinión que es procedente el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de regularización de la información predial para los sectores 1, 2 y 9 y habilitaciones urbanas de oficio por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino

que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorandum N° 1104-2013-GM-MSS del 26.12.2013, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Regularización de Información Predial para los Sectores 1, 2, 9 y Habilitaciones Urbanas de Oficio;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 002-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1003-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE REGULARIZACION DE INFORMACION PREDIAL PARA LOS SECTORES 1, 2 Y 9 Y HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el registro, actualización o el descargo de las características de los predios ubicados en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, y a aquellos propietarios de predios beneficiados con una habilitación urbana de oficio, otorgándoles ciertos beneficios tributarios; siempre y cuando se cumplan los requisitos del ARTICULO CUARTO.

Artículo Segundo.- Alcances de la Declaración

Mediante Declaración Jurada se actualizará la información relativa a los predios ubicados en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, y a aquellos beneficiados con una habilitación urbana de oficio, como características, usos, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, relativos a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio. Asimismo, se podrá actualizar la información personal y de contacto de los contribuyentes propietarios de los predios mencionados.

Artículo Tercero.- Plazo de presentación

La presentación de la Declaración Jurada de Actualización Tributaria se podrá realizar hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Sujetos objeto del beneficio

Podrán presentar la Declaración Jurada de Actualización Tributaria, todas las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias de un solo predio ubicado en los sectores 1, 2 y 9 del distrito de Santiago de Surco, y aquellas que han sido beneficiadas con una habilitación urbana de oficio. En ambos casos el valor total del predio no deberá superar las 20 UITs.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el propietario posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o depósito.

Se encuentran comprendidos los propietarios de predios que se encuentren exonerados o gocen de algún beneficio tributario de deducción de su base imponible o por ser pensionista, de acuerdo con lo señalado en los artículos 18° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias

Artículo Quinto.- Modalidad de presentación

La modalidad de presentación de la Declaración Jurada de Actualización Tributaria será presencial, presentando la Declaración Jurada en los módulos de los Centros de Atención Surcanos – CAS.

La Municipalidad deja a salvo su derecho de verificar el contenido de la declaración presentada por los contribuyentes.

Artículo Sexto.- Documentos sustentatorios

En caso de contribuyentes personas naturales y sociedades conyugales, y sólo para la actualización

de datos personales y de contacto, no se requiere documentación sustentatoria.

En caso se desee actualizar los datos relacionados a los predios, y en aquellos casos en que los contribuyentes sean sucesiones indivisas y personas que gocen de algún beneficio tributario respecto del Impuesto Predial, se deberá presentar la Declaración Jurada en los Centros de Atención Surcanos – CAS, con la documentación sustentatoria correspondiente.

En todos los casos, para la actualización del domicilio fiscal, se deberá acreditar éste con copia del último recibo cancelado del servicio de energía eléctrica o agua. No procede la modificación del domicilio fiscal en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es decir, cuando la Administración Tributaria haya notificado al administrado a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

Artículo Séptimo.- Beneficios tributarios

Los contribuyentes referidos en EL ARTICULO CUARTO de la presente ordenanza, que cumplan con la presentación de la Declaración Jurada de Actualización Tributaria relativa a los predios, como características, uso, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, que a su vez, signifique un nuevo registro de predio, un aumento de valor o el descargo del mismo, y en los casos de habilitaciones urbanas de oficio, y que al mismo tiempo, para todos los casos, el autovalor total no supere las 20 UITs, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de la multa tributaria generada.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o a la diferencia declarada.
- c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.
- d) Condonación del 100% de los Arbitrios Municipales generados por años anteriores.

Los propietarios de los predios indicados en el primer párrafo del presente artículo que excepcionalmente permitan la inspección de su predio por los inspectores de la Subgerencia de Control Tributario, también podrán acogerse a los mismos beneficios.

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados, no esta sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 331-MSS ni al Régimen de Incentivos aprobado por las Ordenanzas N° 311-MSS y N° 446-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.

Para aquellos casos que el autovalor del predio a declararse supere las 20 UITs, los propietarios de dichos predios podrán acogerse al régimen establecido por la Ordenanza N° 446-MSS modificada por la Ordenanza N° 460-MSS, para lo cual el operador de la Plataforma de Atención de los Centros de Atención Surcanos – CAS, le facilitará el formato de solicitud de inspección, de así desearlo, a fin que la Subgerencia de Control Tributario dé inicio a dicho procedimiento.

Artículo Octavo.- Pérdida de beneficios

Los contribuyentes perderán los beneficios tributarios señalados en el ARTICULO SETIMO cuando, habiendo presentado la Declaración Jurada de Actualización Tributaria, y habiéndose acogido a los beneficios de la presente ordenanza, luego de verificación del contenido de las mismas por la Administración, en atención a la facultad de fiscalización prevista en los Artículos 61° y siguientes del TUO del Código Tributario, se determinara la falsedad de los datos declarados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1038955-1

Aprueban Régimen extraordinario de regularización de deudas tributarias

ORDENANZA N° 469-MSS

Santiago de Surco, 07 de enero del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 006-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4698-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1103-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1004-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 719-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 373-2013-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Informe N° 1575-2013-SGORT-GAT-MSS de fecha 17.12.2013 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de

la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Informe N° 1575-2013-SGORT-GAT-MSS del 17.12.2013, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, efectuando un análisis de la deuda tributaria pendiente de pago, e indicando los saldos por cobrar desde el año 1996, señala que, la presente propuesta de Ordenanza, presenta entre sus objetivos principales, alentar el cumplimiento de pago de las deudas tributarias, ofreciéndoles a los vecinos surcanos, beneficios tributarios que les permita realizar los pagos de sus tributos. Asimismo, buscar reducir el margen de la Cartera de Cobranza de Saldos por Cobrar del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, cuyas obligaciones se encuentran vencidas, y por lo tanto exigibles coactivamente;

Que, asimismo con Informe N° 373-2013-SGEC-GAT-MSS del 19.12.2013, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias;

Que, con los Memorándums Nros. 710 y 719-2013-GAT-MSS de fechas 17 y 19.12.2013 respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, señalando que dicho proyecto de Ordenanza, tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Asimismo, señala que la norma propuesta constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, y que en muchos casos dificultan su pago. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurren a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones. Por último, precisa que la presente propuesta de Ordenanza, no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyente, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que, el proyecto de Ordenanza se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación;

Que, mediante el Informe N° 1004-2013-GAJ-MSS del 23.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto normativo, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 1103-2013-GM-MSS del 26.12.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 006-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1004-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad

con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- Alcance
Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2013, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- Beneficios

1. POR PAGO AL CONTADO:

a) Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Intereses.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 80% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2012: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 50%.
- Arbitrios de 2007: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2006: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 80%.

b) Deuda Fraccionada.- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. POR PAGO FRACCIONADO:

a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

b) De dos (02) a tres (03) meses para pagar, incluida la cuota inicial.

c) Cuota inicial mínima de:

- 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en dos cuotas.
- 34% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.

Artículo Cuarto.- Condiciones del pago fraccionado

a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.

c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

Artículo Quinto.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31º del TUO del Código Tributario.

Artículo Sexto.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

Artículo Séptimo.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

Artículo Octavo.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso

impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 2014.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1038994-1

Ordenanza que aplica para el ejercicio 2014 el beneficio de liquidación menor

ORDENANZA N° 470-MSS

Santiago de Surco, 7 de enero del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 007-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 56-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 007-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 010-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 001-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2014-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que Aplica para el Ejercicio 2014 el Beneficio de Liquidación Menor.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, siendo ambas ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 1559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 415-MSS, estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, con Ordenanza N° 437-MSS, se proroga para el ejercicio 2013, el marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos con Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS, la cual ha sido ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2215-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Ordenanza N° 441-MSS, se aplica a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2013, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 437-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2215, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS;

Que, mediante Ordenanza N° 463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2637-MML, se proroga para el ejercicio 2014, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS, ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 1559-MML, prorrogadas mediante Ordenanza N° 437-MSS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2215-MML para el ejercicio 2013, en todo lo que no se oponga a lo regulado en dicha Ordenanza;

Que, con Informe N° 003-2014-SGORT-GAT-MSS del 02.01.2014, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, señala que la aplicación de la Ordenanza N° 400-MSS, modificada por la Ordenanza N° 410-MSS, motivó la variación en las liquidaciones de una gran cantidad de contribuyentes, por lo cual, a fin de no impactar negativamente en la economía de los administrados, se aprobó con Ordenanza N° 415-MSS

un beneficio de menor liquidación, la cual estableció como límite al incremento de las tasas a aplicar por los arbitrios municipales 2012, la liquidación mensual total aplicada en el ejercicio 2011, compuesta por la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontada con los beneficios que se aprobaron mediante Ordenanzas N° 294-MSS, N° 368-MSS, N° 375-MSS y 376-MSS, normas que componen el marco legal aplicable al ejercicio 2011 y adicionar un descuento del orden del 1%, entre otros beneficios;

Que, asimismo la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, indica que, mediante Ordenanza N° 463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2637-MML, se ha dispuesto para el ejercicio 2014 la prórroga del marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS y prorrogadas con Ordenanza N° 437-MSS para el ejercicio 2013, considerando que la prestación de los servicios públicos ha de mantener las mismas características y calidad con la que han sido brindadas durante los años 2012 y 2013, precisando que la propuesta presentada, no implica la variación de las tasas a cobrar a los vecinos, por lo que, a fin de mantener las mismas condiciones en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios de dichos años, y a su vez, alentar el cumplimiento de obligaciones tributarias corrientes y el sostenimiento de los bajos niveles de morosidad observados en el 2013, para el ejercicio 2014, recomienda que se apliquen los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal, aprobados por la Ordenanza N° 415-MSS, el que fuera aplicado también para el ejercicio 2013 con Ordenanza N° 441-MSS, por lo cual, remite el presente proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Liquidación Menor para el Ejercicio 2014;

Que, con Memorándum N° 001-2014-GAT-MSS del 03.01.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite el precitado Informe, el cual contiene la propuesta de Ordenanza que aplica para el ejercicio 2014 el beneficio de liquidación menor, el cual aplica a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2014, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 463-MSS, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS, siendo sustento legal de la propuesta, lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981. Asimismo, señala que la norma propuesta además de constituir un mecanismo para alentar la estabilidad tributaria en la liquidación de los arbitrios municipales, se toma también en un medio de apoyo a los vecinos del distrito para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del ejercicio corriente, alentando a su vez, el sostenimiento de baja morosidad de arbitrios observado en el ejercicio 2013. Por último, señala que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, en tanto constituye únicamente la aplicación de un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 010-2014-GAJ-MSS del 06.01.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa aplicable al tema, concluye emitiendo opinión favorable respecto al presente proyecto de Ordenanza al considerarlo legalmente procedente;

Que, con Memorándum N° 007-2014-GM-MSS del 06.01.2014, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 007-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 010-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APLICA PARA EL EJERCICIO 2014 EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Artículo 1°.- Beneficio de liquidación menor

Aplicar a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2014, emitidas al amparo de la Ordenanza N°

463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2637, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el cumplimiento y la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1038947-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS que aprobó beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2014-MDS

Surquillo, 15 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Vistos, el Memorándum N° 01-2014-GM-MDS, de fecha 15 de enero de 2014 a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 001-2014-GR-MDS de fecha 15 de enero de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 007-2014-SGAT-GR-MDS, de fecha 10 de enero de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales ambas Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013" y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 306-MDS, se aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013" y,

Que, el mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDS, publicado con fecha 30 de noviembre de 2013, se aprobó PRORROGAR hasta el día 17 de enero de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, la misma que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013";

Que, mediante el Informe N° 007-2014-SGAT-GR-MDS, de fecha 10 de enero de 2014, la Sub Gerencia de Administración Tributaria informa a la Gerencia de Rentas que, se ha visto otorgan facilidades a los vecinos para el pago de sus tributos pendientes, por lo que opina favorablemente por el otorgamiento de un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, proponiendo la prórroga de la

vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013" ampliando en consecuencia en plazo de vigencia de la referida Ordenanza hasta el día 31 de enero de 2014;

Que, mediante el Informe N° 004-2014-SGEC-GR-MDS de fecha 10 de enero de 2014, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva informa a la Gerencia de Rentas que, se ha visto conveniente conceder a los vecinos mayores facilidades y oportunidad para el pago de sus tributos pendientes, y opina favorablemente por el otorgamiento de un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, proponiendo la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013" ampliando en consecuencia en plazo de vigencia de la referida Ordenanza hasta el día 31 de enero de 2014;

Que, a través de la Tercera Disposición Fiscal de la Ordenanza N° 306-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el artículo Segundo;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 24-2014-GAJ-MDS de fecha 13 de enero de 2014 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de enero de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, la misma que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES
Alcalde

1038906-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Designan funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27806

(Se publican las presentes resoluciones de alcaldía, solicitado mediante Oficio N° 553-2013-A-MPM. recibido el 15 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 927-2012-A-MPM

Iquitos, diciembre 13 de 2012

Visto: el Memorando N° 905-2012-A-MPM del 10.12.2012, procedente del Despacho de Alcaldía, mediante el cual se designa al Abog. Denny Martín Nicanor Morey Meléndez, (Secretario General (e)), como funcionario responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos, en aplicación de la Ley N°

27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, ante la Renuncia Irrevocable al cargo de Secretaría General presentado el 28.11.2012 por parte de la Abog. Ruth Gutiérrez Oré, y por ende de funcionario responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos, en aplicación de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a efecto de proseguir con el debido procedimiento en aplicación a la Ley antes acotada, es necesario designar en su reemplazo al Abog. Denny Martín Nicanor Morey Meléndez, (Secretario General (e)), como funcionario responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos, en aplicación de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tiene por finalidad proponer la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala en el Art. 8°, que "las entidades obligadas a brindar información, identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada, en virtud de la presente ley", por lo que resulta necesario efectuar dicha designación;

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley;

Por lo expuesto y en consideración a lo dispuesto por los artículos 6° y 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con efectividad al 29 de noviembre del año en curso, al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Maynas, Abog. Denny Martín Nicanor Morey Meléndez como funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán en los plazos establecidos, la información que les solicite la Secretaría General.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 871-2012-A-MPM de fecha 26 de noviembre de 2012.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Informática, la inserción en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Maynas y dispóngase la publicación de la presente Resolución en la forma de ley que corresponda.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADELA ESMERALDA JIMENEZ MERA
Alcaldesa

1038190-1

Autorizan viaje de la Alcaldesa y funcionarios de la municipalidad a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 363-2013-A-MPM.

Iquitos, junio 14 de 2013

VISTO; el Acuerdo N° 105-2013-SO-MPM adoptado en la Sesión Ordinaria del 11.06.2013, por el cual se autoriza viaje a los Estados Unidos de América (USA) de la señora Alcaldesa Arq° Adela Esmeralda Jiménez Mera, Abog. Doris Paredes Oroche – Gerente Municipal (e) – Gerente de Saneamiento y Salud Ambiental y Abog. Ana del Pilar Lavado Agnini – Asesora Legal del Comité Ambiental Municipal – Maynas, entre el sábado 15JUN2013 al sábado 22JUN2013, a fin de participar en evento académico de carácter internacional;

CONSIDERANDO:

Qué, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Cartas de fechas 03JUN2013 y 04JUN2013, el señor Dr. Allan Rosenbaum y la señora Dra. Cristina Rodríguez – Acosta, Director y Directora Adjunta del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Florida International University respectivamente y el señor Dr. Rodrigo A. Chaves – Director - Reducción de la Pobreza y Gestión Económica para América Latina y el Caribe del Banco Mundial, en nombre del Alcalde del Condado Miami – Dade, Honorable Carlos Giménez, extienden invitación a la señora Alcaldesa Arq° Adela Esmeralda Jiménez Mera, Abog. Doris Paredes Oroche – Gerente Municipal (e) – Gerente de Saneamiento y Salud Ambiental y Abog. Ana del Pilar Lavado Agnini – Asesora Legal del Comité Ambiental Municipal – Maynas para participar en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el Tema: "Democracia Local y Gobiernos Locales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva", a desarrollarse en la ciudad de Miami - Estado La Florida – Estados Unidos de América, entre el 17 al 20JUN2013, evento académico de carácter internacional que reunirá a funcionarios de alto rango de Gobiernos Locales, Regionales y Nacionales para discutir temas fundamentales para el fortalecimiento de los Gobiernos Locales en la Región;

Que, en dicho evento académico se tratara el Tema: "Democracia Local y Gobiernos Locales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva", cuyo objetivo es centrarse en la situación de los Gobiernos Locales de la Región y sobre los desafíos que enfrentan en la promoción del desarrollo económico y la provisión de servicios públicos a nivel local con equidad y eficiencia, además de discutirse experiencias relevantes sobre Cooperación Municipal para reducir la desigualdad y la pobreza, el fortalecimiento de la Sociedad Civil y la expansión de la participación ciudadana a través del uso de nuevas tecnologías, y el mejoramiento de la infraestructura urbana, como también se programaran sesiones especiales en temas referentes al manejo y gestión sustentable del medio ambiente y de los desafíos que los Gobiernos Locales y las Comunidades enfrentan en estas áreas; desarrollándose adicionalmente sesiones especiales con expertos del Banco Mundial, quienes compartirán experiencias de esta y otras regiones en temas relevantes a la Conferencia;

Que, según el Artículo 9°, numeral 11), de la mencionada Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario. Asimismo, según el Artículo 9°, numeral 27) de este mismo dispositivo legal, el Concejo Municipal aprueba las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores;

Que, mediante el Acuerdo citado en Visto, el Concejo Municipal de Maynas autoriza viaje al exterior de la Titular del Pliego Arq° Adela Esmeralda Jiménez Mera, Abog. Doris Paredes Oroche – Gerente Municipal (e) – Gerente de Saneamiento y Salud Ambiental y Abog. Ana del Pilar Lavado Agnini – Asesora Legal del Comité Ambiental Municipal – Maynas a fin de participar en representación de esta Corporación Edil en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el Tema: "Democracia Local y Gobiernos Locales: Hacia

una Prestación de Servicios Públicos Efectiva", referida precedentemente, debiendo de sufragarse única y exclusivamente a cada una de las Participantes Ediles con fondos municipales lo que corresponde al Costo de Inscripción;

Que, en concordancia con lo indicado, según el Artículo 10°, numeral 10.1, acápite c) de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que dicha Ley señala, entre ellos los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; y, en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, Art. 9° inciso 11); Art. 20° inciso 20); Art. 24° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y, al Acuerdo N° 105-2013-SO-MPM; contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la señora Alcaldesa de la Comuna de Maynas, Arq° Adela Esmeralda Jiménez Mera a los Estados Unidos de América (USA) por el período comprendido entre el sábado 15JUN2013 al sábado 22JUN2013, a fin de participar en representación de la Comuna de Maynas en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el Tema: "Democracia Local y Gobiernos Locales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva"; debiendo de sufragarse el Costo de Inscripción en el equivalente en moneda nacional de US\$ 300.00 dólares americanos; en mérito a los considerandos expuestos en la presente disposición.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje de la señora Gerente Municipal (e) Abog. Doris Paredes Oroche a los Estados Unidos de América (USA) por el período comprendido entre el sábado 15JUN2013 al sábado 22JUN2013, a fin de participar en representación de la Comuna de Maynas en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el Tema: "Democracia Local y Gobiernos Locales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva"; debiendo de sufragarse el Costo de Inscripción en el equivalente en moneda nacional de US\$ 300.00 dólares americanos; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el viaje de la srta. Asesora Legal del Comité Ambiental Municipal – Maynas, Abog. Ana del Pilar Lavado Agnini a los Estados Unidos de América (USA) por el período comprendido entre el sábado 15JUN2013 al sábado 22JUN2013, a fin de participar en representación de la Comuna de Maynas en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales con el Tema: "Democracia Local y Gobiernos Locales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva"; debiendo de sufragarse el Costo de Inscripción en el equivalente en moneda nacional de US\$ 300.00 dólares americanos; en mérito a los considerandos expuestos en la presente disposición.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

Artículo Quinto.- La Secretaría General queda encargada de dar a conocer la presente norma a las instancias competentes, así como de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Oficial de la Localidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADELA ESMERALDA JIMENEZ MERA
Alcaldesa

1038190-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe